

295  
446



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**IMPLICACIONES JURIDICAS DE LA TERCERA CONFERENCIA  
DEL MAR EN EL AMBITO INTERNACIONAL.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MARIA ERIKA VIVAS RODRIGUEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**D. F., 1983.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**IMPLICACIONES JURIDICAS EN LA TERCERA CONFERENCIA EN EL  
· AMBITO INTERNACIONAL**

**I N D I C E**

**P R O L O G O**

**CAPITULO PRIMERO  
ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES  
AL MAR INTERNACIONAL**

	<b>Págs.</b>
<b>I. El Principio de la Libertad de los Mares.</b>	
<b>A. Antigüedad</b>	<b>1</b>
Roma	1
Edad Media.	2
Hugo Grocio	3
Francisco de Vitoria.	4
Fernando Vázquez de Menchaca.	4
<b>B. La Polémica Libresca</b>	<b>5</b>
La Consolidación del Principio	5
<b>C. Evolución Histórica de las diversas regulaciones al</b>	
Derecho del mar.	6
Internalización de las normas Marítimas	7
<b>D. Análisis del Principio de la libertad de los mares.</b>	<b>8</b>
Derecho de Enarbolar Pabellón	9
Libre acceso al mar.	10
Consecuencias del Principio.	12
<b>II. El Principio de la Libertad de Navegación</b>	
<b>A. Seguridad de Navegación</b>	<b>14</b>
Señales visuales y acústicas	14
Radiotelegrafía	15
Comunicaciones Inalámbricas	15
Obligación de asistir a personas y buques.	16
<b>B. La contaminación del mar</b>	<b>17</b>
Experimentos nucleares en Alta Mar.	18

	<b>Págs.</b>
<b>III. El Principio de la Libertad de Pesca.</b>	
<b>A. Antecedentes sobre la pesca de especies</b>	
Diversas	19
Proclama Truman sobre Pesquerías	20
Medidas de Conservación	23
<b>B. Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de la Alta Mar, aprobada en Ginebra en 1958.</b>	26
Casos en los que se debe de tomar medidas de Conservación	27
<b>IV. La Libertad de Colocar cables y tuberías submarina.</b>	30

**CAPITULO SEGUNDO  
EL DERECHO DEL MAR INTERNACIONA CONTEMPORANEO**

<b>VI. El Mar Territorial y la Zona Contigua</b>	
<b>A. Antecedentes Históricos.</b>	31
<b>B. Concepto del Mar Territorial</b>	32
El problema relativo a la anchura del mar territorial	34
Fundamentos de la Tesis Latinoamericana	35
<b>VII. El Régimen de las pesquerías en Alta Mar.</b>	
<b>A. Medidas de Conservación</b>	41
Convención del Atlántico Sur.	43
La Conservación de la Ballena	44
Protección de Aparejos de pesca	45
<b>VIII. El Régimen de los Fondos Marinos y Oceánicos</b>	
<b>A. Plataforma Continental.</b>	49
Antecedentes.	51
Proclama Truman	51
<b>B. Fondos Marinos Oceánicos fuera de la jurisdicción Nacional.</b>	54
a). La Propuesta de Malta.	54
b). Comisión de los Fondos Marinos Oceánicos	55
c). Principios que fundamentan la explotación y exploración de los recursos de los Fondos Marinos Oceánicos.	55
<b>IX. El Régimen Jurídico del Alta Mar</b>	

A. Los Grandes Problemas Jurídicos de Alta Mar.	56
B. Restricciones del Régimen de la Alta Mar	57
C. La Libertad de Investigación Científica.	58
D. Dos aspectos del Régimen de la Alta Mar, Excepciones a la Ley del Pabellón, principalmente a la piratería y al acceso de los países sin litoral.	60
Piratería	60
Acceso de los países sin litoral.	61
La Preservación del medio.	62

X. La Jurisdicción de los Organismos Internacionales en la Alta Mar.

**CAPITULO TERCERO  
LAS CONTRIBUCIONES DE MEXICO Y DE LA AMERICA LATINA AL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR**

XI. Las Principales Aportaciones Latinoamericanas	64
XII. Los Precursores de las Nuevas Concepciones Jurídicas.	68
XIII. La Zona Económica.	69
XIV. La Anchura del Mar Territorial	71
XV. Conferencia de Ginebra de 1960	72
XVI. El Límite Exterior de la Plataforma Continental	73
XVII. La Investigación Científica Marina.	74
XVIII. Los Fondos Marinos Internacionales y Nacionales.	74
A. Resolución de la Moratoria.	75
B. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre El Derecho del Mar.	76
C. Derechos Soberanos de México sobre Fondos Marinos	78

**CAPITULO CUARTO  
CONTENIDO Y ALCANCE DE LA TERCERA CONFEMAR EN  
EL ORDEN INTERNACIONAL**

<b>XIX. Conclusión, Aprobación y Vigencia de la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.</b>	<b>79</b>
<b>XX. Análisis del contenido de la Tercera Confemar.</b>	<b>81</b>
<b>Parte</b> <b>I. Introducción</b>	<b>83</b>
<b>Parte</b> <b>II. Mar Territorial y la Zona Contigua.</b>	<b>83</b>
<b>Paso Inocente</b>	<b>84</b>
<b>Zona Contigua</b>	<b>85</b>
<b>Parte</b> <b>III. Estrechos Utilizados para la Navegación Internacional</b>	<b>85</b>
<b>Parte</b> <b>IV. Los Estados Archipelágicos</b>	<b>86</b>
<b>Parte</b> <b>V. Zona Económica Exclusiva</b>	<b>87</b>
<b>Parte</b> <b>VI. Plataforma Continental</b>	<b>88</b>
<b>Parte</b> <b>VII. Alta Mar.</b>	<b>90</b>
 <b>Conservación y Administración de los Recursos Vivos de la Alta Mar.</b>	 <b>90</b>
<b>Parte</b> <b>VIII. Régimen de las islas</b>	<b>91</b>
<b>Parte</b> <b>IX. Mares Cerrados o Semicerrados</b>	<b>91</b>
<b>Parte</b> <b>X. Derecho de acceso al mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito.</b>	<b>92</b>
<b>Parte</b> <b>XI. La Zona</b>	<b>93</b>
<b>Parte</b> <b>XII. Protección y Preservación del Medio Marino</b>	<b>98</b>
<b>Parte</b> <b>XIII. Investigación Científica Marina.</b>	<b>99</b>
<b>Parte</b> <b>XIV. Desarrollo y Transmisión de Tecnología</b>	<b>100</b>
<b>Parte</b> <b>XV. Solución de Controversias Especificadas en esta Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar.</b>	<b>101</b>

	<b>Págs.</b>
<b>Parte XVI. Disposiciones Generales.</b>	<b>102</b>
<b>Parte XVII. Disposiciones Finales</b>	<b>102</b>

**CONCLUSIONES**

**BIBLIOGRAFIA.**

**Sustentante.**

**Director de Tesis**

**MARIA ERIKA VIVAS RODRIGUEZ**  
**No. de Cuenta. 7486126-0**

**LIC. IGNACIO J. NAVARRO VEGA.**

## P R O L O G O

Nuestra inquietud para el desarrollo de éste trabajo ha sido por las diferentes convenciones que sobre el Derecho del Mar se han venido sucediendo en nuestra época contemporánea, con el objeto de lograr dentro del campo del Derecho Internacional, una codificación jurídica marítima más acorde a nuestra realidad. Es por ello que en el desarrollo de este estudio veremos primeramente los antecedentes y evolución de todos aquellos principios que se han aplicado respecto al Mar Internacional, para después pasar al Mar Contemporáneo, señalando lo que se ha venido entendiendo, o en otras palabras aplicando por Mar Territorial y Zona Contigua; el régimen de las pesquerías en Alta Mar, señalando la jurisdicción de los organismos internacionales en la Alta Mar.

Siguiendo nuestra investigación hablaremos de las contribuciones de la América Latina, en especial México en el Derecho Internacional del Mar para después hacer un análisis del contenido y alcance de la "TERCERA CONFERENCIA SOBRE EL DERECHO DEL MAR" de 1982, finalizando con las conclusiones a que se llegaron con respecto al presente estudio.



## CAPITULO 1

### ANTECEDENTES Y EVOLUCION DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES AL MAR IN- TERNACIONAL

#### I.- El Principio de la Libertad de los Mares.

##### A) Antigüedad

La navegación para los Fenicios así como para los Cartagi--  
neses se supeditaba a la Ley del más fuerte. Siendo éstos los que aporta-  
ron valiosas contribuciones al Derecho Marítimo, mismas que los Romanos -  
superior aprovechar y así se abstrajeron de ellos las contribuciones al -  
derecho marítimo. Sin embargo no se tiene conocimiento de que haya teni-  
do cierto régimen especial con respecto a la navegación en ese tiempo o -  
que hayan regulado cualquier prohibición referente a libre tránsito de --  
sus navíos.

##### Roma

Los Romanos únicamente legislaron y establecieron el régi-  
men sobre el mar, pero ellos se referían al mar en general, porque en --  
ese tiempo aún no se conocía lo que sería después con el transcurso del  
tiempo mar territorial, Zona Económica Exclusiva. En el Derecho Romano  
se consideró al mar dentro de las cosas que por su naturaleza eran de to-  
dos, es decir, cosas comunes. Ulpiano al respecto decía: "que por natu-  
raleza el mar estaba abierto a todos" (MARE QUOD NATURA OMNIBUS PATET) 1/  
y Celso, decía al respecto: "que es una cosa común a toda la humanidad -  
(MARE COMMUNEN USUM OMNIBUS HOMINIBUS UT AERIS)" 2/

---

1/ En las institutas dice: "según el Derecho Natural son cosas comunes  
a todos: el aire, el agua corriente; el mar y sus costas. A ninguno,  
pues le está prohibido acercarse a las costas del mar, pero con tal  
que se abstenga de defender a las aldeas, monumentos y edificios, --  
porque no son, como el mar, del derecho de gentes" Inst. 11.1.1.

2/ D. 8.4.12. p.

En cuanto al Derecho Marítimo la legislación Romana se reduce a reglamentar la navegación y el comercio, pero con la característica de establecer la libertad de los mares, siendo esta libertad piedra angular del derecho marítimo.

Roma potencia continental por excelencia, no llega sin embargo, a adquirir el completo dominio del universo (orbis romanus) hasta que triunfa, sobre las aguas, combatiendo las flotas de cártago; más tarde, la suerte del Imperio viene también a decidirse por medio de sus fuerzas navales en la célebre batalla de Actium, librada entre los famosos naves Octavio Marco Antonio "Siempre la mar como último elemento de dominio. Ulpiano decía: "(ad Summan reipublicae navaiun exercitio pertinet)".

3/

### Edad Media

A la mitad de la edad media se encontraron, discrepancias respecto al régimen del alta mar; surgieron numerosos pensadores con ideas contrapuestas, cada quién defendiendo los intereses de su Estado, teniendo como pretensiones la limitación de la navegación en alta mar.

En esa época Venecia se consideraba dueña única del Adriático, y año con año se les recordaba a los demás Estados con un acto simbólico que realizaba el Dux. Por muchos años dicha República exigió el pago de tributos a los buques que navegaban por esas aguas, teniendo una poderosa flota para hacer efectivos esos pagos.

Los tratadistas Bartolo de Jasso Ferrat y Bartolomé Calpolla defendieron jurídicamente la política Veneciana, el primero sostenía que el mar se podría obtener por prescripción, es decir una cosa res nullius.

El segundo justificada el derecho a cobrar los tributos a los buques, otros estados también reclamaban determinadas zonas marítimas Génova la gran rival de Venecia, esta al mar liguris; Suecia y Dinamarca el Báltico; Inglaterra los próximos a sus costas y el mar del norte.

---

3/ Luis García Arias, Historia del Principio de la Libertad de los Mares, Santiago de Compostela, 1948, pív-13.

Al llegar la etapa de los descubrimientos y sus transformaciones con respecto al económico, político y social, el problema se agigantó y otras dos potencias España y Portugal hicieron reclamaciones, basándose en la Bula de Alejandro VI. España consideró tener derechos sobre el Océano Pacífico el Golfo de México. Portugal sobre el Océano Índico y Atlántico Sur. Todas estas atribuciones eran respetadas, excepto por Holanda e Inglaterra.

### Hugo Grocio

De origen Holandés defendió el principio de libertad de navegación, escribiendo en una obra llamada de iure praede comentarius, sin embargo dicha obra no se llegó a publicar, salvo el capítulo XII bajo el título de "mare libium".

En su magnífica obra, Hugo Grocio defiende, la libertad de navegación, basándose en el Derecho de gentes, Grocio al hablar de la libertad de navegación y de comercio, dice: "que Dios no quiso dar a cada región todo lo que necesitaba precisamente para fomentar la amistad entre los hombres y que ellos fuesen sociables, que por eso rodeó de tierras al océano y lo hizo navegable, logrando así, por medio de los vientos, unir a gente de lugares muy distantes. Afirma que este Derecho pertenece a todas las naciones y que ningún Estado o Príncipe puede prohibirlo. "También dice que la libertad de comerciar tiene una causa natural y perpetua y, por lo mismo no puede ser suprimido y, aunque pudiese serlo, esto no podría realizarse sin el consentimiento de todas las naciones". 4/

Argumento que las cosas públicas pertenecen al pueblo y no pueden ser adquiridas en posesión por su naturaleza deben de ser de todos y dentro de esa clasificación está el mar, asimismo Grocio hace una distinción entre prescripción y costumbre cuando se refiere a la posesión que venían adquiriendo sobre el mar los Venecianos y Genoveses.

Las ideas medulares expuestas en Mare Liberum evolucionaron, la teoría de la libertad de los mares adjudicándole a Grocio ese principio.

---

4/ Sobarzo Alejandro.- Régimen Jurídico del Alta Mar.- Edit. Porrúa, S.A. México - 1970.- P.8

### Francisco de Vitoria

Los juristas de la Escuela Hispánica del Siglo XVI, el que defendía el derecho de los pueblos a viajar por otras tierras y de comerciar con sus habitantes fue Francisco de Vitoria en los años (1538-1539) en su obra *De Indis Juzga los títulos jurídicos* en que los españoles se apoyaban para la conquista y colonización de América, él habla del derecho natural que tienen los hombres de establecer entre ellos la mutua comunicación y de recorrer regiones que se quieran, y a consecuencia de estos derechos, proclamaba el principio de la libertad de navegación y cita el mar entre las cosas comunes cuyo uso no se puede vedar a nadie.

Vitoria fue el primero de los teólogos en oponerse a la famosa Bula de Alejandro VI, argumentando que: "por cuanto a que por medio de ella hubiera habido donación de territorio. Dice que si tal poder no lo tuvo ni Cristo, menos lo tiene el Papa que no es más que su Vicario".  
5/

### Fernando Vázquez de Menchaca

Vázquez de Menchaca (1512-1569), no siendo tan notable como Vitoria aportó en lo particular "La Libertad de los Mares", antes de que Grocio la desarrollara, siendo con ello la mayor aportación al derecho de gentes, influenciando así más tarde a Grocio.

---

5/ Alejandro Sobarzo.- Ob.Cit.

## B) La Polémica Libresca.

Williams Welwood, de origen inglés en el año 1590 publicó - en su obra sobre las leyes marítimas escocesas intitulada *An Adridgement of all the sea Laws*, fue el que no estuvo de acuerdo con las ideas del autor de "Maren Liberun" Grocio. Pero este en 1613 responde con un nuevo capítulo incluido diciendo que si Dios ha hecho que los peces frecuenten las costas británicas en ciertas estaciones en un beneficio concedido al pueblo inglés que si las naciones desean hacer uso de él, es justo que paguen al príncipe un tributo para que se les permita pescar.

Grocio a su vez 1615, defiende sus ideas y ataca las ideas expuestas por Welwood y hace hincapié en el principio de libertad de pesca en relación con el principio de la libertad de los mares, pero esa obra quedó inédita hasta el año de 1872 que se dió a conocer.

Otro jurista de ese tiempo fue John Selden escribiendo una obra en 1618 e intitulada *De dominio maris regio*, dada a conocer hasta 1635 bajo el título de "Mare Clausum". En esta obra el autor defiende la política marítima inglesa sobre los mares adyacentes apoyándose en argumentos de índole históricos y en las ideas de Hugo Grocio.

### Consolidación del Principio

Con el tiempo surgieron más tratadistas en apoyo a las ideas de Grocio, con respecto al principio establecido a la libertad de los mares. Posteriormente Cornelio Van Bynkershoek, hizo la distinción entre el mar territorial y el Alta Mar, argumentando esto en su obra *De dominus maris dissertatio*, "haciendo las siguientes argumentaciones de que la potestad terrestre termina donde termina la fuerza de las armas (terrae potestas finitus ubi finiri armorum vis)". 6/

En el Reglamento del Altamirantazgo, la gran Bretaña seguía reclamando el saludo a su bandera en mares ingleses, eso sólo era un vestigio de la postura obsoleta del dominio de los mares, que de hecho había desaparecido. El principio se consolidó al terminar el primer cuarto del siglo XIX, en torno a esto ya no había ninguna discusión al respecto.

---

6/ Alejandro Sobarso.- Ob. Cit. P. 16.

La Gran Bretaña olvidó sus reclamaciones para después convertirse en la defensora de la libertad de los mares.

### C) Evolución Histórica de las diversas regulaciones al Derecho del Mar.

El derecho de la navegación ha sido considerado desde los distintos cuerpos legales que se conocen desde Roma hasta nuestros días.

Remontémonos a la antigüedad, los Fenicios no dejaron nada perdurable en materia de Legislación Marítima, a pesar de haber sido un pueblo navegante por excelencia.

En la Edad media quedó paralizada la labor legislativa, lo que no impidió que se recogiera y aplicaran en el Derecho Marítimo los buenos "usos del Mar", practicados desde el tiempo de las Cruzadas. En esa época hubieron 2 órdenes jurídicos, uno escrito para el Derecho Civil y Terrestre y otro Consuetudinario para el Mar. Años más tarde existe la recopilación de leyes en el libro Negro del Almirantazgo que es la más notable compilación de leyes marítimas inglesas. Data de fines del Siglo XIV (1375) y tiene una notoria influencia de los Roles de Oleron.

En la época moderna cabe citar la famosa Ordenanza sobre la marina de Luis XIV, que sirvió de antecedente al Código de Napoleón, el que a su vez influenció a nuestro Código de Comercio de 1890; las Ordenanzas de Bilbao, que rigieron entre nosotros aun después de la independencia, y la famosa Ordenanza Inglesa de Cronwell, que tanto influyó en el desarrollo de la marina de Inglaterra.

Los siglos XVI y XVII marcan el final de esa lucha de siglos sostenida en la doctrina y en la historia política, por determinar las bases de un régimen jurídico sobre el mar. Los últimos sostenedores del derecho de sus respectivos soberanos sobre el mar fueron, el escocés Williams Melwood, en la obra de Dominis Maris (1913).

La obra de gran relevancia en la Historia fue la del jurista Holandés Hugo Grocio, en el Capítulo XII de su obra "De Jure Praede" y bajo el título "De mare libero", Grocio se apoyó en los textos antiguos desde los griegos y los romanos, en la obra luminosa de Vázquez de Menchaca y de Francisco de Vitoria, declara a la libertad de navegar y a la libertad de comercio como de derecho natural, fundamentando el principio de la libertad de los mares. Grocio ya había indicado que la funda--

mentación del Derecho en el mar territorial se basaba en el dominio efectivo, "por esto quienes navegan en esa parte del mar pueden ser obligados en la costa como si estuviera en tierra".

Esta idea fue recogida más de un siglo después por el Holandés Bynkershoek, quién en su De dominio Maris Dissertatio (1702) acuñó la célebre fórmula "terae potestac finitur ubi finitur armorum vis". La idea de Bynkershoek, tuvo éxito.

### Internacionalización de las Normas Marítimas

Las relaciones entre sí siempre han existido, pero en los últimos tiempos, debido a diversos factores económicos y sociales y la intensificación comercial e industrial y a los progresos de la navegación, han adquirido un auge y como consecuencia natural el gran desarrollo de esas relaciones, por el contacto y contraste de unas legislaciones con otras, se han acentuado las tendencias a la internacionalización de normas genéricas y se han sentido más acuciante la necesidad de llegar a una unificación. Por ello existieron diversos organismos que realizaron labores tendientes a regular el aprovechamiento, uso y explotación del mar por parte de todos los pueblos, para el logro de acuerdo entre sí.

Cabe hacer mención de algunos organismos creados con el fin de crear normas para la regulación, conservación y explotación del mar.

El primer intento de crear un Organismo Internacional que estudiara el tema, se hizo en la Conferencia Internacional de Estocolmo en 1899, fue la que recomendó un programa de investigación que sirviera de base para una ulterior legislación internacional.

Otras dos Conferencias se celebraron, una en Oslo en 1901 y la segunda en Copenhague en 1902. Esta última estableció un Congreso Permanente Internacional para la explotación del mar, con sede en la capital danesa. Se dedicó en particular al estudio de las condiciones biológicas e hidrográficas del mar y a la solución de todos los problemas relativos a la reglamentación y administración de pesquerías mediante acuerdo internacional. Ese Consejo duró 60 años como Organismo Regional, pero desde 1964 cumplió su objetivo a todo el Océano Atlántico y mares adyacentes, con especial interés en el Atlántico del Norte. El día 12 de septiembre de 1964, se aprobó una nueva constitución para el consejo, que entró en vigor hasta el 22 de julio de 1968, con el nombre de "Consejo de Investigación sobre Pesquerías de América del Norte desde (1920, que funcionó hasta la segunda guerra mundial 1939).

Con lo que respecta a los Océanos Atlántico y Pacífico, en 1921, se creó una comisión de América del Norte para investigación pesquera, con representación del Canadá, Terranova, los Estados Unidos y Francia, proyecto de la Sociedad de Naciones a través de su junta de peritos del año de 1926 al 1927, sobre la preservación de las reservas de Recursos Vivos del mar, así como para su explotación racional; en 1930, un Proyecto para regular o reglamentar la captura de ballenas de la Soceidad de Naciones, Conferencia de Luxemburgo de 1937, del Instituto de Derecho Internacional para la conservación de los recursos del mar; Consejo de pesca Indo-Pacífico del año de 1948, y el Consejo General de Pesca del Mediterráneo de 1948, bajo los auspicios de la Organización para la agricultura y la Alimentación (FAO).

Otra Comisión fue la Comisión Permanente para la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur en 1954. La Comisión de Derecho Internacional establecida por la Organización de las Naciones Unidas, terminó los trabajos incompletos de la junta de peritos nombrada por la Sociedad de Naciones el último informe de la citada comisión fue el del 4 de julio de 1956, mismo que fué presentado para su aprobación a la Conferencia de Ginebra de 1958.

#### D) Análisis del Principio de la Libertad de los Mares

El principio de la libertad de los mares, comprende a la parte del mar no perteneciente al mar territorial o a las aguas interiores de un Estado, sino al Alta Mar y este debe estar siempre abierto a todos los países del mundo, del cual ninguno puede tener dominio sobre él.

Los objetivos de la comunidad internacional, en especial la de los Estados ribereños impusieron diversas e importantes limitaciones que se contraponen con el absolutismo que en ese entonces se respiraba con respecto a la libertad de los mares.

También se decía por otros estudiosos que no importaba la nacionalidad que los navíos, los cuales deben de tener absoluta igualdad y ejercicio de sus derechos sobre la libertad del mar.

Teniendo gran importancia el mar, puesto que desempeña un gran papel en la vida de los pueblos, y en virtud del principio de igualdad de los Estados, así como el principio de la libertad de los mares que hicieron valer los países costeros, y también los del mediterráneo, o sea aquellos desprovistos del litoral. Así fue como se reconoció en la Convención de Ginebra que establece que el mar está abierto a todas las naciones.



## 1. Derecho de enarbolar pabellón

Con lo que respecta a los países sin litoral a enarbolar su pabellón en el mar.

Antecedente de este acto. Suiza fue el primer Estado que solicitó en 1864 a 14 potencias marítimas y ninguna le negó ese derecho, ya que en ese mismo año un navío suizo transportó la primera legislación de ese país al Japón enarbolarlo su pabellón helvético, no sólo fué saluado por buques Europeos y Americanos que fondeaban aguas japonesas, sino que no fue protestado por otros Estados 7/

Sin embargo, Suiza se interesó por el reconocimiento oficial de ese derecho, para así poder integrar su marina mercante y reglamentar su navegación. Así fue como en la Conferencia de la Paz, celebrada en París en 1919, solicitó e hizo la aclaración en el sentido de que el derecho a enarbolar su bandera, como emblema de soberanía siendo este un derecho de cualquier Estado independiente. Siendo así en esa Conferencia se reconoció a los Estados sin litoral que enarbolarán su pabellón pero con la condición de que las naves estuvieran matriculadas en un lugar determinado del territorio que no tiene litoral, así esta matrícula serviría como puerto de matrícula quedando establecido en los tratados de Versalles, Saint Germain, Tranón de Neuilly y de Sevres esto fué un gran avance en este concepto de la libertad de los mares.

En la Declaración de Bacerlona del 20 de abril de 1921, se logró afianzar el derecho de los Estados mediterráneos, fue cuando se les reconoció el uso de pabellón marítimo de cualquier Estado carente de costa.

Al igual que en los tratados de paz, se condicionó el citado reconocimiento a que los buques fuesen matriculados en un lugar único determinado, situado en su territorio; lugar que constituiría el puerto de matrícula.

Los Estados mediterráneos se encuentran en absoluta igualdad con los Estados marítimos, este principio fue reconocido en la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, en su Artículo 4o. establece que: "todos los Estados, con litoral o sin él tienen derecho de que naveguen en alta mar los buques que enarbolan su bandera". 8/

7/ Conferencia de las naciones sobre el Derecho del mar, Documento Oficial, Vol. VII, Memorandum de fecha 31 de enero de 1958, presentado por el gobierno de Suiza. P. 68.

8/ A.J.I.L., Vol. 18, No. 3 Julio 1924, 167-168; México depositó su adhesión el 17 de octubre de 1935 y la Declaración se publicó en el Diario Oficial del 22 de enero de 1936.

Cada buque debe tener una nacionalidad determinada que indica cual es el Estado por cuyas leyes se rige la nave y sólo debe poseer una nacionalidad el buque, en el Artículo 60. de la Convención sobre Alta Mar se subraya que: "Los barcos deben navegar bajo la bandera de un solo Estado y.... estar sometidos en alta mar a su jurisdicción exclusiva..."  
9/

En la Convención sobre Alta Mar figura la cláusula según la cual "ha de existir una relación auténtica entre el Estado y el buque; en particular, el Estado ha de ejercer efectivamente su jurisdicción y su autoridad sobre los buques que enarbolan su pabellón en los aspectos administrativos, técnico y social del artículo 10. al 50". Por tanto el artículo subraya que el principio de la jurisdicción exclusiva del Estado de la bandera del barco no sólo con lleva derechos, sino también obligaciones para el Estado que concedió al buque su nacionalidad y su bandera.

Con fundamento en el principio de la jurisdicción exclusiva del Estado de la bandera del barco, la convención contempló, que en caso de algún accidente o contienda, el capitán del buque o cualquier personal de la tripulación sólo podrán ser juzgados por delitos criminales o faltas administrativas del Estado que enarbolan su bandera o de los órganos correspondientes del Estado del que son ciudadanos los culpables.

Excepciones a la Jurisdicción del Estado de la bandera del barco. En el Derecho Internacional y en la Convención de Alta Mar, se contempla la excepción a este principio y está contemplado en el Artículo 22. Que un barco puede ser detenido en alta mar, cuando se sospeche de él y se podrá efectuar el llamado derecho de visita a él, cuando se tenga sospechas de que:

- a) Se dedique a la piratería;
- b) A la trata de esclavos.

Dicha detención e inspección de un barco se realiza conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Convención de Alta Mar, esto sólo se realiza con buques de Estados firmantes de esta Convención.

## 2. Libre Acceso al Mar

Para que el principio de la libertad de los mares se realice en su totalidad, es necesario que los Estados desprovistos del litoral tengan libre acceso hacia el mar, ya sea por carreteras, ferrocarriles, -

además por vía acuática y vía aérea, asimismo derecho a utilizar puertos cercanos a su territorio si bien se les concede este derecho el principio quedaría nulo.

Woodrow Wilson dió un discurso dirigido al Senado el 22 de enero de 1917, donde dijo que: "Los Estados sin costas "debían" tener -- acceso al mar", o sea pidió la igualdad comercial entre todas las naciones.

Pero sólo tuvo más importancia cuando ese problema se llevó ante la Sociedad de Naciones convocándose a la ya antes citada conferencia de Barcelona de 1921.

De ahí surgió la Convención y Estatutos sobre la libertad de tránsito.

Cabe señalar que en la segunda conferencia general de comunicaciones y tránsito, celebrada en Ginebra en 1923, surgió una convención sobre vías ferreas y sobre el régimen internacional de los puertos marítimos.

Y antes de que se celebrara la primera Conferencia de las naciones unidas sobre el derecho del mar, se celebró en Ginebra una Conferencia preliminar de Estados mediterráneos en 1958, en la que se examinaron cuestiones del libre acceso al mar de los países sin litoral.

Ya en la conferencia de Ginebra, en ésta surgieron dos puntos importantes.

Libre acceso al mar de los Estados mediterráneos, se debía reconocer en una declaración general, y el consistente en que la cuestión sólo podrá regularse mediante acuerdos entre los Estados interesados.

Quedando en su artículo 3o. de la convención sobre la Alta Mar.

#### Artículo 3o.:

1. Para gozar de la libertad del mar en igualdad de condiciones con los Estados ribereños los Estados sin litoral deberán tener libre acceso al mar. A tal fin, los Estados situados entre el mar y en Estado sin litoral garantizarán de común acuerdo con este último y en conformidad con las convenciones internacionales existentes.

- a) Al Estado sin litoral, en condiciones de reciprocidad el libre tránsito por su territorio;
- b) A los buques que enarbolan la bandera de este Estado, el mismo trato que a sus propios buques o a los buques de cualquier otro Estado, en cuanto a la entrada a los puertos marítimos y a su utilización.

2. Los Estados situados entre el mar y un Estado sin litoral reglamentarán, de acuerdo con éste, teniendo en cuenta los derechos del Estado ribereño o de tránsito y las particularidades del Estado sin litoral, todo lo relativo a la libertad de tránsito y a la igualdad de trato en los puertos en caso de que tales Estados no sean ya partes en las convenciones internacionales existentes. 10/

Del artículo 30, de la ya antes citada convención, se desprende que no hay obligación por parte del Estado ribereño de otorgar libre acceso por su territorio, por lo tanto, ese derecho de tránsito no es válido y el de utilización de los puertos marítimos, estos derechos deberán de estar regulados por tratados multilaterales o bilaterales que lo regule.

Para tal efecto se celebró una conferencia en la Sede de la ONU en 1965, dicha Conferencia se llamó Conferencia de las Naciones Unidas sobre el comercio de tránsito de los países sin litoral. Y en sus diversos artículos especifica el acceso libre del paso de sus mercancías por Estados ribereños y con lo que respecta a almacenamiento de mercancía, los Estados de tránsito deberán conceder condiciones cuando menos tan favorables como las aplicadas a mercancías procedentes de sus propios países o destinados a ellos. 11/

### 3. Consecuencias del principio.

Se ha señalado que el principio de libertad de los mares no sólo gozan los Estados ribereños, sino también los carentes de litoral a raíz de la Convención sobre alta mar aprobada en Ginebra vemos las consecuencias y son las siguientes:

---

10/ Memorandum de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Vol. VII, P. 65.

11/ TD/TRANSIT/10. La Convención entró en vigor el 9 de junio de 1967. en esta convención se reafirmaron los principios.

1. La libertad de navegación.
2. La libertad de pesca.
3. La libertad de colocar cables y tuberías submarinos y

4. La libertad de volar sobre el alta mar.

Se especificarán a continuación cada uno de los principios.

## II.- El Principio de la Libertad de Navegación.

El propósito es tener un orden en el mar, es importante -- crear normas relativas a la navegación porque se podría dar el caso de -- que cada Estado legislara, sería una situación alarmante porque se amenazarían las relaciones internacionales que existen entre los Estados.

### A) Seguridad a la Navegación.

Para lograr la seguridad de la navegación, los Estados tienen la obligación de reglamentar las señales destinadas a sus buques, además el mantenimiento de las comunicaciones, la prevención de abordaje y construcción y la navegabilidad del buque, esto lo regula el artículo 10 de Convención sobre la Alta Mar. Con respecto a las señales; se especifican en 2 grupos.

- 1.+ lo integran las señales visuales y acústicas.
- 2.+ las señales radiotelegráficas radiotelefónicas.

Las visuales constan de banderas, luces y objetos de forma de conos, cilindros o esferas; las acústicas por medio de sirenas, bocinas, campanas, etc., las radiotelegráficas y radiotelefónicas, por medio de instalaciones respectivas a cada uno de los instrumentos.

En el año de 1817 el Capitán Marryat (inglés) publicó un código de señales, éste tuvo difusión, pero hubo la necesidad de crear un código a nivel internacional siendo este publicado en 1857 y siendo adoptado por la mayoría de los países marítimos más tarde en 1887, se empezó a discutir para reformas quedando concluido y la edición salió publicada en 1897.

En la primera guerra mundial se observó que el Código no -- respondía a las necesidades, pues las señales se interpretaban erróneamente, y así surgió la necesidad de crear un código internacional que sea común a todas las naciones y así en 1927 en la Conferencia Radiotelegráfica internacional celebrada en Washington uno de los principales acuerdos fue la compilación del código en 2 tomos.

- Las señales visuales y acústicas
- La radiotelegrafía.

Este nuevo código internacional se editó en 7 idiomas: Alemán, Español, - Francés, Inglés, Italiano, Japonés y Noruego.

Y así sucesivamente se fue revisando a través de los años - hasta 1961 donde se creó la primera asamblea de la organización consultiva marítima intergubernamental, se encargó de revisar nuevamente el código - de señales agregando el idioma Ruso y el Griego quedando así en 1964. Ya revisado el código disponible para transmitir radiotelefonía y radiotelegraffa, el fundamento del nuevo código es que cada señal tenga un signifi- cado completo, eliminándose así el método de vocabulario que se empleaba en este código, fue aprobado para la cuarta asamblea de la "OCMI" en - - 1965.

Por lo que se refiere a las señales del puerto ribereño ha- cia los buques que entren en aguas territoriales, tienen obligación de co locar señales correspondientes a los sistemas empleados para señales de - peligro o paso sin problemas, pero algunas veces resultaban problemas por que los navegantes ignoraban las señales de los países ribereños, este - problema se solucionó en la Conferencia de Lisboa de 1930. En esa Confe- rencia de Lisboa se adopta un acuerdo relativo a barcos-faros tripulados, situados fuera de su puesto normal, que entró en vigor en el año de 1931. En este Convenio se establece que cuando un buque-faro no se encuentre en su puesto normal (ya sea que este fuera de amarras o que se dirija a su - puesto o a un puerto), debe emitir señales características, sino otras in- dicadas expresamente en el mismo instrumento.

### Comunicaciones Inalámbricas

La telegraffa fué de gran importancia para la navegación, - se evitaron desastrosos accidentes al tener comunicación, entre los buques y estos entre los puertos.

En la Convención Radio-telegráfica de Berlín de 1906, se es- tipuló la obligatoriedad de la intercomunicación entre estaciones que uti- lizan aparatos diferentes, pero hasta la conferencia de Londres de 1912, - se pudo resolver definitivamente el problema a raíz de éstas convenciones se celebró otra relacionada con la telegraffa y esta se llamó "Convención sobre seguridad de la vida humana en el mar" aprobada en Londres en 1914 - en esta convención se exigía que si el barco tenía capacidad para más de - 50 personas era obligatorio las instalaciones del equipo radiotelegráfico, aunque esta no tuvo vigencia a consecuencia de la primera guerra mundial, pero más tarde se celebraron otras más 1929, 1948 y 1960. Hasta la de - - 1965 que se encuentra en vigor, haciéndole enmiendas más tarde en los años de 1966 y 1967. Se celebraron varios acuerdos respecto a la seguridad de

la vida y de la propiedad en el mar, esta convención se celebró en Londres el 5 de julio de 1930, entrando en vigor en 1933. Esta convención se aplica sólo a buques que realizan viajes internacionales y para los efectos de esa convención los buques deberán ser inspeccionados así como deben ser marcados en ellos las líneas de máxima carga, la densidad de las aguas, el tipo de buque y otras circunstancias que se detallan en los anexos, las diversas marcas deben ser pintadas de blanco o amarillo sobre un fondo oscuro o en negro sobre un fondo claro, a todo buque revisado e inspeccionado le será entregado un certificado internacional de la línea de carga, también llamado "Francobordo". 12/

Dicha conferencia fue renovada por otra conferencia en 1966 como resultado de esa conferencia se aprobó el convenio internacional sobre líneas de carga 1966, entra en vigor en 1966 y los anexos de ese convenio se refieren a las reglas de carga, en zonas regiones y períodos estacionales y además los certificados internacionales de francobordo.

#### Obligación de asistir a personas y buques

A medida que empezó a intensificarse el tráfico marítimo, diversos países firmaron tratados de tener obligación de asistir aquellos que se encuentren en peligro, esto fue impuesto por 2 convenciones aprobadas en Bruselas en 1910 llamadas:

- 1.- Convención para la unificación de determinadas reglas en materia de abordaje.
- 2.- Convención para la unificación de determinadas reglas en materia de auxilio y salvamento marítimo.

En el artículo octavo de la primera convención se establece que después de un abordaje el capitán de cada barco que hubieran chocado tendrá la obligación de prestar ayuda al otro buque o sea a su tripulación y pasajeros, siempre que pueda hacerlo sin exponer a que corra serio peligro a su buque. Y en la segunda convención, se señala que todo capitán está obligado a prestar auxilio a toda persona, ya sea enemigo o no. Esta fue firmada en Bruselas en el año de 1938. En la Convención sobre alta mar aprobada en Ginebra en 1958, también se hicieron disposiciones con respecto a esta obligación de prestar ayuda a los buques, o personas que se encuentren en peligro.

En la legislación mexicana en su Código penal en su Artículo 340, establece: el delito de abandono de persona.



En el artículo 341 del Código de Justicia Militar de nuestro país, señala: "El Marino que dejara de prestar auxilio, sin causa ni motivo legítimo, a buques nacionales o amigos, así como de guerra o mercantes, que se hallaren en peligro, o rehusare prestarlo a buques enemigos, si lo solicitare con promesa de rendirse por hallarse en riesgo, será castigado con la pena de seis años de prisión o con la de cuatro años, según que tuviere o no la categoría de oficial". 13/

#### B).+ La Contaminación del Mar.

Los hidrocarburos: son la fuente principal de la contaminación, esta es una de las más serias, porque contamina la flora y la fauna, ésta contaminación normalmente es por derramamiento de petróleo crudo, - fuel oil, aceite diesel pesado y aceites lubricantes directamente al mar. Existen 2 generadores de este problema, el primero la descarga al mar de lastre de agua llevado en los tanques de combustible y el segundo es al lavado de sus tanques después de cada viaje.

Por accidente por el cual se escapan los hidrocarburos al mar, una de las causas es un naufragio, avería o descuido, otro puede ser el que se origina al hacer las perforaciones a la plataforma continental y la perforación a que hago referencia, hacen explosiones de petróleo. Al respecto a este problema no se habían antes preocupado, pero en estos últimos años se han dado cuenta del grave peligro que es la contaminación del mar. 14/

México se preocupó ya y por Decreto del 3 de julio de 1961 se prohibió a los barcos de cualquier nacionalidad la descarga de aceites o mezcla aceitosas en aguas territoriales e interiores, pero ya se había hablado de una regulación desde 1926, hasta que en 1954 en Londres se celebró una Conferencia Internacional destinada a tomar medidas sobre la contaminación y así fue aprobada la convención Internacional para la prevención de la contaminación de las aguas por hidrocarburos, ésta entró en vigor en 1958, prohibiendo descargar hidrocarburos o cualquier mezcla líquida que pueda contaminar las aguas del mar, además obligó a todos los buques por medio de un tratado a llevar un registro de hidrocarburos donde registren las descargas realizadas en caso de contravenir las disposiciones de esta Convención se sancionará a los infractores. 15/

---

13/ Código de Justicia Militar.- Artículo 341.

14/ Publicado en el Diario Oficial el día 15 de julio de 1961.

15/ México es parte V. Diario Oficial del 20 de julio de 1956. (en la traducción castellana publicada en el Diario Oficial indebidamente se habla de "Pollución" en lugar de contaminación".

Diversas funciones fueron asumidas por la "Organización con sultiva Marítima intergubernamental" (OCMI) dichas funciones fueron transferidas en 1959. Dicha Convención tuvo enmiendas en 1969.

Así también en la Convención sobre la Alta Mar, aprobada en Ginebra en 1958 también se ocupó del problema de la contaminación, en uno de sus artículos estipula que "Todo Estado está obligado a dictar disposi ciones para evitar la contaminación de las aguas por los hidrocarburos -- vertidos por los buques, desprendidos de las tuberías submarinos o producidos por la explotación y exploración del suelo y del subsuelo marino, - teniendo en cuenta las disposiciones de los Convenios existentes en la ma-teria".

Otro de los que causan graves problemas con respecto a la - contaminación, son los desechos radioactivos en el mar.

Estos desechos resultan en peligro y nocivos sobre los pro- ductos marinos, esto es a consecuencia de que los Estados han utilizado - el mar como un medio para deshacerse de esos desechos radioactivos, algu- nos Estados los desechan depositándolos en tambores de acero revestidos - de concreto para darles lastre y protección pero otros los arrojan direc- tamente al mar por medio de tuberías. Para esto hubo un proyecto presen- tado por la Comisión de Derecho Internacional en la Conferencia de Gine- bra señaló lo siguiente: "Todo Estado está obligado a dictar disposicio nes para evitar la contaminación del mar debida a los desechos radioacti- vos.

Un grupo de expertos de diversas nacionalidades nombrados - por el Director General de OIEA cuyos trabajos participan personal técnico de diferentes organismos internacionales que son FAO, OMS y la UNESCO, hicieron un estudio relativo a los problemas técnicos y científicos que - plantea la eliminación de desechos radioactivos en el mar, incluyendo - aquellos provenientes de buques de propulsión nuclear, publicándose un in forme el 6 de abril de 1960. 16/

#### Experimentos nucleares en Alta Mar

Los experimentos se han venido realizando por los Estados - altamente desarrollados, especialmente en islas ubicadas en el Océano Pa- cífico y esto ha acarreado diversos problemas de tipo jurídico, uno de los

---

16/ El Informe del grupo se publicó en la colección seguridad No. 5 del OIEA, con el nombre de Evacuación de Desechos radiactivos en el mar (Viena 1961).

problemas en la legalidad de las pruebas que se experimentan y si esos experimentos son permisibles de acuerdo a las normas de Derecho Internacional Marítimo.

Se han logrado tomar medidas sobre los experimentos nucleares porque se argumentan que la realización de experimentos nucleares en el mar va en contra de la libertad de navegación, asimismo se ve afectada la libertad de Pesca porque se afecta la actividad pesquera por causas de los explosivos atómicos realizados por los Estados para sus experimentos nucleares, afectando gran parte de la flora y la fauna marítima, daño que se ocasiona en grande, porque afecta a la producción Alimentaria porque se prohíbe pescar por largos periodos en esa zona o cerca de ella y así se perjudica la industria pesquera mundial afectando así la población. Siendo esto un problema muy alarmante. La Conferencia de Ginebra prohibió que se realizara todo tipo de experimentos en el Mar y por el año de 1963 se firmó el Tratado de Proscripción de experimentos nucleares en la atmósfera, en el espacio exterior y bajo del mar.

### III.- El Principio de la Libertad de Pesca.

#### A) Antecedentes sobre la pesca de Especies Diversas

Los defensores del principio de Libertad de los mares señalaron la Libertad de Pesca como una de sus consecuencias, porque al señalar la libertad de los mares, también se señaló la Libertad de Navegación y de Comercio.

Hugo Grocio, jurista Holandés, sostuvo en su obra que "Las cosas que no podían ser ocupadas no podían ser propiedad de nadie y aquellas que servían a un individuo pudiendo servir, sin alteración a los demás tenían por esencia un dominio común y debían continuar a perpetuidad tal y como fueron creadas por la naturaleza. Señaló como tal (el aire, el mar), reenmarco que el mar no podía ser poseído y era propio para la utilidad de todos, unas veces mediante la navegación y otros practicando la pesca.

Williams Welwood, defendió la postura contraria, en una de sus obras señalando la pesca como derecho exclusivo del príncipe en el mar adyacente; y Grocio al responder al autor inglés señaló que la libertad de pesca es una consecuencia de la libertad de los mares. 17/

17/ Grocio, Hugo.-Del Derecho de la guerra y de la Paz. Libro II, Cap. 2. IIII. donde hace referencia a la pesca.

La Libertad de Pesca junto con la de Navegación, la de tendido de cables y tuberías submarinas y la de volar sobre la alta mar forma el grupo de las libertades clásicas de la alta mar. Esta libertad al lado de la navegación, son las 2 más antiguas que reconoce el Derecho Internacional de los espacios marinos. Aparece incluida en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la alta mar: en el (Artículo 2 inciso 20), así como en el texto integrado oficioso para fines de negociación.

La Libertad de Pesca debe entenderse como el derecho que tienen todos los Estados de que sus nacionales, se dediquen a la pesca en alta mar, con sujeción a las obligaciones que hayan contraído en virtud de tratados, a los derechos e intereses de los Estados-riberenos y a los principios establecidos por el nuevo Derecho del Mar. Artículo 116. 18/

Como consecuencia del principio de la Libertad de los mares, surgió la Libertad de Pesca en alta mar, misma que se ejerció por los Estados más avanzados tecnológicamente.

#### Proclama Truman Sobre Pesquerías.

Los Estados Unidos de Norte América, interesados en proteger las pesquerías de salmón en las aguas situadas frente a Alaska, a las que acudían pescadores japoneses; proclamaron la "Política de Estados Unidos respecto de las pesquerías costeras en ciertas zonas de alta mar". La finalidad de esta política era, "establecer zonas de conservación en aquellas áreas de alta mar, contigua a las costas de Estados Unidos de América, en las cuales se hubiera realizado o en el futuro se realizarían actividades pesqueras en una escala substancial.

En las áreas en que se establecían tales zonas de conservación, por lo que si estas actividades pesqueras eran realizadas por ciudadanos norteamericanos y pescadores extranjeros, se debían de sujetar a los acuerdos celebrados por sus respectivos gobiernos. Se aceptó el Derecho de cualquier Estado, a establecer las referidas zonas de conservación fuera de sus costas, siempre y cuando se otorgara el reconocimiento correspondiente a cualquier interés pesquero de nacionales de Estados Unidos de América y se respetara igualmente el carácter de Alta Mar y el derecho de la libre navegación en tales zonas.

---

18/ Vargas Jorge A.-Terminología sobre el Derecho del Mar.- Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTERM).- México.- 1980. P. 172-173.

Los principios básicos de esta proclama, fueron después incorporados a los principios de México de 1956 y a la Conservación de Ginebra sobre pesca y conservación de los Recursos vivos de la Alta Mar.

Los Estados Unidos fueron los que emitieron una proclama sobre pesquerías, provocando que así se tomará conciencia que: al amparo de las normas del Derecho del Mar Tradicional, el Estado ribereño no podía salvaguardar los recursos pesqueros próximos a sus costas y que no era lógico que no pudiese intervenir ante actos de depredación cometidos por buques extranjeros. En los siguientes años después de la Proclama, se fue arraigando la idea de que eran necesarias para poner fin a esta situación a través de la acción unida de los Estados.

Hugo Grocio. Sostuvo que las cosas comunes no podían ser -- ocupadas por un solo individuo ni podría ser propiedad de nadie sino que eran cosas comunes y deberían continuar a perpetuidad tal como fueron -- creadas por la naturaleza, señalando como tal al mar, como cosa común de todos los pueblos. Señaló que no podrá ser poseído y deberá ser de utilidad para todos, estos argumentos del citado jurista Holandés fueron los -- que dieron origen a la libertad de los mares, así como también a la libertad de Pesca al hablar en su obra sobre el mar libre (Mare Liberum).

Con el principio de la Libertad de los Mares, se reconoció el principio de pesca en Alta Mar, siendo éste un derecho de todos los -- pueblos, aunque sólo unos cuantos lo ejercían, a raíz de estas explotaciones de los recursos del mar sin limitación trajo como consecuencia, el -- exceso de captura por unos cuantos Estados altamente desarrollados. Así fue como se tuvieron que tomar medidas al respecto.

En Gran Bretaña por la década de los años 1860, consideró regular este aspecto, pero no llegó a realizar porque el Inglés Naturalista T.H. Huxley, sostuvo que cualquier reglamentación era injustificable -- porque el mar era fuente de riquezas inagotables. 19/

A medida que avanzó el tiempo fue necesario implantar ciertas normas de conservación entre los mismos Estados, se adoptaron 2 medidas, la primera consistía en la investigación conjunta de los recursos -- que mostraban cierta escasés y que los Estados interesados en ellas no lo habían notado.

---

19/ F.V. Gracia Amador.- La utilización y Conservación de las riquezas del mar, La Habana, 1956. P. 161.

La segunda fué regular la actividad pesquera en determinadas áreas del alta mar.

El primer órgano creado para investigar fué el Consejo Internacional para la Explotación del Mar, creado en Copenhague en 1902 por 8 Estados Bálticos y del mar del Norte.

Este Consejo tuvo como objeto el estudio de las condiciones hidrográficas y biológicas, así como la resolución de diversos problemas relativos a la pesca comercial, las recomendaciones de este consejo fueron de gran valer para los acuerdos sobre pesquerías. Al principio fué un organismo regional, hasta el año de 1964. Se amplió y su interés fué el -- Océano Atlántico y mares adyacentes, así fue como en ese año se creó una nueva constitución para el consejo. Dicha Convención tiene como nombre - "Convención para el Consejo Internacional para la Explotación del Mar". Entró en vigor el 22 de julio de 1969.

Así fue como surgieron otros organismos que se dedicaron al estudio oceanográfico y biológico de varias zonas marítimas. De ésta manera surgió la Comisión Internacional para la Exploración Científica del Mar Mediterráneo (1919) y el Consejo de Investigación Sobre Pesquerías de América del Norte (1920) sólo fungió hasta la segunda guerra mundial; Consejo de Pesca Indo-Pacífico (1949); Consejo General de Pesca del Mediterráneo (1949), Reglamentación a través de los Tratados, a través de éstos se han logrado varios Acuerdos con lo que respecta a la conservación de especies marinas.

El jurista Español Vázquez de Menchaca hizo una distinción entre la pesca en el mar y la pesca en aguas internas. Además sostuvo - que si la pesca en ríos y lagos podía agotarse por una excesiva explotación, la que se realizaba en el mar era inagotable, así que no era necesario agotar medidas de conservación. 20/

En Inglaterra un naturista Inglés T.H. Huxley sostuvo que cualquier reglamentación era injustificada porque el mar era una fuente - de riquezas inagotable.

El creciente aumento de pescadores y el largo tiempo que - permanecían en aguas pescando y los adelantos obtenidos referentes a las técnicas de captura, empezaron a desistir de la teoría de la inagotabilidad de los recursos del mar. Así se empezaron a tomar medidas de conser

ción, dichas medidas tuvieron 2 modalidades.

### Medida de Conservación

La primera consistió en la investigación conjunta de los recursos que mostraban ciertos síntomas de agotamiento por parte de los Estados interesados.

La segunda.- consistió en llevar a cabo tratados encaminados a la regulación de las actividades pesqueras en ciertas zonas de alta mar.

Dentro de la segunda modalidad, se ha hecho a base de Tratados. Los acuerdos respectivos organizaron una comisión para la investigación sobre uno o más recursos de determinadas zonas que esté dentro del ámbito del tratado, se han venido regulando ciertas zonas y especies a través de tratados. Ejemplo:

El de las Focas Peleteras, el primer acuerdo se llevó a cabo en el año de 1911, ya que fueron capturadas con exceso para el uso de la industria peletera, y la excesiva captura fué haciendo peligrar la existencia de esta especie. Se observó que a raíz de este tratado para la conservación de las focas peleteras, fue benéfico puesto que ya no se seguían capturando de manera exagerada. Este Acuerdo duró hasta el año de 1941, algunos años más tarde en 1957, se firmó un nuevo tratado entre las partes que fueron: Estados Unidos, Canadá y Unión Soviética, es el que actualmente se encuentra vigente. Por medio de este tratado se creó una comisión destinada a la investigación científica. Otro Ejemplo:

El Mero, en el año de 1923, Canadá y U.S.A., firmaron un Convenio de pesca del mero en el Pacífico, creando una comisión que tenía por objeto estudiar las pesquerías y hacer las recomendaciones pertinentes, lográndose un nuevo tratado en 1930, para después derogarlo y crear otro en 1937 el que se encuentra en vigor en la actualidad llamándose "Convención para la Conservación de las Pesquerías del Mero del Pacífico y el Mar de Behring" ratificado en 1953.

La Ballena, Acuerdo firmado en 1930, la caza de la ballena fué regulada por una Convención firmada en Washington en 1946, esa Convención se llamó Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, creándose una Convención para estudiar la especie y además adoptar medidas posibles enmiendas a la convención, siempre y cuando sean aceptadas por las partes integrantes, este tratado sufrió enmiendas en 1956.

También se reguló a base de tratados sobre la excesiva - pesca en diferentes áreas por ejemplo Atlántico Norte de 1946, en Gran Bretaña surgió un convenio para la regulación de las mallas de las redes de arrastre y los tamaños mínimos de los peces, del cual suscribieron doce Estados Europeos. La cual entró en vigor en 1953. Misma que no se llevó a cabo sino hasta en 1958, se llevó a cabo la convención de pesquerías del Atlántico noreste que entró en vigor en 1963. En este - Tratado se establece vigilar las pesquerías de la zona de conservación, además de estudiar los medios de conservación de la existencia de especies, además crearon Comités Regionales que hacía recomendaciones a los Estados que afectaron su región.

Otra regulará el Atlántico Noroeste. El Convenio Internacional sobre pesquerías del Atlántico Noroeste, fue firmado en Washington en 1949, se tiene por objeto el estudio, protección y conservación de las pesquerías del noroeste del Atlántico a fin de obtener la mayor pesca y rendimiento y en 1950 se estableció otra comisión internacional de pesquerías del Atlántico noroeste, para la dedicación a la investigación científica y además de estudiar el desarrollo biológico y ecológico de cualquiera de las especies acuáticas en cualquier parte del Atlántico noroeste.

Otra de las comisiones fué la de la comisión interamericana del atún tropical, firmada en el año de 1949. Por Estados Unidos y Costa Rica. Ella tuvo por objeto la investigación sobre la abundancia - biológica, biométrica ecológica de los atunes de aleta amarilla y bonito de las aguas del pacífico oriental. Asimismo deberá cumplir y analizar toda la información relativa a las especies objeto de la Convención y hacer las recomendaciones necesarias las partes contratantes para mantener dichas especies en el nivel de abundancia que permita la pesca máxima constante. Otros países del continente americano se han adherido a - la convención entre ellos está México.

Pacífico Septentrional.- Este principio es enfocado a la - abstención (siendo éste una limitación al ejercicio de la libertad de -- pesca), los representantes de Estados Unidos, Canadá y Japón firmaron la Convención Internacional para las pesquerías de Alta Mar en el pacífico Septentrional, acuerdo que entró en vigor el 12 de junio de 1953. Este - acuerdo se aplica a las aguas del pacífico septentrional, tiene por objetivo lograr el rendimiento de los recursos pesqueros de esa zona.

De acuerdo con lo establecido en los anexos, el Japón es - parte integrante de esa Convención decidió abstenerse de pescar, mero -- arenque y salmón en determinadas zonas de conservación, asimismo Canadá y Estados Unidos, con el transcurso del tiempo esas abstenciones se han venido disminuyendo.



En 1963, una delegación del Japón manifestó su inconformidad con respecto al principio de abstención, declarando que sólo favorecía a determinados Estados y no a la conservación de los recursos, pero este principio fue defendido por Estados Unidos y Canadá. 21/

Atún del Atlántico. - En una sesión celebrada en Roma por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) se le autorizó al Director General a convocar a una conferencia con fines para llevar a cabo un convenio para la conservación del atún y especies afines en el Atlántico.

Se llevó a cabo una reunión en Río de Janeiro auspiciada por el Gobierno Brasileño, invitando a 17 países, llevándose a cabo una Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Conservación del atún del Atlántico. Las representaciones fueron de Argentina, Canadá, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Japón, Portugal, Gran Bretaña, Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, República de Corea, Senegal, Unión Soviética, Uruguay, Venezuela, y por supuesto Brasil.

De esta conferencia surgió la Convención Internacional para la conservación del atún en el Atlántico, se creó de esta conferencia una comisión internacional para la conservación del atún del Atlántico, dichas comisiones se encargarán de las poblaciones de atunes y especies afines, así como otras especies capturadas en las pesquerías de túnidos en la zona del convenio el estudio incluirá la investigación de la abundancia, biometrías, ecología y de los peces; la oceanografía de su medio ambiente y los efectos naturales y humanos en su abundancia.

Convenciones Bilaterales de Conservación Pesquera entre México y Estados Unidos.

México y Estados Unidos, firmaron un tratado en diciembre de 1925, en el que incluía una sección destinada a la conservación y desarrollo de los recursos marítimos, en determinadas zonas especialmente en el Océano Pacífico, ubicadas frente a las costas de Baja California, México y California. Incluyó las aguas territoriales y las extraterritoriales, entendiéndose éstas como la prolongación al oeste de las primeras. Se creó un órgano técnico denominado Comisión Internacional de Pesquerías México-Estados Unidos, destinados a hacerse recomendaciones, ambos países, mismo que fue muy breve en su duración porque Estados Unidos denunció el Tratado en el año de 1927.

---

21/ "Los Fundamentos Económicos y Científicos de Principio de Abstención de Pescar".-Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.- Veo. I.P.50-68.

Otro Convenio se realizó el 25 de enero de 1958, en el cual se creó la Comisión Internacional para la investigación Científica del -- atún. Pero en ese mismo año Estados Unidos firmó un Convenio con Costa Rica que tuvo por objetivo el establecimiento de la Comisión Interamericana del atún tropical.

El Gobierno de México, conjuntamente con el Gobierno de Estados Unidos, cooperaron con la formulación y ejecución de un programa de investigación científica y de conservación de existencia del camarón y de peces de interés común frente a las costas marítimas de México y en concordancia con la Convención sobre pesca y conservación de los recursos -- varios de alta mar, los gobiernos se reunirán para la formulación y ejecución de dicho programa, la reglamentación para proteger algunas especies, lo vuelve a veces insuficientes porque en algunos casos no puede operarse porque tal vez los Estados no estén de acuerdo con los acuerdos tomados y esos aplaza la reglamentación para la conservación de las especies.

En la conferencia de Roma de 1965, se aprobaron algunos artículos referentes a la conservación de los recursos vivos del mar. Porque había la explotación excesiva de ellos.

"En su noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió convocar a una asamblea técnica con sede en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 18 de abril de -- 1955, para que se estudiara el problema que se venía teniendo con respecto a la conservación de los recursos vivos del mar, haciéndose las recomendaciones de carácter científico y técnico".

En la Conferencia de Roma, el objetivo fue realmente el de -- la conservación de los recursos vivos del mar y la aceptación de Estado -- ribereño para la debida conservación, estableciéndose que el objeto era -- realmente conseguir un rendimiento para asegurar el máximo abastecimiento de productos marinos, tratando de lograr que se lleve a cabo el principio de abstención, por parte de los Estados que tengan una industria pesquera altamente desarrollada. Pero no tuvo eco, porque hubo rechazo de este -- principio de abstención para lograr las medidas de conservación. No siendo aceptado ese proyecto por la Asamblea General en 1956.

**B) Convención Sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar, aprobada en Ginebra en 1958".**

Las medidas que hay que adoptar para la conservación y la libertad de pesca.

En el artículo 10. de la Convención se observa el principio de la libertad de los mares.

Los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar, en los puntos siguientes, se señalarán algunas limitaciones a tal derecho.

- A) Obligaciones convencionales;
- B) Los intereses y derechos del Estado ribereño estipulan en la convención y;
- C) Las disposiciones sobre la conservación de los recursos vivos de la Alta Mar que figura en los artículos siguientes.

Casos en los que se deben de tomar medidas de conservación

En la Convención de Ginebra se señalaron 3 casos de establecer las medidas de conservación, ya sea por uno o por dos o más Estados, los casos son:

- a). Cuando los nacionales de un Estado explotan uno o más recursos vivos en determinadas zonas.
- b). Cuando los nacionales de dos o más Estados explotan las mismas reservas y en la hipótesis de que otros Estados comiencen a pescar de la misma reserva respecto de la cual ya se están tomando medidas de conservación.

El artículo 30. establece que el Estado "deberá" adoptar medidas proteccionistas, pero no se trata de una obligación de carácter general que confirma lo establecido en el apartado 2 del Artículo 10. sino que puede haber ocasiones que la obligación sea exigible a terceros (artículo 6-3) o un Estado ribereño si este comprueba que tiene un interés especial en la conservación de los recursos vivos en dicha zona (art. 8-1).

El segundo caso es cuando dos Estados se encuentran explotando la misma especie o las mismas reservas de peces u otros recursos marinos, dichos Estados tomaron las medidas necesarias para la conservación necesaria (art. 4).

Según este artículo los Estados tienen el derecho de solicitar y pedir que se tomen medidas de conservación.

En el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional, en su Artículo 52, se refería al caso de que los nacionales de dos o más es tados pescaran de las mismas reservas en determinada zona de alta mar. Mientras que en la Convención se habla de "cualquier zona o zonas". De acuerdo con contenidos de la convención se puede convocar cuando los diferentes Estados explotan la misma reserva.

Cuando los Estados no lleguen a un acuerdo dentro del plazo de un año, cualquiera de ellos podrá entablar el procedimiento ante la comisión especial (art. 4-2).

Cualquier medida tomada deberá ser consultada con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación quién las dará a conocer a los Estados solicitantes y tomara las medidas pertinentes. (art. 5-1).

Tercer caso.- Prevé a los que llegan a pescar en una zona que se encuentra en conservación, conforme al artículo 3 y 4, los Estados deben de tomar medidas y aplicarles a sus nacionales, las cuales no deben ser discriminatorias, ni de hecho ni de derecho y en el caso de -- que los recién llegados se opongan a dicha reglamentación, dentro de un plazo de 12 meses, podrán entablar un procedimiento previsto en el artículo 9.

### Proclama Truman

En el año de 1945 el 28 de septiembre, el Presidente Truman firmó dos proclamaciones importantes para el derecho del mar. Una de ellas sentó bases para constituir el régimen jurídico internacional de lo que conocemos como plataforma continental, o sea la soberanía del Estado ribereño para la explotación y exploración de los recursos naturales. La segunda su objetivo fué la protección de los recursos pesqueros en zonas de alta mar contiguas a las costas de los Estados Unidos.

La proclamación Truman sobre pesquerías es propiamente la única delcaración unilateral sobre pesca, las zonas referidas por esta proclama tienen características de alta mar.

La proclama Truman, tuvo por objeto proteger las pesquerías del salmón en aguas del Océano Pacífico, ubicadas frente a las costas de Alaska, porque en esa zona acudían muchos pescadores japoneses.

El nombre que se le dio al documento oficial fue "Política de Estados Unidos respecto a las pesquerías costeras en ciertas zonas de

alta mar". Esto en virtud de la necesidad de conservar y proteger los recursos pesqueros, el Gobierno de los Estados Unidos, consideró apropiado - establecer zonas de conservación de áreas de alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos en las zonas que se realicen o se estén realizando - actividades pesqueras de mayor magnitud, para tal efecto se preven dos casos.

1. Cuando las actividades pesqueras se hayan llevado o se -- lleven a cabo en el futuro sólo por ciudadanos norteamericanos.

2. Cuando las actividades se hayan llevado o se lleven a cabo en el futuro conjuntamente por ciudadanos norteamericanos y pescadores de otros Estados.

Esta proclama con su última parte se señala que en ninguna - manera se afecta el carácter de alta mar, en las áreas que se estableció - la zona de conservación y se reconoce que ningún Estado puede poner restric - ciones a las actividades pesqueras realizadas por otros Estados en alta -- mar si no hay algún convenio expreso con el Estado de su nacionalidad que así lo determine.

Esta proclama tuvo reconocimiento oficial en el acta de Trujillo de la Conferencia Interamericana de Ciudad Trujillo en 1956, donde - la Delegación Americana hizo constar lo siguiente:

"Los Estados Unidos sostienen que, de conformidad con el de - recho internacional, los reglamentos de pesca dictados por un Estado, no - pueden ser impuestos a nacionales de otros Estados, salvo acuerdo entre -- los gobiernos interesados. 22/

---

22/ Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los Recursos Naturales: Plataforma submarina y aguas del mar". Ciudad Trujillo, 15-28 de 1956, Acta final. Unión Panamericana Washington, DICI. 1956. P. 21.

#### IV.- La Libertad de Colocar Cables y Tuberfas Submarinas.

Esta libertad es otra consecuencia del principio de la libertad de los mares, enunciada en el artículo 2o. de la Convención sobre la Alta Mar, aprobada en Ginebra en 1958. Siendo hasta esta Convención la aprobación y protección de las tuberfas.

Los antecedentes de los cables submarinos son desde 1840, cuando se colocaron en 1851 entre Dover y Calais, uniendo Telegráficamente a Francia e Inglaterra. El primer cable Trasatlántico se tendió desde Inglaterra hasta Estados Unidos el 21 de Agosto de 1858 pero duró sólo un mes, hasta que fué reanudada el 27 de julio de 1866.

Para lograr una debida reglamentación con respecto al mantenimiento de las comunicaciones telegráficas por medio de cables submarinos, Francia convocó a una conferencia internacional en el año de 1882, de la cual se logró que se reunieran 26 Estados en el año de 1984. Llegando a la reglamentación sobre los tendidos de cables submarinos.

En la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar se establece el derecho de todo Estado, de tender cables y tuberfas submarinos en dicho espacio (Art. 26-1), así también se ha reglamentado en otras convenciones como "Convención sobre la Plataforma Continental" y "Convención sobre el mar Territorial y la zona contigua".

#### V.- La Libertad de Sobrevuelo en la Alta Mar.

En la Convención de Ginebra ni en la Convención del nuevo derecho del mar, contuvo ninguna reglamentación relativa a la libertad de vuelo, sin embargo de acuerdo con la convención de Chicago del 7 de diciembre de 1944, los Estados ejercen su soberanía sobre el espacio aéreo, situado encima de su territorio y de su mar territorial.

## CAPITULO II

### EL DERECHO INTERNACIONAL CONTEMPORANEO

#### EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA

##### A) Antecedentes Históricos.

Los tratados más antiguos son desde la época de Roma y Cárta~~go~~, se celebraron tratados entre estos dos pueblos, se comprometían a respetarse con respecto a cierto sector del mar. En la edad media también resultó ser un factor político.

Las ciudades italianas expandieron su soberanía o procuraron expandirse con respecto al mar que los rodeaba, las ciudades del norte también procedieron a repartirse el mar Báltico, naturalmente en esa época del Imperio Romano, la significación para ellos de mar territorial era el ejercicio de soberanía, o sea ejercicio de competencia de un estado frente a otros estados y sólo imperaba el concepto de unidad política mundial, en que sólo era el Imperio Romano el que dominaba los mares y en ese tiempo no había posibilidad de que se consolidara la idea de mar territorial. Ella aparece cuando surgen en la edad media las ciudades independientes, ciudades rivales que competían entre sí y tenían una serie de necesidades que llevar, para lo cual el establecimiento de una zona marítima alrededor de cada una. Así, el mar territorial nace como consecuencia de ciertas necesidades históricas.

En la edad media, cuando Venecia y otras ciudades italianas y las ciudades del norte reivindican soberanía sobre el mar, lo hacen por que necesitan tener una esfera con árbitro especial de competencia para luchar contra los piratas, la prevención de las pestes, aplicar determinados impuestos y, secundariamente también asegurarse la pesca para sus propios ciudadanos, las reivindicaciones en esa época fueron bastantes.

En la historia del mar territorial por el Siglo XIV, hubo ciudades italianas que reivindicaron hasta 100 millas de mar territorial. En el norte se aplicó el sistema del alcance de la vista, en Holanda el mar territorial era para ellos de 12 millas, Francia e Inglaterra alcanzan las 20 millas.

Grocio aceptaba realmente la existencia de un mar territorial tal como nosotros lo concebimos, pero la tesis de Grocio se aplica -

más allá de las aguas adyacentes que el Estado puede apropiar.

Dá un concepto más general que abstracto, porque decía que no era hasta donde llegaba las armas que tenía el Estado, sino hasta donde -- llegaban las armas en general, de modo que un estado no necesita estar equipado militarmente para defender su mar territorial. Al tiro del cañón se le adjudicó a fines del siglo una distancia de 3 millas.

#### B) Concepto de Mar Territorial.

"El mar territorial puede definirse como la faja oceánica adyacente al territorio continental de un estado ribereño, generalmente de -- una anchura máxima de doce millas náuticas (o sea 22.22 kilómetros), sobre la cual dicho estado ejerce la plenitud de su soberanía, incluyendo el lecho y el subsuelo de ese mar, así como el espacio aéreo suprayacente, con la única excepción de derecho de paso inocente a favor de otros estados".  
23/

"Mar territorial o aguas territoriales comprende la zona de mar adyacente al territorio terrestre o a las aguas interiores de un estado, siendo parte integrante de su territorio y encontrándose bajo su soberanía, ejercida con observancia de las normas de Derecho Internacional universalmente reconocidas" 24/

La convención de Ginebra de 1958, en su artículo primero inciso I hace la siguiente definición: "La soberanía de un estado se extiende -- fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designada con el nombre de mar territorial"

Esta soberanía se ejerce de acuerdo con las disposiciones de estos artículos y las demás normas de derecho internacional.

En el artículo 2o. dice: "La soberanía del Estado ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como el lecho y al subsuelo de ese mar". 25/

23/ Vargas Jorge A.-Terminología sobre derecho del mar.-Edit. Centro de Estudio Económico y Social del tercer mundo.-México 1979, p. 191.

24/ Curso de Derecho Internacional.-Tunkin.-Edit. Progreso Moscú.- 1980 Traducido por Federico Pita.

25/ Convención de Ginebra de 1958. "Convención Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua".



La postura referente a la anchura del mar territorial fue discutida en tres conferencias: La de la Haya de 1930 y las de Ginebra de 1958 y 1960. La práctica de los Estados fue la de crear una norma jurídica consuetudinaria, conforme a la cual la anchura del mar territorial se ha fijado de 3 a 12 millas. La mayoría de los estados han establecido la anchura del mar territorial entre 3 y 12 millas, inclusive más de 50 estados como son - (Rusia, Bulgaria, Rumanía, República Democrática Popular de Corea, Francia, Italia, Canadá, India, Indonesia, Irán, Kampuches, Sri Lanka, Argelia, - - Dahoney, Libia, Egipto, Sudán, Etiopía, Venezuela, Guatemala, México, Jamaica... etc.), tienen mar territorial con una anchura de doce millas. Otros se han fijado 12 millas, éstos son países mediterráneos. Otros estados como son los escandinavos sólo 4 millas y (USA, Inglaterra, RFA, Holanda, Dinamarca, Australia, Polonia, RDA, Cuba y otros) sólo llegan a 3 millas y -- otros países de Africa adoptan las 30 y 50 millas, y algunos países adoptaron las 200 millas.

La Comisión de Derecho Internacional de la ONU en su informe de 1956, señaló que el Derecho Internacional no permite ampliar más de 12 millas en el mar territorial porque de otra manera se infringe el principio de la libertad de los mares.

Y a éste orden jurídico lo rige las excepciones que señala el Derecho Internacional.. La convención sobre el mar territorial y la zona -- contigua hace hincapié al Estado ribereño, en sus artículos 1o. y 2o., señala que la soberanía se ejerce de acuerdo con las disposiciones de los artículos de la convención de más normas de derecho internacional, de las excepciones que contempla la convención de Ginebra de 1958 es la del paso inocente de buques extranjeros que no sean de guerra a través de las aguas territoriales.

La medición o extensión del mar territorial es según la misma convención en sus artículos 3 y 4 dice:

Art. 3.- "La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es, a excepción de aquellos casos en que se disponga otra cosa en estos artículos, la línea de baja mar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocida oficialmente -- por el Estado ribereño".

Art. 4.- 1.- En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse como método -- para trazar la línea de base desde la que ha de medirse al mar territorial el de las líneas de base rectas que unan los puntos apropiados".

2.- El trazado de esas líneas de base no pueden apartarse de una manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas de

mar situadas del lado de tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores".

3.- "Las líneas de base no se trazarán hacia elevaciones que emergen en baja mar, ni a partir de ellas, a menos que se hayan construido sobre ellas faros o instalaciones análogas que se encuentran constantemente sobre el nivel del agua".

4.- "Cuando el método de las líneas de base rectas sea aplicable según lo dispuesto en el párrafo 1, al trazar determinadas líneas de base podrán tenerse en cuenta los intereses económicos propios de la región de que se trate, cuya realidad e importancia estén claramente demostradas por un largo uso".

5.- "El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicable por un estado de forma que aisle de la alta mar el mar territorial de otro estado".

6.- "El estado ribereño está obligado a indicar claramente líneas de base en cartas marinas, a las que ha de darse una publicidad adecuada". 26/

El problema relativo a la anchura del mar territorial.

El problema de la anchura del mar, fue debatido en la Conferencia de Ginebra de 1958 y 1960, como ya se explicó con anterioridad no se llegó a ningún acuerdo. Si se hubiera llegado a un acuerdo con respecto a la anchura de 12 millas al derecho no hubiera podido organizar el proceso ulterior de los hechos, hubo distancias que prevalecieron en cierta época - como por ejemplo la de las 3 millas, aceptada durante los Siglos XIX y parte del XX, hubo otro en que aceptaron las de 12 millas y en la actualidad es la que tiene mayor aceptación.

Pero se parte de que no existe una norma obligatoria respecto a la anchura, "sin embargo debe de existir una anchura máxima, por la razón de que la comunidad internacional aceptó la existencia de una zona de los fondos marinos y oceánicos que estarán sometidos a un régimen internacional que es el patrimonio común de la humanidad".

---

26/ Convención sobre el mar territorial y la zona contigua.-Ginebra 1958.

En la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, a la cual se consagró el concepto de patrimonio común de la humanidad sobre los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, fue adoptada por 108 votos a favor y ninguno en contra. 27/

Como ya se especificó con anterioridad existen grupos de Estados que adoptan diferentes anchuras de mar territorial y estos los analizaremos en 2 grupos, los que reivindican menos de 12 millas y aquellos los -- que se reivindican más de 12 millas los del primer grupo parten en la existencia de un derecho de los estados a ejercer soberanía sobre la franja del mar territorial.

Los del segundo grupo.- Son conocidos por la "tésis de las -- 200 millas "o" tésis latinoamericanas", en este grupo fija unilateralmente su derecho y dentro de ciertos límites, el espacio o la franja de territorio marítimo adyacente a sus costas de la cual ejerce derecho de soberanía o jurisdicción.

#### Fundamentos de la Tésis Latinoamericana.

La tésis tiene en particular ese nombre, porque fue donde se originó y esto tiene una explicación. Los países de América, particularmente los de América Latina, nunca se adhirieron al criterio de las 3 millas. Reconocida desde mucho tiempo atrás, influenciados por los españoles las 6 millas. Asimismo, influyó las características geográficas del continente, que permitió tener una visión más amplia de las que es el mar y así pensar en expandirse más rápido. Se puede extender el mar territorial con relativa facilidad porque existía el factor de que ningún estado estuviera enfrente. Los Estados de los cuales se reivindicaron las 200 millas, la primera fue de Chile en 1947, Perú, Costa Rica y el Salvador.

En 1952 se suscribió el acto internacional más importante que fue la Declaración de Santiago, de los países del pacífico sur. Esta declaración fue emitida al culminar la conferencia sobre explotación y conservación de las riquezas marítimas del pacífico sur, dicha declaración tuvo el valor de tratado, siendo uno de los más importantes dentro del ámbito internacional.

Su fundamentación fuera exclusivamente de carácter económico hubo algunos problemas de interpretación, según algunos, en ella se reclama un mar territorial strictu sensu; según otros es simplemente una zona contigua y por otros es una zona de aprovechamiento exclusivo o sea, una zona -- económica parecida a la propuesta de Kenga en las discusiones de la Comisión de los Fondos Marinos. Pero lo importante de esta declaración es que

se reivindica la soberanía y jurisdicción exclusiva sobre el mar que baña sus costas hasta 200 millas. A esto debe agregarse un argumento que en esa misma delcaración dejan a salvo el pasa "inocente", institución importante dentro del mar territorial, y no la libertad de navegación. Desde entonces el paso inocente fue una institución del mar territorial. En -- 1960, Panamá, Uruguay y Brasil hacen reivindicaciones sobre su mar territorial.

### Objeción a la Tesis

La principal objeción a la tesis de las 200 millas es que - significa la extensión de la soberanía de los Estados sobre espacios que pertenece a Alta Mar y que excede de una distancia máxima, esta se argumenta con dos razones 1) que se atenta contra la libertad de navegación - que es un principio importante del derecho internacional y las 2) es que se extendieran demasiado adjudicándose bastas extensiones académicas en - mares cerrados.

La convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona contigua, se abstuvo de precisar la anchura de mar territorial sin embargo se hizo alusión a las 12 millas y además estableció que "La Zona Contigua" no se puede extender más allá de las doce millas a partir de la línea de base que sirve de punto de partida para medir la anchura del mar territorial".

### La Delimitación del Mar Territorial

La delimitación es una operación que implica la determinación

- 1) de la línea de base del mar territorial.
- 2) de su límite exterior
- 3) de sus límites laterales

### Línea de Base

En la Conferencia de Caracas.- Es decir la línea de bajamar a lo largo de la costa.

En aquellos sectores o zonas de las costas que tengan profundas aberturas y escotaduras o en las que haya una franja de las islas o los lagos de la costa situada en su proximidad inmediata, se acepta el método - de las líneas de base recta. (Es cuando una costa presenta características irregulares).

El principio que se sigue conservando es el de Convención - de Ginebra en su artículo 4 párrafo II dice "El trazado de esas líneas de base no puede apartarse de manera apreciable de la dirección general de la costa, y las zonas del mar situadas del lado de la tierra de esas líneas han de estar suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores". 28/

La conferencia no abordó el tema de las bahías cuyas costas pertenecen a varios Estados.

Tampoco se definió lo que es una bahía histórica aunque se reafirmaron los elementos a lo relativo al concepto jurídico de bahía, lo que permite por exclusión definir lo que es una bahía histórica

Además cabe señalar que varios países señalaron que la línea de base del mar territorial comprende además de las aguas interiores, a las aguas archipelágicas. 29/

#### Límite Exterior

En el artículo 6 de la convención de ginebra se establece -- que "El límite exterior del mar territorial está constituido por una línea, cada una de cuyos puntos está del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial".

#### Límites Laterales

La delimitación entre estados cuyas costas se hallan situadas frente a frente o sea adyacente, ha sido objeto de tres enfoques.

- a) Debe de operarse una línea media determinada en forma tal que todos sus puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial. 30/
- b) Cuando se acepta la línea media, excluye la consideración de circunstancias especiales.
- c) Otros proponen que se determine por acuerdo entre ellos, de conformidad con principios equitativos y teniendo en cuenta las circunstancias especiales". 31/

28/ Conferencia de Ginebra de 1958

29/ Reconocerse la categoría de aguas archipelágicas sólo se estará reconociendo una especie más del género aguas interiores.

30/ DOC/A/CONF 62/C.2/L.3 del 3 de julio de 1974, propuesta del Reino Unido

31/ Propuesta de Turquía.-Limitación del mar territorial, DOC. A/ CONF. 62/ C.Z./L.9 del 15 de junio de 1974.

Por principios equitativos se entiende "todas las circunstancias de la zona marítima u oceánica respectiva y todos los elementos pertinentes de carácter geográfico, geológico y de otra índole". 32/

Con respecto a los puntos anteriores es necesariamente hacer un análisis del "derecho de paso inocente", que es uno de los elementos fundamentales del régimen del mar territorial.

### El Derecho del Paso Inocente

Se entiende como Derecho del Paso Inocente definición dada por la Convención de Ginebra de 1958, es: "El hecho de navegar por el mar territorial, ya sea para atravesarlo sea penetrar en las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas, ya sea para dirigirse a alta mar viniendo de ellas". Esta fungirá del paso inocente, fue derivada de la necesidad del tránsito que han tenido así todos los países del mundo en su paso por estados ribereños y solamente en casos extremos podría haberse de una limitación del paso inocente, la mayoría de los estados lo respetaron rigurosamente, todo esto es válido para la navegación, pero no para la aeronavegación, pero en éste último caso no operan el paso inocente.

El derecho del paso inocente, es consecuencia de la libertad de navegación. El paso inocente fue aceptado por el Instituto de Derecho Internacional de la Sesión de Paso de 1894; "todos los barcos sin distinción, tienen el derecho de paso inofensivo en el mar territorial".

El derecho de paso inocente de buques extranjeros que no sean de guerra a través de las aguas territoriales está reconocido por todos los estados, reconocimiento del desarrollo de la navegación internacional. Antes de que se reconociera y se aprobara la convención sobre el mar territorial y la zona contigua, este derecho se reconocerá como norma jurídica consuetudinaria.

### Por paso se entiende:

La navegación por las aguas territoriales, ya sea para atravesarlas, sin penetrar a las aguas interiores, ya sea para dirigirse hacia estas aguas, o hacia alta mar viniendo de ellas.

El paso comprende el derecho de detenerse y fondear, pero sólo cuando sea incidentes normales de la navegación o sea por peligro ex

---

32/ Cuestiones de Rumania.-limitación de los espacios marinos u oceánicos entre estados vecinos o adyacentes. DOC/A/CONF. 6.2/C.Z/L.18 -- del 23 sw julio de 1974.

tremo o ataque. Artículo 14 de la Convención de Ginebra de 1958. El paso se considera inocente mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad del Estado ribereño.

Los buques extranjeros que utilizan el derecho de paso deberán someterse a las leyes o reglamentos del estado ribereño.

Se les prohíbe a los buques extranjeros dedicarse a las -- aguas territoriales del Estado ribereño a la pesca y otras actividades -- de explotación de los recursos del mar, o a realizar cualquier investiga -- ción, sondeos y cualquier otro trabajo. En el caso de buques de guerra, el estado ribereño tiene derecho a prohibir a los buques de guerra ex -- tranjeros el paso por su mar territorial. Se practica asimismo la notifi -- cación de paso, así es como el estado ribereño establece sus reglas de -- paso a los buques de guerra extranjeros por sus aguas territoriales.

Haciendo un estudio comparado con el Reglamento de URSS es que: para estar a mar territorial de URSS, es necesario pedir autoriza -- ción previa, asimismo, en Polonia, Inglaterra y Bélgica también se rigen por ese principio de notificación previa. Aquí en México no es necesari -- o esa notificación, los buques de guerra extranjeros pueden pasar por aguas territoriales siempre y cuando no se dirijan a ningún puerto del -- país. En la ya antes citada convención sobre el mar territorial y la zo -- na contigua el derecho del paso inocente se le atribuye no solo a los bu -- ques mercantes sino también a los buques de guerra.

Aunque algunos países como por ejemplo URSS, Rumania y Co -- lombia, establecieron que el Estado ribereño tiene derecho a reglamentar el paso de los buques de guerra por sus aguas territoriales.

Cabe aclarar también que el estado ribereño puede ejercer su jurisdicción penal respecto de los buques que pasan por sus aguas terri -- toriales y es sólo en los 4 casos siguientes:

- 1.- Si el delito tiene consecuencias para el estado ribereño.
- 2.- Si las circunstancias de delito perturban la paz o el -- orden en el mar territorial.
- 3.- Si el capitán del buque o el cónsul del estado cuyo pa -- bellón enarbola, solicita la intervención a las autorida -- des locales para la detención de persona o personas que -- hayan cometido el delito.
- 4.- Las medidas que se adoptan son necesarias para la repre -- sión del tráfico de estupefacientes.

## La Zona Contigua

Definición "debe entenderse el espacio oceánico adyacente - al mar territorial, de una anchura igual o menor que la de éste último, en el cual el estado ribereño ejerce ciertas competencias para fines específicos, en particular de tipo aduanero, fiscal, de averiguación y sanitario. 33/

La zona contigua tiene una naturaleza jurídica distinta, es decir según la convención de Ginebra sobre el mar territorial y la zona - contigua de 1958 (este espacio se identifica tanto física como jurídicamente como parte de la alta mar, por lo tanto la zona contigua no es ni - alta mar ni territorial sino que posee su carácter sui generis que aún no ha sido definido con detalle.

El estado ribereño ejerce en el mar territorial la plenitud de su soberanía, la cual se proyecta sobre la totalidad de ese espacio marino, en cambio, en la zona contigua dicho estado sólo posee competencias limitadas, fragmentarias y especializadas.

En el artículo 24 párrafo 2 de la Convención sobre el Mar Territorial y la zona contigua, el Estado ribereño podrá adoptar en una zona de alta mar adyacente a su mar territorial las medidas de fiscalización necesarias.

- a) Evitar la infracción a sus leyes de policía aduanera, fiscal, de emigración y sanitaria que pudieran cometerse - en su territorio o en su mar territorial.
- b) Reprimir las infracciones de esas leyes.

Esta zona no se puede extender más de 24 millas desde las - líneas de base a partir de la cual se mide la anchura territorial, y en esta zona se estableció que no estaría permitido la pesca, con excepción de algunos estados que sí la permiten pero eso ya es con arreglo a acuerdos entre esos estados.

En la Tercera Conferencia de la ONU sobre derecho Marítimo un grupo de países presentaron propuestas acerca del establecimiento de - las 12 millas de aguas territoriales de los estados ribereños, de zona - económica de 200 millas a contar desde las líneas de base de las aguas - territoriales, era el objeto de proteger los derechos de los estados a -

---

33/ Vargas, Jorge A.- Terminología sobre Derecho del Mar.-Edit: Centro - de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo.-México.-1979, p. 265.



los recursos naturales del mar, en primer término los vivos y minera- --  
les. 34/

Algunos países socialistas aceptaron esta propuesta, declarando, estaban dispuestos al establecimiento de tales zonas. Aceptando el mar territorial con la anchura de 12 millas, libertad de pase por los estrechos internacionales, libertad de navegación, etc.

Diversos países resolvieron ampliar por vía unilateral los límites de su jurisdicción nacional sin esperar que se terminara la conferencia, como consecuencia fue deplorable un caso de ésta fue la ley norteamericana del 13 de abril de 1976 sobre "La Conservación de las Reservas Pesqueras y la Dirección de la Pesca, que estableció, a partir del 10 de marzo de 1977, una zona pesquera de 200 millas en las costas de U.S.A., con la intención de convertirla en zona económica exclusiva. Rusia contraria a ese acto, declaró que la ley norteamericana está en pugna porque no se llevaron a cabo los esfuerzos de la conferencia, acuerdos que fueron recíprocamente aceptados, más tarde varios estados declararon la fijación de una zona económica de 200 millas entre ellas México. 35/

---

34/ G. Tunkin.- Curso de Derecho Internacional.-Edit. Progreso.- Moscú.- 1980.- Traducido por Federico Pita. p. 44.

35/ Idem p. 45.

## VII.- El Régimen de las Pesquerías en Alta Mar.

La tecnología altamente desarrollada ha tenido gran auge en la pesquería, creándose grandes flotas con modernos equipos y nuevos métodos, intensificándose la pesca, limitándose a la pesca costera, aprovechando todas las temporadas de pesca, una consecuencia que trae con ello el peligro de reducción o exterminación de ciertas especies. Las áreas más críticas son las pesquerías del atlántico Norte y la caza de ballenas.

En el preámbulo de la convención sobre la pesca de Ginebra de 1958: considero que el desarrollo de la técnica moderna en cuanto a los medios de explotación de los recursos vivos del mar, el aumentar la capacidad del hombre para atender las necesidades alimenticias de la creciente población mundial, ha expuesto y puesto en peligro algunos recursos marinos por ser explotados con exceso.

En la citada convención en su artículo 3o. establece que -- "El Estado cuyos nacionales se dedican a la pesca de cualquier reserva o reservas de peces u otros recursos vivos del mar en una zona cualquiera de alta mar donde no pesquen los nacionales de otros estados deberá adoptar medidas en esa zona respecto de sus propios nacionales, cuando sea necesario para la conservación de los recursos vivos afectados". (Esta jurisdicción es un deber internacional, aun cuando sea un solo estado el que pesque en una zona determinada.

En la última parte del preámbulo de la convención de Ginebra consideró "que la naturaleza de los problemas que suscita en la actualidad la conservación de los recursos vivos de la alta mar, sugiere la clara necesidad de que se resuelvan cuando ello sea posible, sobre bases de cooperación internacional, mediante la acción concertada de todos los estados interesados". Pero esto se basa en la ejecución nacional fundamentada en el principio de la nacionalidad del buque.

### I. Medidas de Conservación.

Sólo se mencionarán las principales medidas.

- a) Prohibir completamente la pesca de ciertas especies que estén en peligro de extinción o se puede disponer la pesca de peces de cierto tamaño.
- b) Tomar medidas con respecto a los aparejos de pesca.
- c) Temporadas de veda, estableciendo áreas prohibidas para pesca.

Estas medidas deben ser con base a investigaciones científicas y estadísticas, ya sean nacionales o internacionales, todo esto es de acuerdo a los convenios regionales, asimismo en los convenios se establece una cláusula que se permite pescar en cantidad mínima para fines de investigación.

Las medidas de conservación son según la legislación nacional de cada estado aplicable a sus buques, pero debe de hacerse de acuerdo con otros estados, los que se dediquen a la pesca, negociando entre ambos estados o varios estados las limitaciones a la pesca y si violan la medida de conservación establecidas, se puede ir al arbitraje contemplado en la convención de Ginebra, otra medida es la acción unilateral del estado ribereño, de la cual la ya mencionada convención de Ginebra reconoce ciertos derechos, existen convenios regionales antes y después de la convención de Ginebra de 1958, estos convenios regulaban y regulan aspectos como: la protección de los aparejos en contra de colisiones y daños, el acceso de buques pesqueros de otro estado a un estado ribereño y por último la policía de pesca.

La convención más antigua fue la del mar del norte y el atlántico del noroeste, para la regulación de la fiscalización de las pesquerías en el mar del norte, firmado en la Haya en 1882 por (Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Holanda e Inglaterra). Dicha convención dispuso que "los pescadores de cada país gozarán de derechos exclusivos de pesca dentro de la distancia de tres millas desde la línea de la más baja marea a lo largo de toda la extensión de las costas de sus respectivos países". Respecto a la libertad de navegación y anclaje, la convención dispuso que sus disposiciones no afectan y que la reglamentación al respecto fuera la del Estado ribereño, esta convención fue reemplazada más tarde por la de 1967.

Otra de las convenciones más antiguas fue la de 1902, firmada en Copenhague, estableciendo el Consejo Internacional para la explotación del mar. Reemplazada después por la de 1964 que más tarde se hablará de ella.

Una de las convenciones referentes a la conservación, es la convención sobre reglamentación de las medidas de las redes de pesca y de las limitaciones de tamaño de los peces, suscrita en Londres en 1946. Esta convención fue reemplazada en 1959, por la convención sobre las pesquerías en el suroeste atlántico, que es una de las más importantes, en materia de conservación, la convención estableció una cláusula en el sentido de que "los derechos, reivindicatarios o puntos de vista de ninguno de los estados contratantes en relación al alcance de su jurisdicción sobre las pesquerías". Lo más importante de esta convención es el poder de formular recomendaciones a los estados miembros, sobre medidas de las redes, tamaño de los peces, períodos y zonas de veda, aparejos de pesca y otras medidas para el incremento y mejoramiento de los recursos del mar, todas ellas basadas en investigaciones.

En 1964 la convención sobre las pesquerías en el atlántico - del noreste, sólo se refirió a los límites de las zonas de pesca y el acceso recíproco de los pescadores de un país a la zona de pesca de los demás.

"La convención de 1958, sobre conservación, la adhesión a esta convención fue la misma a la de 1964; En 1971, se fijó en Bergen, Noruega. La convención sobre la regulación de la pesca del arenque atlántico. Escandinavo. Este acuerdo prohíbe la pesca de ciertas especies de arenque. Así se ha establecido diversos acuerdos referentes al mar del norte en el atlántico noroeste, así también en ese mismo año el 12 de febrero de 1971, los Estados Unidos y la URSS, firmaron un acuerdo bilateral para la protección y reparación de daños de los aparejos de pesca en el pacífico del nordeste. 36/

### Convención del Atlántico Sur

El convenio que abarca todo el Océano Atlántico y sus mares adyacentes es el de conservación del atún en el Atlántico, firmado en Río de Janeiro en 1966, la comisión adopta medidas por mayoría y sus funciones son de estudiar los aspectos científicos y técnicos de la pesca del atún, basándose en las ufanaciones de los países miembros y así como de sus propias investigaciones.

En el océano pacífico la convención sobre pesca en alta mar, en el océano Pacífico norte, suscritos en Tokyo en 1952, así como la declaración de Santiago de 1952 y convenios complementarios. Con excepción del acuerdo bilateral entre USA y URSS con respecto a las medidas de conservación y derechos de ambas partes.

### Conservación de la foca del Artico

Dicha convención sobre pesca de 1949, fue ampliada mediante protocolo suscrito en Washington en 1963, para especificar las especies de focas en el ártico.

Un convenio importante fue el acuerdo bilateral entre Canadá y Noruega en 1971, sobre las focas de venfoundland.

Por medio del cual, se estableció que se nombrará una comisión para que se presentaran proposiciones con respecto a períodos, méto-

dos de caza y cuotas nacionales, éstas se fijan anualmente correspondiendo las últimas a 60,000 focas por cada parte.

Otro acuerdo es el de la caza de focas en el pacífico norte suscrito en Washington en 1957, por Canadá, Estados Unidos, Japón y URSS, acuerdo modificado en 1963, éste acuerdo estableció medidas drásticas de conservación, una de las medidas es la prohibición de caza de las focas - (caza pelágica) y la segunda fue la que la URSS impuso, la suspensión de la caza comercial en las islas Commander, si el número de focas bajaba a menos de 50,000.

### La Foca Antártica

Se llevó a cabo en Londres, en julio de 1972, la convención sobre la conservación de la Foca, en esta convención todos los países pertenecientes al tratado antártico de 1958, se adhirieron y en dicha convención se debe de proporcionar o adoptar medidas específicas como la investigación, información con respecto a los volúmenes de caza, además las partes pueden adoptar medidas de conservación que juzguen adecuados, como cazas máximas permisibles, especies protegidas y no protegidas, períodos de caza y vedas, regiones de veda, establecimiento de zonas de reserva, límites en cuanto a edad, sexo y tamaño, método y aparejos de caza y otras igual. También se prevé la creación de un sistema de inspección y control.

### La Conservación de la Ballena

La conservación más antigua fue la de 1937, modificada en 1938 y 1945, dicha convención fue puesta en vigor en 1946. La convención tiene alcance mundial, pues se aplica a todos los mares y todo tipo de ballenas, exclusivamente se aplica en el antártico, porque en el Atlántico y en el Pacífico norte, la ballena fue parcialmente exterminada.

La convención se aplica a los barcos-fábricas, estaciones terrestres y cazadores de ballenas bajo la jurisdicción de los estados contratantes. El anexo de la convención incluye todas las medidas relativas a la conservación de la especie. Las partes deben de comunicar a las oficinas internacionales de Estadísticas Balleneras, que tiene su sede en Noruega para la información de exceso de caza de ballenas para así llevar un control e imponer multa o castigo a los infractores.

Otra medida adoptada fue la de fijar un cierto período de -

caza y fijar cuota, que finalmente resultó ser alta porque agotó los stocks permitidos. Otra medida de conservación adoptada fue la de no utilizar nuevos barcos-fábricas en la antártida. Ahora bien algunos países respetaron la convención pero otros no. Otro convenio ballenero fue el del Pacífico norte suscrito en 1970, entre USA, Japón y URSS, estableciendo cuotas para los países contratantes.

### Protección de Aparejos de Pesca

La convención para la fiscalización de las pesquerías en el mar del norte, suscrita en la Haya en 1882, dicha convención previó un sistema de control, inspección e incluso captura de barcos pesqueros extranjeros y este debía entregar a las autoridades de su país la sanción correspondiente y los tribunales de su país serían los competentes para conocer de la reclamación (o los) por daños infringidos. Posteriormente se celebró un convenio entre Noruega e Inglaterra y Alemania, entre el período de las dos guerras, dicho acuerdo consistió en crear un sistema de conciliación y arbitraje no obligatorio, este sistema consistió en que se formaría una junta establecida en Noruega, otra en Inglaterra; cada una se componía por dos miembros, uno Inglaterra y el otro de Noruega, cada junta atendería asuntos y reclamaciones por daños causados en aguas adyacentes al país donde estaban establecidos los aparejos de pesca, ocasionados por pescadores de otro país, o un buque puede estropear los aparejos de pesca que han sido instalados por los botes de las poblaciones costeras.

Otra Convención fue la de 1967, dicha convención se aplica a los Océanos Atlántico y Ártico, así como sus mares adyacentes (Báltico y Mediterráneo), se prevean disposiciones en cuanto al registro y marca de los barcos para asegurar su identificación, señalamiento de los aparejos de pesca para indicar su posición y extensión, y en cuanto al deber de no interferir las actividades de otros barcos y aparejos de pesca, y para la solución de alguna contienda a solicitud de la parte afectada y la contraparte, designará una junta u otra autoridad apropiada para conocer el reclamo, la cual examinará los hechos y procurará alcanzar un acuerdo, todo ello sin perjuicio de los procedimientos judiciales ordinarios.

### Definiciones

**El Talud o Declive.**

Es la repetida curva isobática de los 200 metros, suele coincidir casi siempre la primera falla brusca y rápida hacia los abismos. Es el comienzo del llamado talud, pendiente o declive continental

o insular que va a llegar, en inclinada pendiente hasta la insómbata o sen da de 2.500 metros de profundidad.

### Cuencas Pelágicas

A partir de 2.500 metros de profundidad empieza las grandes profundidades o cuencas oceánicas, que muchos autores dividen en dos clases pelágicas o abisales.

Las cuencas pelágicas se entienden desde la isómbata últimamente citada hasta la de 5.000 metros. Tiene un fondo pendiente suave -- por la gran amplitud que ofrece y en ella reina una oscuridad absoluta; -- las corrientes se han hecho muy lentas; las temperaturas a falta de influencia solar, muy frías y las presiones muy grandes.

Sus depósitos de barro se subdividen también en dos clases: lodos calcáreos y lodos silíceos.

### Cuencas Abisales

Desde la región anterior y mediante cortaduras muy rápidas, se penetra por fin a la cuenca abisales o zóna de los grandes abismos -- oceánicos, cuyos accidentes topográficos que alteran muy variadamente su suelo, pueden ser según los geólogos depresiones o excavaciones alargadas elevaciones, canales, trincheras, crestas, fosas, surcos, cañones, etc... 37/

## VIII. El Régimen de los Fondos Marinos y Oceánicos.

Este aspecto se refiere a la jurisdicción nacional y del Régimen Internacional aplicable al área submarina, siendo esta la plataforma continental y los fondos marinos y oceánicos.

La convención sobre la plataforma continental de 1958, se observa que se refiere principalmente a los espacios submarinos adyacentes al Estado Ribereño que viene siendo la plataforma continental, el talud continental y el llamado zócalo continental que abarca el conjunto de los anteriores.

---

37/ Azcárraga y Bustamante, José Luis de.-La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional.-Edit. Ministerio de Marina (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).- Madrid.-1952.- pp. 9 y 10.

El primer espacio que se encuentra a partir de la costa es la plataforma continental, dicha plataforma es una pendiente leve que se inicia a partir de la costa en dirección hacia el mar hasta alcanzar una profundidad de 200 metros, en esta profundidad la pendiente inicia un -- descenso mucho más marcado y abrupto, formando el Talud Continental.

La plataforma continental y el talud este conjunto se le da el nombre de zócalo o terraza continental.

A partir de la base del talud continental, se inicia una -- nueva pendiente generalmente muy suave que llega hasta delimitar con los fondos profundos o abisales, este espacio es el que se conoce como emersión continental y todo el conjunto anterior es el que forma el margen -- continental.

La emersión continental se compone de sedimentos tanto de -- orígenes continental como marinos, algunas veces cubriendo las rocas de -- tipo continental y fondos abisales, los fondos profundos tienen una composición geológica diferentes a la continental debido a esta distinta composición geológica a veces resulta inapropiado referirse a una prolongación del territorio por ejemplo: Parte de la emersión continental pertenece a la categoría geológica de los fondos profundos.

La profundidad de 200 metros de la plataforma continental -- se encuentra a una distancia aproximadamente de 40 millas de la costa, pero en algunos lugares, la profundidad de 200 metros se encuentra a la distancia de cinco o menos aún de la costa, iniciándose inmediatamente el talud continental, y en otros lugares es contrariamente se encuentra a 400 o 500 o hasta 800 millas de la costa, siendo la pendiente excepcionalmente suave.

En complemento a los espacios submarinos adyacentes a los -- continentes, las vastas extensiones de las profundidades oceánicas revelan la presencia de montañas submarinas, algunas veces con alturas considerables, de bancos, depresiones, mesetas submarinas y otras configuraciones del mundo marino. Todo esto es de gran interés, desde el punto de -- vista de los recursos minerales que allí se encuentran.

El porcentaje del área submarina cuando es menor a 200 metros de profundidad representa aproximadamente un 7.5% del total de los fondos marinos y oceánicos; entre 200 y 100 metros, el porcentaje disminuye considerablemente, cosa que ocurre también entre 100 y los 2,000 metros, este mayor porcentaje corresponde a los fondos profundos o abisales. Estos antecedentes permiten tomar determinados criterios para delimitar -- la jurisdicción nacional sobre el área submarina, así podrá un país que --



tenga una plataforma estrecha delimitará su jurisdicción sobre la base -- del criterio de la distancia ejemplo: un país cuya plataforma se extiende por largas distancias antes de alcanzar la profundidad de 200 metros, se inclinará por el criterio batimétrico o inclusive geológico, que este le asegure una mayor área submarina sometido a su jurisdicción.

Recursos vivos de la plataforma continental, son aquellas - especies marinas que tienen su medio de vida en la plataforma y desde la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental de 1958, se asimilan al régimen de la plataforma y no al de las aguas suprayacentes, en algunos países es muy importante por la explotación de la perla.

Pero la explotación de la plataforma es en la actualidad de gran interés porque con el desarrollo tecnológico, ha alcanzado un valor comparable con el terrestre, porque se explota el petróleo y otros minerales de la plataforma continental.

Existe otro tipo de explotación que es el de los nódulos de fosforita y sobre todo de manganeso, estos nódulos tienen el tamaño de pequeñas piedras de un diámetro promedio de cinco centímetros, de color oscuro, estos pequeños nódulos, yacen por millones de toneladas en los fondos marinos profundos, normalmente entre los 4000 y 12000 pies de profundidad, cubriendo vastas extensiones oceánicas. Por ser muy livianos y porosos, se encuentran casi flotando en el fondo marino, lo que facilita mucho su explotación.

La importancia de estos yacimientos es tan grande porque se encuentran por millones de toneladas en el océano pacífico por cada milla cuadrada.

Los nódulos que tienen fosforita son de gran utilidad en la industria de los fertilizantes y la industria química, los de manganeso son los más complejos por su diversidad de minerales que contienen, en su total de ellos se encuentra el 41% de manganeso, el 26% de hierro; cobalto, níquel y cobre se encuentra en menores proporciones. Pero esto puede traer consigo un gran problema como por ejemplo el desplazamiento de la explotación marina por la terrestre, porque puede llegar a ser que la explotación marina sea menor costeable que la terrestre y esto generaría -- desplazamiento de las fuentes y ocasiona efectos adversos para la economía de los países en desarrollo.

Este problema lo ha venido observando el régimen internacional de los fondos marinos desde 1967. El Delegado de Malta en las Naciones Unidas, señaló que la reserva submarina de manganeso alcanzaba para -- 400.000 años, en comparación con la reserva terrestre que sólo alcanza -- 100 años; el níquel la reserva marina es de 150.000 y la terrestre 100 -- años; el cobre la marina de 6.000 años y la terrestre 40 años.

## A) Plataforma Continental

"Hay que hacer un pequeño análisis de principio de la libertad de los mares, su evolución se caracteriza en 4 categorías jurídicas - que son:

- a) La etapa en que el mar fué considerado res nullius, susceptible de ocupación;
- b) La etapa en que fue considerado res communis, no susceptible de ocupación y aprovechable por todos.
- c) La etapa de subordinación, en que la libertad ya no es restringida, sino sujeta a determinadas condiciones.
- d) La etapa actual que es la del patrimonio común de la humanidad, que subordina los fondos marinos a un régimen internacional administrado". 38/

La plataforma continental es considerada desde dos ángulos diferentes: "como concepto geológico, o sea desde un punto de vista científico, y como figura jurídica, dentro del área del derecho internacional del mar.

Desde el punto de vista científico, se entiende el área sub marina adyacente a la costa de un estado ribereño, así como el lecho y el subsuelo respectivos, la cual penetra en la mar en una pendiente suave y cuyo límite exterior, antes de precipitarse hacia los abismos oceánicos, convencionalmente se estimó que llega a unos 200 metros de profundidad. Es decir, se trata de la prolongación del macizo continental que penetra en el área oceánica adyacente. De aquí que Gilbert Gidel la haya denominado "La parte sumergida del territorio de un Estado" 39/

G. Tunkin, la define como: La superficie de lecho y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a la costa (incluye islas), pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permite la explotación de los recursos naturales de dichas zonas". 40/

"Las plataformas continentales cubren solamente el 7.5% del área total de los océanos y dicho porcentaje equivale al 18% de la superficie de los continentes de nuestro planeta. Aunque los científicos marinos poseen información topográfica sobre todas las plataformas continentales del mundo, los datos relativos a los sedimentos de sus capas superfi-

38/ Orrego Vicuña Francisco.-Tendencias del Derecho del Mar Contemporáneo.- (UNITAR).-Edit. El Ateneo.- Buenos Aires.-1974. p. 78.

39/ Vargas Jorge A.- Terminología sobre Derecho del Mar.-Edit.-Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo.- (CEESTEM).- México.-p. 208 y 209.

40/ Turkin G.-Curso de Derecho Internacional.-Traducido por Federico Pita.-Edit.-Progreso.-Moscu.-1980.p.55.

ciales sólo se conocen en una cuarta parte de ellas y apenas en un 10% lo relacionado con su estructura rocosa y geológica". 41/

a) La doctrina de la plataforma continental.

A raíz de la aparición de la tecnología y la explotación sub marina o sea la plataforma continental, se buscó una justificación para -- la jurisdicción nacional, autores de mediados de este siglo sostuvieron -- que el principio de la libertad de los mares sólo era aplicable a la navegación y a la pesca y no a la área submarina, a raíz de esto se hizo necesario legislar sobre este nuevo principio y en que se fundamenta la jurisdicción del Estado ribereño.

La razón de esto es independizar el área submarina del principio de la libertad de los mares consiguiéndose evitar el carácter de -- "res communis" (no susceptible de ocupación y aprovechable por todos), de esta manera, el Estado ribereño quedaba libre para explotar el área submarina no sólo dentro de su jurisdicción nacional, sino también más allá de ella. Pero se sostuvo más tarde que el Derecho Internacional carecía de -- principios aplicables al área submarina siendo necesario crear normas enteramente nuevas.

Al nacer el principio de la libertad de los mares nadie se -- imaginó que se podría explotar la plataforma continental, en ese entonces el único recurso susceptible de aprovechamiento fué la pesca. Pero si se interpreta al nivel del género, observaremos que este es el aprovechamiento de las riquezas marinas, que primero comprendió la pesca y luego la explotación submarina. Entre una y otra etapa, evolucionó en los términos que se indicaron sin que nadie pueda sostener la existencia actual de una libertad irrestricta, sino subordinada al interés de la comunidad internacional; "La consagración del concepto del patrimonio común de la humanidad".

El jurista Francisco Orrego Acuña hace referencia a las consecuencias importantes a este principio, al sostener que la jurisdicción -- del Estado ribereño sobre el área submarina se fundamenta en una derogación del principio de la libertad de los mares, se deduce que todo aquello no -- comprendido dentro de los términos de la derogación continua siendo, "res communis", y en ningún caso un área susceptible de ocupación. Desde la -- aprobación del concepto del patrimonio común, ello ya resulta perfectamente claro.

También aclara que hay otra consecuencia más importante si -- aceptamos que el principio de la libertad de los mares se refería al género "riquezas del mar", se llega a la conclusión de que el régimen jurídico aplicable al área submarina es inseparable del régimen aplicable a las -- aguas suprayacentes. Si se admite una derogación del principio en beneficio de la jurisdicción del Estado ribereño sobre el área, submarina que es una de las riquezas del mar, y no hay ninguna razón lógica que impida el -- aprovechamiento de los recursos vivos de las aguas suprayacentes, que es -- otra de las riquezas del mar.

La interpretación que hace el jurista al respecto de la naturaleza de los derechos del Estado ribereño sobre el área submarina y de las aguas, son dos: La primera, concibe el fenómeno como una proyección de las competencias territoriales en el mar, esto es, la perspectiva que va de la tierra hacia el mar.

La segunda nace de una perspectiva inversa, esto es, que va del mar hacia la tierra, fundamentándose la jurisdicción del Estado en una derogación del principio de la libertad de los mares. De esta manera sólo puede usarse el mar dentro de las derogaciones que se concretan al aprovechamiento de las riquezas del mar y no para otros fines.

### Antecedentes

El antecedente de una reivindicación sobre plataforma, la encontramos en Argentina desde 1916, en la obra de SEGUNDO STORNI, denominada Intereses Argentinos en el Mar. Segundo Storni y José León Suárez, plantearon la necesidad de aplicar el concepto de mar territorial para todos los efectos, seguridad, comercio, pesca y caza. Sin embargo, es con la Proclama Truman, que la plataforma continental se incorpora a diversas legislaciones del mundo, en especial a los países latinoamericanos que poseen una ancha plataforma continental, rica en hidrocarburos y gas natural, en las costas del Caribe y del océano Atlántico, como es el caso de México, Brasil y Argentina, cuya plataforma se extiende a una distancia de 800 kilómetros, desde la costa. En Latinoamérica sobresalen México y Venezuela; en México la extracción de hidrocarburos se encuentra en la plataforma continental de Campeche, Tabasco y Chiapas.

### La Proclama Truman

El entonces Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica HARRY S. TRUMAN, al tanto de los descubrimientos realizados por las investigaciones científicas marinas, y su tecnología altamente desarrollada, para extraer del mar los energéticos y minerales que servirían para reactivar la economía de su país debilitada a raíz de la segunda guerra mundial el 28 de septiembre de 1945, firmó dos proclamas, una de ellas referente a las pesquerías y la otra relativa a la plataforma continental.

La proclama No. 2667 referente a la plataforma continental estableció: "...El Gobierno de los Estados de Norteamérica considera los recursos naturales del subsuelo y del fondo del mar de la plataforma continental por debajo del alta mar próximo a las costas de los Estados Unidos de Norteamérica", aclarando que "el carácter de alta mar de las aguas - -

situadas sobre la plataforma continental y el derecho de su libre e irrestricta navegación, no se ven afectados en modo alguno".

Como fundamento de este acto unilateral se adujo que era -- "justo y razonable el ejercicio de jurisdicción por parte del Estado ribereño contiguo sobre los citados recursos.

"...Puesto que la efectividad de las medidas para utilizar o conservar éstos recursos depende de la cooperación y protección que se proporcione desde la costa, dado que es posible considerar a la plataforma continental como una extensión del macizo continental de la nación costera y, por lo mismo, perteneciente a ella de modo natural, ya que estos recursos con frecuencia constituye una expresión que se prolonga hacia el mar de una fuente o depósito que yace dentro del territorio y puesto que la propia protección obliga a la nación ribereña a mantener una vigilancia estrecha en relación con las actividades que se desarrollan frente a sus costas, las cuales son de naturaleza necesaria para el aprovechamiento de tales recursos.

En la segunda proclama No. 2668 se señaló que los recursos pesqueros son de especial importancia para las comunidades costeras, por lo que existe una urgente necesidad de protegerlos contra explotaciones abusivas, estableciendo al efecto " zonas de conservación en aquellas áreas de la alta mar contiguas a las costas de Estados Unidos en que las actividades pesqueras se han desarrollado y mantenido o lo serán en el futuro a una escala importante ". Más adelante aclara que se reconoce o -- acepta el derecho de cualquier Estado a establecer las referidas zonas de conservación fuera de sus costas "siempre y cuando se otorguen el reconocimiento correspondiente a cualquiera interés pesquero de nacionales de Estados Unidos, " y se respete igualmente al carácter de alta mar y el derecho a la libre navegación de tales zonas. Los principios básicos de esta proclama fueron después incorporados en la Convención de Ginebra de -- 1958 sobre la Pesca y la Conservación de los recursos vivos de alta mar. (artículos 3, 4 y 6).

Tan solo un mes después de haber sido emitida la proclama Truman, el 29 de octubre de 1945, el entonces Presidente de México, MANUEL AVILA CAMACHO, formuló una declaración por la cual "reivindica toda la -- plataforma o zócalo continental adyacente a sus costas y a todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentran en -- la misma".

Esta reivindicación no afectó los derechos de libre navegación en el alta mar.

Desde un punto de vista histórico, México se convirtió así en el primer país de América Latina que adoptó una política nacional para la defensa y la reafirmación de la soberanía sobre los recursos sub~~ma~~rimos no renovables. 42/

La convención de Ginebra de 1958, sobre la Plataforma Continental, establece su régimen jurídico internacional y define a la plataforma continental en su artículo 10. como:

- a) El lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas - adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros, o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales en diversas zonas;
- b) El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas adyacentes a las costas de islas.

**Artículo 2:** Establece que el Estado ribereño ejerce derecho de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales.

1. Los derechos a que se refiere el párrafo 1, de este artículo son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades o reivindicar la plataforma continental sin expreso consentimiento de dicho Estado.

2. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o fictiva, así como de toda declaración expresa.

3. Para los efectos de estos artículos, se entiende por "recursos naturales" los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y del subsuelo. Dicha expresión comprende asimismo, los organismos vivos, pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo, o sólo pueden moverse en constante contacto físico con dicho lecho y subsuelo". 43/

---

42/ VARGAS JORGE A.-Terminología sobre derecho del mar.-Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo.-(CEESTEM).-México.- 1979.- P. 222 y 224.

43/ CONVENCION DE GINEBRA de 1958.-Sobre la plataforma Continental de - fecha 29 de abril de 1958.- edí. cuarta.-1967.- p. 41 y 42.

**B) Los Fondos Marinos Oceánicos fuera de la Jurisdicción Nacional.**

**a) La propuesta de Malta.**

El Dr. ARVID PARDO, embajador de Malta, tomó conciencia del peligro que representaba para la paz mundial, el que no se hubiera reglamentado sobre los Fondos Marinos Oceánicos. Esta laguna del derecho del mar, motivó que los Estados tecnológicamente desarrollados planearan celebrar una miniconvención para repartirse los fondos marinos oceánicos. El Dr. Arvid Pardo, en un discurso que duró 4 horas denunció el proyecto de la miniconvención integrada por Estados Unidos, URSS, Francia, Japón, Gran Bretaña y Alemania Federal; destacó los adelantos de la oceanografía geológica y surgió a la XXII Asamblea General de las Naciones Unidas a declarar los Fondos Marinos Oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, -- "patrimonio común de la humanidad" y a congelar las reclamaciones de soberanía vinculadas con los citados fondos, hasta tener un tratado sobre plataforma continental. Esencialmente el Dr. Pardo Propuso lo siguiente:

1. Los fondos Marinos Oceánicos son el "patrimonio común de la humanidad". En consecuencia, deben utilizarse y explotarse para propósitos pacíficos y para beneficio de la colectividad internacional.
2. Las reclamaciones de soberanía vinculadas con los citados fondos, deben quedar "congeladas", hasta que se tenga un tratado sobre la plataforma continental.
3. Debe crearse un órgano representativo amplio, pero no demasiado numeroso, con tres objetivos principales:
  - a) Para considerar las consecuencias relacionadas con la seguridad, la economía y otros factores, derivados del establecimiento de un régimen internacional de los Fondos marinos oceánicos fuera de las jurisdicciones nacionales.
  - b) Para asegurar que el proyecto de tratado, proteja el carácter internacional del fondo del océano.
  - c) Para que prepare el establecimiento de un organismo internacional, que asegure que las actividades nacionales, emprendidas en la alta mar y en los fondos marinos oceánicos, estarán de acuerdo con los principios incluidos en el tratado propuesto.

La creación de un organismo especial.

Con poderes adecuados para administrar en bien de la humani-

dad los fondos marinos oceánicos que estén más allá de la jurisdicción -- nacional. Este organismo actuará, no en carácter de soberano, sino de -- fiduciaria de todos los países del mundo, dotado de los poderes suficientes para reglamentar la explotación comercial de los referidos fondos marinos.

#### b) La Comisión de los Fondos Marinos Oceánicos.

A raíz de la propuesta de Malta, la Asamblea General de la Naciones Unidas, creó un Comité encargado de estudiar la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos oceánicos con participación final -- de 91 miembros. El 21 de diciembre de 1968, se estableció la "Comisión -- sobre la utilización, con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

Sus funciones principales fueron:

- I) Elaboración de principios jurídicos relativos a la cooperación internacional, en la explotación y exploración de los fondos marinos.
  - II) Estudios de los medios y arbitrios, para promover la explotación y el empleo de los recursos de esa zona.
  - III) Adopción de medidas contra la contaminación.
- c) Principios que Fundamenta la Exploración y Explotación de los Recursos de los Fondos Marinos Oceánicos.
- I) Son patrimonio común de la humanidad.
  - II) Participación equitativa en los beneficios procedentes -- de la zona, teniendo especial consideración, por las necesidades de los pueblos en desarrollo.
  - III) No habrá reivindicaciones ni ejercicio de soberanía sobre ninguna parte de la zona.

#### IX. El Régimen Jurídico de Alta Mar.

Se entenderá por ALTA MAR, la parte del mar no perteneciente -- al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado. Definición dado por la Convención sobre la alta mar, de Ginebra de 1958. 44/

44/ Convención de Ginebra sobre la Alta Mar de 1958.- Art.10.



Alta Mar, es el espacio marino que se encuentra libre de cualquier manifestación permanente de soberanía por parte de algún estado; es decir, es el espacio oceánico que queda más allá del límite exterior de la faja marítima sobre la cual los estados ribereños ejercen su soberanía o bien proyecta sus competencias en forma exclusiva, ya que se trata del mar territorial o de la zona económica exclusiva, según sea el caso". 45/

El alta mar es el área que ocupan las aguas suprayacentes que se encuentran sobre los fondos marinos oceánicos situados fuera de las jurisdicciones nacionales; El alta mar es simplemente el área que se denomina "zona internacional".

La alta mar está cubierta a todos los Estados, con litoral marítimo o sin litoral. Esta zona está reservada para fines exclusivamente pacíficos y ningún estado puede ejercer en ella su soberanía también es importante subrayar que en la alta mar se ejercen las siguientes libertades.

1. La de navegación;
2. La de sobrevuelo;
3. La de tendido de cables y tuberías submarinas;
4. La de pesca;
5. La de construir islas artificiales y otras instalaciones autorizadas por el derecho internacional; y,
6. La de investigación científica. 46/

#### A). Los Grandes Problemas Jurídicos del Alta Mar.

En primer lugar su ámbito especial por el vacío legislativo que a nivel multilateral se presenta, conduce a un estado indeterminado de ese ámbito espacial. A esto se agrega los problemas planteados por los mares interiores, mares cerrados y semicerrados, las bahías ordinarias y las históricas, los golfos, los estrechos, etc... Esta incertidumbre se refleja en las declaraciones unilaterales de los estados basadas en la ausencia de una norma de derecho internacional que lo impida, también por la existencia de una zona contigua, por los derechos derivados de la plataforma continental y su régimen jurídico, en los fondos marinos y oceánicos, y en la nueva reglamentación que se crea en la actualidad.

45/ VARGAS JORGE A.- Terminología sobre Derecho del Mar.- (CEESTEM).-México.-1979.-p. 41.

46/ Idem.- p. 42.

Esta pluralidad de regímenes jurídicos se traduce en el conflicto creciente entre las normas unilaterales de los estados ribereños y los criterios de los países desarrollados de alto desenvolvimiento técnico y capacidad de explotación. En este caso sólo nos vamos a referir a los cuáles es la situación actual. En primer lugar los criterios tradicionales de "res nullius", res communis o res nullius communis usus no representan criterios suficientemente claros y definidos como para explicar la naturaleza jurídica de alta mar. En todo caso sería la naturaleza jurídica en primer lugar, que esté abierto a todos los países del mundo con o sin litoral. Este es el principio de la igualdad de los estados. En segundo lugar es susceptible de dominio exclusivo o sea, que nadie puede apropiarse de esta zona, sino que es libre y en tercer lugar ese sector del mar impera la libertad de navegación. Sin embargo esa libertad de navegación es con restricciones y limitaciones consagradas en los intereses de la comunidad internacional y de los derechos de los Estados ribereños. La libertad de alta mar implica una utilización no excluyente de la utilización por los demás. Su ejercicio no debe afectar el carácter de aguas de alta mar, como tampoco entorpecer la utilización de rutas marítimas ordinarias, indispensables para la navegación internacional.

## B) Restricciones del Régimen de Alta Mar

Las restricciones y limitaciones de los intereses de la comunidad internacional ya sea de los Estados con litoral o sin litoral.

- a) Es una limitación de hecho derivada de la indeterminación de la extensión del mar territorial. Y su consecuencia jurídica es:

Que los Estados sin litoral han argumentado que el estado de indeterminación o de pluralidad legislativa de los Estados ribereños es la restricción de su derecho a participar en la explotación de las grandes áreas marítimas, en cierto modo es necesario buscarle una solución a esa pluralidad legislativa.

Otra causa es el régimen de la zona contigua; otra limitación es el régimen de la plataforma continental, donde también el Estado ribereño tiene un conjunto de derechos sobre el lecho del mar y del subsuelo de las zonas adyacentes hasta una profundidad de 200 metros o hasta donde pueda explotar esa riqueza.

Existe otra limitación que es sobre los derechos de pesca, también implica un régimen aplicable a la Alta Mar. Además de las reglas derivadas de la preservación del medio marino, esas reglas implican el abandono del criterio del país del pabellón otro principio es el de la autoridad compartida, este principio es atribuido a que el régimen internacional por sí solo no puede abarcar todos los espacios y, por consiguiente, el Estado ribereño está facultado para ejercer ciertos derechos en --

nombre propio y para ejercer otros derechos y facultades a representación de los intereses de la comunidad internacional.

Con respecto al régimen de libertad en Alta Mar excluye determinadas actividades, la primera de ellas es relacionada con los experimentos nucleares en alta mar. Tales experimentos nucleares afectan a grandes zonas de la alta mar, esta autorización de la alta mar para pruebas nucleares no solo afecta la libertad de navegación, sino que pone en peligro a los que la utilizan, sino que, por otra parte, es un instrumento grave de depredación del medio marino. En la primera Conferencia sobre el derecho del mar, celebrada en Ginebra en 1958, puso de manifiesto que muchos Estados temen profunda y sinceramente que las explosiones nucleares constituyen una infracción de la libertad del mar. "En 1963 se suscribió el Tratado de Moscú, que prohíbe los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua, el cual amplía su ámbito espacial de aplicación, siendo este de carácter limitado, a cualquier otro medio y si la explosión causa desechos radioactivos. "Este tratado ha sido suscrito por más de 104 estados, este es un primer logro legislativo concreto para evitar la continuación de las pruebas y los experimentos de armas nucleares. Asimismo en 1967, se suscribe otro tratado que es el de Tlatelolco, que proscribe las armas nucleares en América Latina, excluyendo así una zona específica de los efectos de las armas nucleares y de su utilización, su objetivo es más amplio que los simples experimentos del mar". 47/

Otra actividad consiste en las maniobras de carácter naval cuando estas se realizan cerca de costas extranjeras que no lo autorizan o de rutas marítimas internacionales, porque lógicamente implican una limitación injustificada y perjudicial en contra de aquellos Estados cercanos al lugar de la maniobra y sería lógico establecer una reglamentación de carácter internacional que crea las normas que permiten la realización de esas maniobras y disponga de las medidas preventivas en favor de los Estados ribereños que establezcan las oportunidades en que se puedan realizar y los lugares en que pueden ser efectuadas.

### C) La Libertad de Investigación Científica

La Comisión de Derecho Internacional, señala que las libertades que menciona la Convención de Ginebra de 1958, sobre la Alta Mar, enuncia que existen y son reconocidas por el Derecho Internacional, como es la de las investigaciones oceanográficas fundamentales, llamadas también abiertas o investigaciones científicas de buena fe, y otro tipo de investigaciones. Las características de este tipo de investigaciones son:

- a) Deben ser hecha en beneficio de toda la humanidad;
- b) Implican el derecho de participación colectiva en su realización;
- c) Debe haber una disponibilidad inmediata de su resultados;

- d) Esos resultados deben ser publicados;
- e) Debe observarse el principio de preservación del medio, o sea, que en ningún caso pueden traducirse en una depreciación del medio marino y,
- f) En ningún caso dan derechos para reivindicar o para explotar ninguno de los recursos naturales renovables.

El segundo caso es la investigación aplicada, ya sea de carácter comercial o de carácter militar, si observamos el problema desde el punto de vista de la convención sobre la plataforma continental, en su artículo 5o. establece los derechos y deberes tanto del Estado ribereño, como de la comunidad internacional. Asimismo se requiere para toda investigación el consentimiento del Estado ribereño pero ese consentimiento no es de carácter discrecional, sino de carácter reglado, es decir el Estado ribereño no negará normalmente el permiso solicitado, o sea no debe negarse cuando se trata de instituciones de carácter científico, además el Estado ribereño se reserva el derecho de conocer y participar o colaborar en esas investigaciones.

#### **El Ambito de las Investigaciones Científicas.**

Como es evidente la investigación científica está sometida al consentimiento y a la reglamentación del Estado ribereño, también se debe aclarar que el paso inocente no incluye el derecho de investigar, de esta manera el Estado ribereño tiene una plenitud de competencia, una soberanía absoluta para establecer reglas de juego y control para impedir esa actividad.

Con lo que respecta a la plataforma continental, se requiere el consentimiento expreso del Estado ribereño, como ya se dijo con anterioridad no es una facultad del Estado, sino que en determinados casos el Estado debe de otorgar ese permiso, además el Estado ribereño tiene participación en las investigaciones que se realicen y a dar publicidad a los resultados obtenidos.

Con lo que respecta a la alta mar, se encuentra en formación de reglas de Derecho consuetudinario, en virtud de que la investigación científica debe realizarse en beneficio común de la humanidad, debiendo dar a conocer a todo el mundo esos resultados, tal como ya se había dicho con antelación.

La Unión Soviética presentó en julio de 1971, al Comité para la Utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

"En las Naciones Unidas, en un proyecto de artículos de un tratado sobre la Utilización de los Fondos Marinos con fines pacíficos, - asentado sobre la idea de cooperación pacífica de los Estados en la utilización de los recursos del lecho del mar en beneficio de la comunidad internacional conforme a éste proyecto los fondos marinos están abiertos exclusivamente para fines específicos a todos los estados y se prohíbe utilizar el fondo del mar y su subsuelo para fines bélicos". 48/

- D) Dos Aspectos del Régimen de la Alta Mar; excepciones a la Ley del Pabellón, principalmente a la piratería y - al Acceso de los Países sin Litoral

### Piratería

El derecho Internacional Público lo señala como delito de tipo internacional y esta actividad se encuentra tipificada en la convención de Ginebra del año de 1958, en los artículos 19 y 20, de la Convención sobre la alta mar.

El acto de piratería, en primer lugar, implica una relación entre 2 objetos, es decir entre un buque a otro buque o también con la intervención de una aeronave, el acto de violencia de detención o de depredación, tiene un ámbito físico, es decir, debe haber ocurrido fuera de la jurisdicción territorial de un Estado, en alta mar, o en un territorio no sometido a la jurisdicción de ningún Estado. El acto de violencia puede ser de carácter físico, pero también de carácter psíquico o moral, caso típico del cual sería la intimidación por amenaza, además se realiza contra otro buque o aeronave. Por consiguiente, todos los actos efectuados dentro de un mismo buque para subvertir su estructura jerárquica y tomar el dominio del buque, en sí mismos, no constituyen un acto de piratería.

Este delito de piratería por su propia naturaleza afecta la seguridad de navegación y además es un delito contra la humanidad con lo que respecta a este acto de piratería, la sanción se le debe de aplicar - conforme al artículo 110. de la Convención de Ginebra de 1958, sobre la citada convención sobre la alta mar. Dicho artículo se refiere al abordaje en alta mar y a las responsabilidades penales o disciplinarias para el capitán o para cualquier otra persona, caso en el cual debe aplicarse -- primero la ley del Pabellón y luego la ley de la Nacionalidad del individuo.

Una excepción a la ley del pabellón la contempla el artículo 13 de la convención, que hace referencia a la prohibición del tráfico de esclavos.

## Acceso de los Países sin Litoral

Los principios en que se basan los Estados sin litoral. Los contempla la Convención de Ginebra de 1958 y son los siguientes:

1. La obligación del Estado ribereño de conceder al estado sin litoral el libre acceso al mar sin embargo, se condicionó este principio a la existencia de la reciprocidad.
2. El derecho de tránsito para el territorio.
3. La utilización de puertos y facilidades marítimas.
4. El principio de igualdad de trato.
5. Se establece la reglamentación conjunta de los llamados - derechos terrestres entre el Estado sin litoral y el estado de tránsito.

Los Estados sin litoral han criticado este último principio, en virtud de que deja a la discreción del Estado de tránsito la concesión, y, más que todo, la facilitación del ejercicio de ese derecho. En 1965 se suscribió la Convención sobre Comercio de Tránsito de los Estados sin litoral, este principio conduce a una consecuencia jurídica fundamental, que es el no cobro de derechos aduaneros para las mercancías en tránsito; únicamente se permite el cobro de tasas. La tasa no es sino la contraprestación de un servicio prestado, viene siendo esta la diferencia de la naturaleza jurídica del impuesto.

El estado de tránsito, señala que "El estado de tránsito mantiene la plena soberanía y el derecho de adoptar medidas para impedir la lesión a sus intereses legítimos". Estas lesiones no se traducen como lesiones de los derechos del Estado sin litoral.

La convención también señala en primer lugar, la obligación - de adoptar por el Estado de tránsito las medidas necesarias administrativas que permitan el paso libre, no interrumpido y continuo. El estado de tránsito no tendrá derecho a obstaculizar o establecer lapsos de tiempo en los cuales debe ejercer el derecho a obstaculizar o establecer lapsos de tiempo en los cuales debe ejercerse el derecho, ni a interrumpir la continuidad de ese derecho. En segundo lugar la obligación a establecer una documentación simplificada y de métodos expeditos para trámites, siendo ésta otra forma -- que sirve para obstaculizar indirectamente los derechos del estado sin litoral. En tercer lugar se estableció la obligación de conceder condiciones - similares de almacenamiento, que se fundamentará para que el ejercicio de -

los derechos del estado sin litoral no resulten obstaculizados.

La convención contempla 4 excepciones a la aplicación de esos derechos fundamentales del estado sin litoral, y son los principios de moral, salubridad de la seguridad pública y de su emergencia.

"En la resolución de las Naciones Unidas de 1970 (2750-B) - consagra el reconocimiento de igualdad de los estados con respecto a la alta mar, el desarrollo de igualdad de los estados sin litoral a participar en la administración del régimen por establecer, la necesidad de evaluar y tomar los efectos prácticas y de la igualdad teórica, y consagra - asimismo, la necesidad de entendimientos locales y regionales dentro del marco general de los principios que se consagren a nivel multilateral".

49/

Se enfatizan los derechos de los estados sin litoral a operar buques bajo su bandera, a disfrutar de la libre navegación en alta -- mar, a disfrutar del paso inocente por las aguas de los Estados ribereños y a la utilización de puertos y facilidades marítimas. Los estados sin litoral enfatizaron en la necesidad de la delimitación de las diferentes zonas del mar. Asimismo, esos mismos estados destacaron la necesidad y - la conveniencia de una reglamentación multilateral de la extensión del -- mar territorial, además hicieron valer que es necesario contar con instalaciones costeras y tener participación en la explotación de los fondos - marinos y además de tener derechos a instalar oleoductos y la facilidad - de almacenamiento y una repartición equitativa de todos los beneficios.

### La Preservación del Medio

En la actualidad es el tema de gran interés porque existe -- la necesidad de legislar con respecto a este problema que es la depredación del medio marino dentro del marco de la preservación del medio humano.

La preservación del medio se traduce en el campo jurídico en una necesidad de regulación jurídica, de acuerdo con este criterio las Naciones Unidas en forma directa o indirecta el hombre está contribuyendo a la destrucción de los recursos vivos del mar, y esto es por medio de la - contaminación tal como ya se mencionó en el primer capítulo.

49/ Orrego Vicuña Francisco.- Tendencias del Derecho del Mar Contemporáneo.- Op. Cit. p. 133

En la Conferencia de Ginebra de 1958, en sus dos convenciones la de Alta Mar y la de plataforma continental, contienen un conjunto de -- disposiciones y reglamentaciones relativas a contaminación de carácter excesivamente restringido y con un objeto específico, que es la preservación del medio marino. Existe un adelanto más con la convención de Moscú de -- 1963 en la cual prohíbe los ensayos con armas nucleares; y en 1967 se llevó a cabo el tratado de Tlatelolco y este fue con la finalidad de regular la preservación del medio, enfatizando que si se siguen llevando a cabo -- los experimentos nucleares, por los efectos de estos experimentos, traen consigo la preexistencia de la radioactividad y estos generarán un peligro para la humanidad y además existe el temor de que se haya inhabitable el -- espacio terrestre.

En 1969, se llevó a cabo la convención de Bruselas, con el objeto específico de que se establezca el principio de responsabilidad y reglamentar su aplicación por accidentes que causen contaminación por hidrocarburos en la Alta Mar.

Así también hacemos un pequeño enunciado de las Conferencias de Estocolmo, sobre la preservación de la contaminación marina, suscrita en Oslo el 15 de febrero de 1972, y la de Londres de ese mismo año, referente a la eliminación.

#### X.- La Jurisdicción de los Organismos Internacionales en la Alta Mar.

El derecho internacional es el derecho que regula las relaciones entre comunidades soberanas, incluyendo las organizaciones de estados (intergubernamentales).

La capacidad de las organizaciones internacionales depende de los poderes que hayan sido delegados por los Estados miembros en su constitución, es decir, depende de una interpretación de la constitución de cada organización. Normalmente los organismos internacionales no son provistos de poderes soberanos en el sentido de permitirles el ejercicio de una jurisdicción territorial, equivalente a la jurisdicción nacional. Sin embargo ha habido casos en que los barcos han navegado bajo la bandera de las Naciones Unidas u otros organismos internacionales. En el artículo 7 de la Convención sobre alta mar, se limita a disponer que las normas sobre nacionalidad de los buques, la cuestión de los buques que estén al servicio oficial de una organización intergubernamental enarbolan su bandera. De esta manera se reconoce la capacidad de las organizaciones internacionales.



## CAPITULO III

### LAS CONTRIBUCIONES DE MEXICO Y LA DE LA AMERICA LATINA AL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR

#### XI. Las Principales Aportaciones Latinoamericanas.

La contribución más grande con respecto al derecho del mar referente a la zona económica exclusiva y al mar territorial es la de América latina.

Los autores latinoamericanos quisieron proteger los recursos marinos y obtener beneficios de sus aguas adyacentes a sus costas, - por otra parte los juristas latinoamericanos dieron una diversa interpretación de la proclama Truman rebasando la intensión de esa proclama porque sólo se tomó en cuenta los recursos minerales, y la latinoamericana contribuyó agregando la de los recursos no renovables.

Las contribuciones latinoamericanas evolucionan al derecho internacional de los espacios marítimos, además afectó otras áreas, del Derecho de Gentes. El jurista Mexicano César Sepúlveda, hace referencia a este Derecho de Gentes y dice "Ha mostrado la posibilidad de métodos novedosos de creación de reglas internacionales y en el curso de ella, ha agitado la diplomacia parlamentaria, o sea que ha servido de agente dinámico de cambio. Más todavía, esos desarrollos han afectado profundamente varias instituciones intergubernamentales, y está en vías de dar nacimiento a algunas nuevas" 50/

Hago una breve reseña de las tres etapas importantes dentro del marco jurídico del Derecho del Mar.

La primera desde su origen hasta 1945, donde la Proclama Truman le da otra orientación por la declaración de la plataforma continental, además en esta primera etapa persistió la fuerza del poderío marítimo y no la del derecho.

En la segunda etapa fue la de los años 1945 a 1967, cuando el Doctor Arvid Pardo, embajador de Malta ante las Naciones Unidas pronunció su importante discurso, sobre el espacio oceánico, dicha propuesta culminó en dos hechos.

---

50/ Sepúlveda, Cesar.-México ante los nuevos aspectos del Derecho del Mar.-Instituto Mexicano "Matías Romero" de Estudios Diplomáticos. Secretaría de Relaciones Exteriores.-México.-1976.p.1.

- a) La declaratoria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son "Patrimonio Común de la Humanidad"; y
- b) La celebración de la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Siendo en este tiempo las aportaciones que sobresalieron, -- fueron las latinoamericanas, siendo estas las que contribuyeron a la formación de un nuevo derecho de los espacios marítimos, esta evolución corresponde a tres países: Chile, Ecuador y Perú, éstos se convirtieron en los precursores e iniciadores de la necesidad de incorporar cierto desarrollo social y económico al régimen legal de los mares, ya estos tres países mediante actos unilaterales o por medio de acuerdos semiregionales o regionales mantuvieron una idea dentro de la comunidad internacional una -- orientación de desarrollo socioeconómico a las políticas respecto a la utilización de los recursos oceánicos.

La tercera etapa se inició con la propuesta de Malta de 1967, que aún está vigente hasta nuestros días, pues esta marcó la conducta internacional de los Estados ante el Nuevo Derecho del Mar.

Así a manera de resumen, se enfatizaron las características principales de la intervención de los países de la América Latina en el proceso de revisión del Derecho del Mar.

Motivando a dar interpretaciones jurídicas asociadas con las amplias zonas marítimas adyacentes, que van desde el mar territorial, hasta el de la zona de 200 millas marítimas, provocando varios ataques a la tesis latinoamericana, así como fuerte oposición por parte de juristas de países desarrollados; y su fundamentación de la política marítima de los países latinoamericanos, se hizo no con base en un solo elemento, sino -- atendiendo a un conjunto de factores de naturaleza diversa: Políticos, -- Históricos, Culturales, Militares y Psicológicos, así como el Geológico -- el de tipo social y económico y los de carácter científico y técnico.

Las aportaciones Latinoamericanas de mayor importancia son:

1. Zona Económica Exclusiva.
2. La Ampliación de la anchura del Mar Territorial.

3. La definición del Límite exterior de la Plataforma Continental.
4. La reglamentación de las actividades de investigación científica marina.

Dichas aportaciones ya tienen el carácter de "Lex Lata", y -- forman parte ya del derecho internacional positivo.

Otros conceptos que también han nacido dentro de la América Latina fue el del mar epicontinental y el mar complementario, que sólo -- formularon a nivel nacional y no se les dió reconocimiento a nivel internacional'

Otra contribución de la América Latina fue el concepto de "Mar Patrimonial", que surgió de forma sorpresiva en la Conferencia Especializada de los países del caribe sobre problemas del mar, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana en junio de 1972.

#### Aportaciones Latinoamericanas

A raíz de las Proclamas Truman, los países Latinoamericanos hicieron reivindicaciones con respecto al mar territorial, tales reivindicaciones pertenecientes a la soberanía de la nación el mar Epicontinental y el Zócalo Continental, Argentina reivindica el 11 de octubre de -- 1946, México reivindica el 29 de octubre de ese mismo año toda su plataforma continental o Zócalo continental adyacentes a sus costas y todas y cada una de las riquezas naturales conocidas e inéditas que se encuentran en la misma, mediante la vigilancia, aprovechamiento y control de -- las zonas de protección pesqueras necesarias para la conservación de tales fuentes de su bienestar".

Panamá reivindica el 17 de diciembre de 1946, en la cual declara que la jurisdicción nacional para efectos de la pesca en general -- se deberá extender a todo el espacio comprendido sobre el lecho marítimo de la plataforma continental. En diversas proclamaciones presidenciales de países como Chile, Perú y Costa Rica, establecen que su soberanía y -- jurisdicción sobre la plataforma y Zócalo continental adyacente a las -- costas o islas, cualquiera que sea la profundidad de las aguas, alcanza hasta la distancia de 200 millas, declaraciones que tienen importancia, ya que constituyen el primer precedente en el mundo de una reivindicación de 200 millas náuticas. 51/

Nicaragua en su Constitución Política de 1948, Guatemala y Brasil reivindicaron sus respectivas plataformas continentales considerándolas, como parte de su territorio, con posterioridad a estas Declaraciones el Salvador en su Constitución Política de 1950 recoge el establecimiento de un mar adyacente de 200 millas marinas, en 1951, Honduras mediante un Decreto Magistrativo establece también una jurisdicción marítima de 200 millas al declarar la protección y control sobre el océano Atlántico de toda la extensión del mar comprendido dentro del perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar a 200 millas marítimas de distancia de la Costa Continental Hondureña, dejándose en el mismo Decreto constancia de que no afectaría la libertad de navegación reconocida por el Derecho Internacional.

Estas Declaraciones produjeron una verdadera revolución en el campo del Derecho Internacional Marítimo, ya que mediante estos actos unilaterales se regulaban materias que solamente correspondía al Derecho Interno supuestamente.

Declaraciones de Santiago de 1952, adoptada por Chile, Ecuador y Perú en Santiago de Chile el 18 de agosto de ese mismo año, durante la Primera Conferencia: sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur.

En dicha declaración proclaman como norma de política Internacional marítimas la soberanía y jurisdicción exclusiva de Chile, Ecuador y Perú, sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas, así como el suelo y subsuelo que comprenden dichas aguas, dejándose constancia en dicha declaración que no significa el desconocimiento de las necesarias limitaciones al ejercicio de la soberanía y jurisdicción establecidas por el Derecho Internacional para el paso inocente e inofensivo, en esa zona, de las naves de todas las naciones.

Cabe señalar que las justificaciones que adujeron estos Estados para ampliar sus jurisdicciones marítimas se fundaron en consideraciones económicas y sociales: tales como la obligación de los gobiernos de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y la procuración de medios de desarrollo económico, todo ello para obtener mayores ventajas para sus respectivos países, declaración que el haber sido ratificada por los citados países, se haya incorporada como derecho vigente a los ordenamientos jurídicos internos de estos tres Estados.

Posteriormente a esta Declaración se proclamaron Proclamaciones unilaterales de 200 millas por países como Nicaragua en 1963, Argentina en 1966, Panamá en 1967, Uruguay en 1969, Brasil en 1970 y Costa Rica en 1962 proclamaciones que revisten modalidades propias.

Como consecuencia de las proclamaciones de jurisdicción Marítima de 200 millas marinas, entre los años de 1966 a 1970, por los países del Atlántico Sur produjo nuevamente un extraordinario interés por los países latinoamericanos por los problemas jurídicos internacionales marítimos encausando principalmente una posición común sobre el derecho del mar. Por lo cual, se celebraron tres importantes reuniones sobre éste derecho y son las de Montevideo de 1970, la de Lima de ese mismo año, y la Santo Domingo de 1972, las cuales han influido en forma notable en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional marítimo y en consolidación de una consolidación común de Latinoamérica sobre esta materia.

## XII. Los precursores de las nuevas concepciones jurídicas.

El jurista Andrés Bello, fue el padre espiritual del mar patrimonial, dicha obra en que aparece el concepto de mar patrimonial, va adquiriendo importancia. Dicha obra titulada principios de Derecho Internacional, publicada en Santiago en 1832, hace hincapié en la agotabilidad de los recursos del mar, y además justifica el derecho del Estado ribereño a aprovechar y conservar las especies marinas que se encuentran frente a sus costas.

Ahora en torno a la concepción jurídica de plataforma continental fue influencia de América Latina a principio de este Siglo, por el profesor Odón de Ben, y del Cos, ante el Congreso Nacional de Pesca en Madrid en 1918, en el que se propuso la ampliación del mar territorial, con objeto de incluir las aguas epicontinentales.

Por mar epicontinental se entiende "el mar que cubre la plataforma continental geológica de un Estado ribereño dado; o en otras palabras, las aguas subprayacentes a la plataforma continental" 52/

En 1916 el Capitán Segundo R. Stoni, en su obra titulada Intereses Argentinos en el Mar, subordinó la extensión del mar territorial a la profundidad del fondo del mar, esta concepción fue manejada por algunos autores a mitad del Siglo XVIII.

R. Stoni señaló que el concepto de plataforma continental estaba supeditada a la noción legal del mar argentino.

Para el año de 1918, José León Suárez pronunció una Conferen

---

52/ Azcárraga y Bustamante de, José Luis.-Plataforma Submarina y el Derecho Internacional. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.-1952, p.77.

cia intitulada "El Mar Territorial y las Industrias Marítimas". Suárez - en contra de las tendencias tradicionalistas de tomar la anchura mínima para el mar territorial además planteó ahí mismo que la anchura debería ser desde la meseta continental, agrega el autor que tal como lo había mencionado R. Stoni que el fondo del mar era la única medida útil para la fijación de la anchura del mar territorial, concluyendo que se reglamentará sobre la fauna marina en beneficio de la humanidad.

En un informe ante el Comité de expertos para la Codificación Progresiva del Derecho Internacional en 1925, Suárez planteó una -- plataforma continental hasta una profundidad de 200 metros, adelantándose a la Proclama Truman 20 años antes.

Otro jurista Argentino en el año de 1927, Juan José Nájera propuso la anchura de 12 millas para el mar territorial. Asimismo es uno de los primeros en proponer los criterios geográficos geológicos y biológicos en la delimitación de los espacios marinos.

### XIII. La Zona Económica Exclusiva.

Por zona económica exclusiva se entiende: "un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste que no se extenderá más allá de las 200 millas marinas y en la cual el Estado ribereño tiene derechos de soberanía, para los fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación -- económica, de la zona, tal como la producción de energía derivada del -- agua, de las corrientes y de los vientos, jurisdicción... con respecto al establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras; a la investigación científica marina; a la preservación del medio marino y otros derechos y deberes.

En la zona económica exclusiva, todos los Estados, sean ribereños o sin litoral gozan... de las libertades... de navegación y sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, y de otro uso del mar internacional legítimos relacionados con dichas libertades. 53/

---

53/ Vargas Jorge A.-Contribución de la América Latina al Derecho del Mar.-Universidad Nacional Autónoma de México.-(U.N.A.M.) - México 1981.p.31.

La nueva figura internacional aparece en América Latina en 1970, bajo la denominación de "Mar Patrimonial".

Esta expresión se usó por primera vez por Gabriel Valdéz, Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Chile, quién dió un discurso refutando la propuesta del Presidente Nixon sobre los fondos Marinos Oceánicos. El ministro de Chile subrayó que la zona marítima bajo la jurisdicción del Estado ribereño, además de un criterio batimétrico, debería comprender "un mar patrimonial de hasta 200 millas donde existe libertad de navegación y sobrevuelo". 54/

El Dr. Vargas Carreño presentó un Informe al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, en marzo de 1971, define el mar patrimonial.

"Es el espacio marítimo en el cual el Estado ribereño tiene el derecho exclusivo a explorar, conservar y explotar los recursos naturales del mar adyacentes a sus costas, y del suelo y subsuelo del mismo mar, así como de la plataforma continental y su subsuelo hasta el límite que dicho Estado determine de acuerdo con criterios razonables, atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas, y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos.

La finalidad de éste espacio marítimo es... promover el máximo desarrollo de las economías de los Estados ribereños y, consecuentemente elevar los niveles de vida de sus pueblos". 55/

Este concepto de mar patrimonial al igual que el de zona económica exclusiva, nacen por motivos económicos, también con el objeto de preservar el patrimonio común de la humanidad.

Los elementos que distinguen al mar patrimonial es que se respetan las libertades de navegación sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinas, pero con una excepción la libertad de pesca, este respecto a las libertades ya antes mencionadas contribuyó para que fuera aceptado la preposición de "mar patrimonial" y quedando en el proyecto de convención de la tercera conferencia del mar, bajo la denominación de "Zona Económica Exclusiva".

54/ Vargas, Carreño Edmundo.-América Latina y el Derecho del Mar.-Fondo de Cultura Económica.-México.-1973.p.74.

55/ Vargas Carreño Edmundo.-Informe Preliminar Sobre el Derecho del Mar. Mar Territorial y Mar Patrimonial.-Río de Janeiro.-1971.

Es pertinente aclarar, como es que el concepto de mar patri-  
monial dejó de llamarse así y se le adjudicó el nombre de "zona económi-  
ca exclusiva". Esto es a raíz de la propuesta por la Delegación del gru-  
po Africano en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho --  
del Mar, proponiendo que fuera zona económica exclusiva en lugar de mar  
territorial, mismo nombre que fue aprobado.

A raíz de esta propuesta nacieron tres posturas diferentes.  
La primera fue la de las grandes potencias, que pretendieron que la zona  
de 200 millas fuera considerada parte de Alta Mar, con contadas excepcio-  
nes a favor del Estado ribereño.

La Segunda fue la de países llamados "territorialistas", en-  
cabezados por Brasil, Ecuador, Panamá y Perú, quienes aprobaron y mani-  
festaron en favor de un mar territorial de 200 millas náuticas.

La tercera postura fue de el grupo de países llamados "pa-  
trimonialistas" encabezados por países de América Latina, principalmente  
México, Colombia y Venezuela.

Para estos Estados la Zona Económica Exclusiva era califica-  
da como sui generis, integrada por elementos del mar territorial, tam-  
bién gozan de una soberanía sobre los recursos, y sus principios que ri-  
gen esta son: Libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables, --  
con excepción de la libertad de pesca que ya con anterioridad nos referi-  
mos.

Por último señalaremos que esta postura de los países patri-  
monialistas, fue la aprobada por la tercera conferencia del mar y de es-  
te modo se dio un paso progresivo con respecto al espacio oceánico.

#### XIV.- La Anchura del Mar Territorial.

En las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960, varios paí-  
ses latinoamericanos propusieron y expusieron lo inoperante que venía a  
ser la regla establecida de 3 millas náuticas, para el mar territorial,  
proponiendo una anchura máxima de 12 millas, dicha postura fue propuesta  
por México y la India.

Y en 1965, en Río de Janeiro se expresó que "todo Estado --  
americano tiene el derecho de fijar la anchura de su mar territorial has-  
ta un límite de 12 millas marinas medidas a partir de la línea de base -  
aplicable.



En las declaraciones de Montevideo y Lima, se expresó que el Estado ribereño tiene el derecho a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción marítimas "atendiendo a sus características geográficas, geológicas y biológicas y a las necesidades del racional aprovechamiento de sus recursos". 56/. Dichas declaraciones se formularon dentro del -- contexto de la tesis de las 200 millas, con el fin de impulsarla y con el propósito expreso de delimitar el mar territorial.

Dicha postura fue integrada al proyecto de convención sobre el Derecho del mar, en donde la mayoría de los países latinoamericanos -- apoyaron una extensión de 12 millas náuticas para la anchura del mar territorial, dicha propuesta aparece en el artículo 3 del citado proyecto.

#### XV.- Conferencia de Ginebra de 1960.

Las Naciones Unidas convocaron a una nueva Conferencia a celebrarse en Ginebra de 1960, con participación de 88 Estados, de los cuales 82 eran miembros de las Naciones Unidas y de Organismos Especializados.

El objetivo de esta conferencia era lograr un acuerdo sobre la extensión del mar territorial.

Los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, hicieron una propuesta consistente en fijar un límite de seis millas para el mar territorial y otras seis para administración pesquera que se conoció como la fórmula seis por seis, estos mismos países llegaron a un acuerdo, el derecho de pesca adquirido, sería respetado durante un período de transición de diez años a fin de permitir a los interesados, durante ese tiempo, buscar otros lugares; podría además por acuerdo mutuo prolongar ese tiempo.

México volvió a proponer las doce millas como extensión del mar territorial, apoyado por otros Estados: Arabia Saudita, Irak, Indonesia, Líbano, Marruecos, R.A.U., Sudán, Venezuela, Yemen y Rusia. La proposición de las doce millas fue rechazada por 30 votos en contra, 36 a favor y 20 miembros se abstuvieron de votar.

---

56/ Vargas, Jorge A.-Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar.-Op. cit. 1981.-p. 41.

Los 8 Estados señalados, hicieron una nueva proposición a la que se llamó de las diez potencias; ésta decía que la decisión sería diferida hasta 1965 mientras tanto un status que, sería mantenido por los Estados, con excepción de los que adquirieron su independencia después de 1945; pues éstos podrían llevar la anchura del mar territorial a doce millas, y a una zona contigua en la que tuvieran un derecho de pesca exclusivo de seis millas.

La nueva proposición fue considerada inaceptable por los partidarios de la fórmula seis por seis, porque expresaba una discriminación entre los antiguos y jóvenes Estados, así como que los Estados, aceptarían una zona de pesca exclusiva, sin ninguna garantía de que una solución apropiada sería encontrada en materia de limitación del mar territorial.

#### XVI.- El Límite Exterior de la Plataforma Continental.

El problema sobre el límite exterior de la plataforma, aparece en el texto final del artículo 1, que expresa que dicho espacio submarino podrá llegar más allá de los 200 metros, es hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

Y el límite exterior de la plataforma continental irá avanzando hacia las profundidades oceánicas a medida que vayan adelantando -- los progresos científicos y tecnológicos que permitan su explotación, esto se le ha venido nombrando como la "Cláusula de Explotabilidad", o sea que es un límite flexible o elástico. América Latina propuso el criterio de la explotabilidad además de apoyar el criterio de que la plataforma continental se puede prolongar hasta un límite exterior de la emersión o margen continental adoptando en esta forma un enfoque eminentemente geomorfológico, esta propuesta fue apoyada por el grupo latinoamericano en la Comisión de los Fondos Marinos y Oceánicos, así como también en las sesiones de la Tercera Conferencia del Mar.

La aceptación del enfoque geomorfológico, combinado con la tesis de la anchura de 200 millas náuticas en el artículo 76 del proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar, se señala que la plataforma continental de un Estado ribereño, comprende el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas... en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".

La tercera Conferencia del mar desechó la tesis de la explotabilidad de la plataforma continental y en su lugar se aceptó el concepto geomorfológico y este lo combinan con el de las 200 millas náuticas: - estos dos conceptos latinoamericanos se incorporaron al nuevo derecho del mar.

#### XVII. La Investigación Científica Marina.

Las causas principales que motivaron a que se reglamentara - sobre la investigación científica. Esto fue lo que condujo a varios Estados a legislar sobre esta actividad, sobre todo los países latinoamericanos que cuentan con abundante y variados recursos marinos renovables y no renovables, frente a sus costas y resistentes estudios, se han localizado abundantes concentraciones de nódulos polimetálicos, principalmente frente a las costas de Chile y México. Esto acarreó que mayor número de navegaciones extranjeras concuerrieran a las costas de estos Estados, con yacimientos minerales para extraer estos y así hacer explotaciones ilimitadas, en perjuicio de los Estados ribereños.

#### XVIII. Los Fondos Marinos Internacionales y Nacionales.

Los antecedentes del tema de los recursos de los "Fondos Marinos y Oceánicos, y de un subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional", son a partir del 7 de abril de 1966, donde el Consejo Económico y Social, de la ONU, solicitó a su Secretario General que se estudiara la situación de los Recursos Minerales y Alimenticios, excluyendo - los peces, más allá de la plataforma continental.

La primera potencia que tuvo la iniciativa fue la URSS, al proponerle a la Comisión Oceanográfica Internacional de la Organización - de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, que creará un grupo especial de trabajo sobre los aspectos legales de los océanos y la utilización de sus recursos para así poder preparar un proyecto de convención sobre las normas internacionales de la exploración y explotación de los recursos minerales de alta mar.

#### La Comisión de Fondos Marinos.

En la Asamblea General de la ONU, entró en discusión en la Primera Comisión se llevó a cabo el estudio de los Fondos Marinos, mani-

festando que es el "Patrimonio Común de la Humanidad", este punto de vista fue dado a conocer por el embajador de Malta ante las Naciones Unidas en Nueva York, Arvid Pardo. A raíz de esta declaración trajo consigo el interés sobre el derecho del mar en general.

Casi al final del Vigésimo Segundo Período de Sesiones en 1967, la Asamblea General, dio el paso para que se convocara a la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar. El inicio de estas conversaciones fue la de los fondos marinos y más tarde ampliar en todo lo referente al nuevo derecho del mar, creándose por primera vez el Comité Especial Encargado de estudiar la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, con 35 miembros para estudiar el enfoque y sus aspectos diversos sobre el tema.

El Comité Especial se reunió tres veces en 1968, estableciendo dos grupos de trabajo plenarios, uno para que se encargara de los aspectos jurídicos y el otro de los aspectos técnicos y económicos. El Pleno se reservó los asuntos científicos. Pero esto no dio resultado, por lo que la Asamblea General restableció en ese mismo año el Comité, pero ya con carácter de permanente y bajo el nombre de Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional.

#### A) Resolución de la Moratoria.

En el año de 1969, el Secretario General del Consejo Económico quien consultará la opinión de los Estados Unidos sobre la conveniencia de convocar a una nueva Conferencia sobre Derecho del Mar. Pero esta resolución importante fue la llamada de la "Moratoria", en la que se estipula que, hasta tanto se establezca el régimen internacional para los Fondos Marinos.

a) Los Estados y las personas físicas o jurídicas, están obligados a abstenerse de cualquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional;

b) No se reconocerá ninguna reclamación sobre cualquier parte de esa zona o sus recursos.

Dicha Comisión en 1970, se reunió en Nueva York, y en Ginebra para formular una declaración de principios sobre los Fondos Marinos, siendo esta reunión muy importante porque en ella se llevó a cabo la De-

claración de Principios que Regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su subsuelo fuera de los Límites de la jurisdicción Nacional. Asimismo en ese mismo año la Asamblea General adoptó dos importantes resoluciones.

1). La primera incluyó el "Tratado sobre la Prohibición del Emplazamiento de Armas Nucleares y otras Armas de destrucción masiva en los Fondos Marinos y Oceánicos y en su subsuelo, esto constituyó un paso fundamental para asegurar la utilización exclusivamente pacífica de la Zona.

2). La otra resolución fué emitida por la Asamblea General la cual procedió a convocar a una tercera conferencia del mar, que debió celebrarse en 1983.

La Comisión se reunió tres veces en 1971, 1972 y 1973 en Nueva York y en Ginebra respectivamente, dividiéndose en tres subcomisiones.

La primera se encargó de redactar proyectos de artículos sobre el establecimiento del régimen internacional de los Fondos Marinos, así como la estructura de la Autoridad Internacional que se crearía para supervisar y controlar las actividades en los mismos, con base en la declaración de los Principios de 1970.

La Segunda Comisión fue encargada de preparar todos aquellos temas y cuestiones relativos al derecho del mar, incluyendo a lo referente al régimen del alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y su anchura, los estrechos internacionales, la zona contigua, la pesca y conservación de los recursos vivos de alta mar, la llamada Zona Económica exclusiva, los problemas e intereses de los países sin litoral, la plataforma cerrada, angosta o ancha y al mismo tiempo preparar el proyecto de articulado.

La Tercera, su función fué preparar artículos sobre los problemas de la preservación del medio marino y la prevención de la contaminación, la investigación científica y la cuestión del desarrollo y transferencia de tecnología.

#### B). La Tercera Conferencia del Mar.

Los trabajos preparatorios de la Tercera Conferencia se pretendió que se llevara a cabo en diciembre de 1972, pero no fué posible sino hasta diciembre de 1973, en donde la Asamblea General acordó que se realizara en Nueva York, el primer período de Sesiones, para así tratar cuestiones relativas a la aprobación del reglamento del programa de la Conferencia, la creación de Organos subsidiarios y la asignación de ta-

reas para esos órganos.

El Segundo Período de Sesiones se realizó en la ciudad de Caracas del 20 de junio al 29 de agosto de 1974. El tercer período fue en Ginebra del 17 de marzo al 10 de mayo de 1975; El cuarto fue en la ciudad de Nueva York, del 15 de marzo al 7 de mayo de 1976; el Quinto fue en la misma ciudad de Nueva York, del 2 de agosto al 17 de septiembre de ese mismo año; El Sexto también realizado en el mismo lugar del 23 de mayo al 15 de julio de 1977 y el Séptimo en Ginebra, del 28 de marzo al 19 de mayo de 1978.

El punto importante a discutir era casi en su generalidad el de los Fondos Marinos más allá de la jurisdicción Nacional.

Volviendo un poco hacia atrás en el año de 1971, la Comisión de Fondos Marinos, tenía como guía la Declaración de Principios de 1970, que suponían que la Zona no era ni res nullius ni res communis, es decir, ni de ningún Estado ni de todos los Estados de la Comunidad Internacional, sino del "Patrimonio Común de la Humanidad".

Retrocediendo nuevamente a los períodos de Sesiones, en el Segundo no se logró llegar a ningún acuerdo sobre el tema. Pero en el Tercer Período de la Sesión de Ginebra en 1975, se empezó a tratar la cuestión del mecanismo internacional de los Fondos Marinos, y en la Sesión Cuarta de 1976 los Estados Unidos trataron de cambiar la posición, porque para esta potencia los Recursos de la Zona revisten gran importancia para así seguir manteniendo su poderío económico, pero el grupo de los 77 se opuso y además consideraron inaceptable por la simple razón de que los países desarrollados iban a estar en ventaja con respecto a los subdesarrollados, porque ellos sí cuentan con la tecnología avanzada y el capital necesario para así poder explotar la Zona.

México propuso una alternativa en cuanto al problema de carencia de medios tecnológicos para la explotación del área reservada. Se sugirió que los Estados se comprometieran a cooperar para facilitar la tecnología, tanto a la Empresa como a los países en desarrollo, esto se desarrolló en el Sexto período de Sesiones, el apoyo y la posición de México, ante las Sesiones de Conciliatoria en la Conferencia y ofreció en dicha Conferencia una alternativa de compromiso sobre el sistema de explotación de los fondos marinos. En dicha propuesta, México no pudo ofrecer una alternativa definitiva en cuanto al problema de la carencia de medios tecnológicos para la explotación en el área reservada. Sólo surgió que los Estados se comprometieran a cooperar para facilitar la tecnología, tanto a la Empresa como a los países en desarrollo pero sin tener una obligación conciliatoria. Aún sabedor de que esto era inaceptable por las grandes potencias, pero sin embargo estas propuestas de México hizo que cambiara el ambiente de las negociaciones, recibiendo Estados Unidos estas propuestas con bastante ánimo.

La posición que México adoptó durante las negociaciones - fué compatible con los intereses especiales del país y esta posición fue la de un apoyo al concepto de "Patrimonio Común de la Humanidad", para -- que no se convirtiera realmente en un principio de la retórica internacional.

### C). Los Derechos Soberanos de México sobre Fondos Marinos.

México, tiene Derechos Soberanos sobre los Recursos vivos o no vivos, renovables o no renovables, en las aguas suelo y subsuelo de su zona económica exclusiva, así como derechos soberanos sobre los recursos de porciones considerables de los Fondos Marinos en la Costa del Pacífico, sobre todo, la plataforma Continental, México somete parte de los Fondos Marinos de ese Océano a su Jurisdicción Nacional. En virtud de -- que se encuentran en ellos grandes depósitos de los nódulos de manganeso.

También es importante señalar la importancia que tiene establecer el Límite exterior de Zona Económica Exclusiva alrededor de sus islas, por la importancia que revisten con respecto a los recursos marinos existentes alrededor de las islas (Clarion y Revillagigedo), porque -- se encuentran uno de los más ricos depósitos de nódulos de manganeso que existen en el mundo.

Siendo este el motivo principalmente de interés de México, por los Fondos Marinos Nacionales, pero a la vez México tiene gran interés en la explotación de los recursos de los Fondos Marinos Internacionales porque su población también es parte de la humanidad, pero México -- lo que necesita aprender es la explotación de los fondos marinos y para -- ello debe insistir en la participación con los países en desarrollo en el sistema que adopte para la explotación de los Fondos Marinos Internacionales.

La Legislación Mexicana incluyó una cláusula sobre los recursos de la Plataforma Continental y Fondos Marinos y su subsuelo, en el artículo 18 de la Nueva Ley Minera de 1975.

## CAPITULO IV

### CONTENIDO Y ALCANCE DE LA TERCERA CONFEMAR EN EL ORDEN INTERNACIONAL

#### XIX.- Conclusión, Aprobación y Vigencia de la Tercera Conferencia Sobre el Derecho del Mar.

##### A). Conclusión:

En este punto se llega al análisis de como fué que se - - llevó a cabo las pláticas o conferencias para llevar a cabo una Tercera - Conferencia Sobre el Derecho del Mar, de acuerdo a las necesidades y obje - tivos de los países interesados para obtener una relación específica y - - clara del uso, aprovechamiento, exploración y explotación de los Fondos - Marinos y Oceánicos.

Por Conclusión se entiende, los antecedentes principales para la realización de una Tercera Conferencia sobre el mar, que de aquí en adelante detallaremos.

Primordialmente señalaremos que fué el Embajador de Malta, Arvid Pardo, ante la vigésima Segunda Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967 y que es conocida como la "Propuesta de Malta". Proponiendo - que se incluyera una delcaración y tratado sobre la Reserva exclusiva para fines pacíficos de lecho del mar y del Fondo Oceánico, bajo aguas no comprendidas en los Límites de la Jurisdicción Nacional actual y sobre el empleo de sus recursos en Beneficio de la Humanidad" 57/

Entre otras cosas, el Embajador Pardo propuso la creación de un organismo con poderes adecuados para administración en beneficio de la humanidad, los fondos marinos y oceánicos que estén más allá de la jurisdicción nacional.

---

57/ Ezekely Alberto.- México y el Derecho Internacional del Mar.-U.N.A.M. la. edición.-México.-1978.p.185.



Que los poderes y funciones de éste organismo queden incluidos en un tratado internacional y que los Fondos Marinos y Oceánicos sean considerados como Patrimonio Común de la Humanidad. A esta iniciativa siguieron dos resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

La primera de ése mismo año, la 2340 (XXII), que establecía una Comisión ad-hoc con objeto de estudiar el asunto;

La segunda, del 28 de diciembre de 1968, la 2467 (XXIII) que establecía la creación de una Comisión permanente para estudiar la -- Utilización de los Fondos Marinos y Oceánicos con fines pacíficos y la -- 2574 (XXIV) del 15 de diciembre de 1969, relativa a la zona a que alude el título del tema, en que hay una zona de los Fondos Marinos y Oceánicos y de su subsuelo que se halla fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional, Límite que estaban por determinarse.

Y en el año de 1970, La Asamblea General propuso dos resoluciones de las cuales, La segunda resolución fué emitida por la Asamblea General para convocar a una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que debía celebrarse en 1973.

En dicha resolución se tenía que tratar y ocuparse del;

- a). Establecimiento de un régimen internacional equitativo que incluya un mecanismo internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de la definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas.
- b). Régimen de la alta mar.
- c). La plataforma continental.
- d). El mar territorial (incluidas la anchura y los estrechos internacionales).
- e). La zona contigua de la pesca y la convención de los recursos vivos de la alta mar (incluidas la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños).

**f). La protección del medio marino (incluyendo la contaminación y la investigación científica).**

La misma resolución amplió la composición de la "Comisión Sobre la Utilización con fines pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional".

Confiriéndole facultades en orden a preparar dicha Conferencia, encargándole especialmente la redacción de una lista de los temas a tratar en la Conferencia y el proyecto de artículos sobre dichos temas y mediante Resolución 3067 (XXVIII), de 6 de noviembre de 1973, la Asamblea General, solicitó al Secretario General que convocara a un Primer Período de Sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en noviembre-diciembre de 1973 para celebrarse en Nueva York, con el propósito de tratar materias organizativas, incluyendo la elección de autoridades, la adopción de la agenda y las reglas de procedimiento de la Conferencia, así como el establecimiento de órganos subsidiarios y la asignación de tareas para dichos órganos.

Así fué como el 10 de diciembre de 1982, concluyó la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en Montego Bay, Jamaica quedando con el nombre de "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", ratificada por México el día 21 de febrero de 1983 y depositada ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 18 de marzo de 1983, y por Decreto Presidencial se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 1983.

**Análisis del Cotenido de la Tercera Confemar.**

En relación a la Primera Conferencia de 1958 con la Tercera Conferencia de 1982, encontramos que ésta última es mucho más precisa. El documento consta de 320 artículos aprobados en 17 partes, a las que se agregan anexos. Introduciendo una nueva reglamentación distinta a la establecida, su contenido es detallado y en algunos casos muy técnico, tratándose temas tradicionales del derecho del mar y aspectos jurídicos novedosos e innovadores como el del mar territorial extendiéndose a 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base, lo novedoso son los Estados Archipelágicos, de sus aguas archipelágicas, regulando las normas aplicables a todos los buques, encontramos que las vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en el mar territorial; es novedoso, los buques de propulsión nuclear y buques que transporten sustancias nucleares u otras sustancias intrínsecamente peligrosos o nocivas, también se encuentra la reglamentación y aplicación de normas aplicables a los buques mercantes y a los buques de Estado destinados a fines comerciales, y a los destinados a fines no comerciales. Otra cuestión novedosa

sa son los estrechos utilizados para la navegación internacional, la condición jurídica de dichas aguas, así como rutas de Alta Mar o rutas que atraviesen una Zona Económica Exclusiva que pasen a través de un estrecho utilizado para la navegación internacional, el paso en tránsito regula también las actividades de investigación y levantamiento hidrográficos, también reguló las vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en estrechos utilizados para la navegación internacional; el Paso Inocente, Derecho de paso por las vías marítimas archipelágicas. Lo Innovador para ésta Tercera Conferencia fué el triunfo de la regulación de la Zona Económica Exclusiva su régimen jurídico, deberes y derechos del Estado ribereño en la zona económica exclusiva, regulando una anchura de Zona Económica Exclusiva de 188 millas marinas, a partir del límite exterior de su mar territorial, así como los Derechos y Deberes de otros Estados en la Zona Económica Exclusiva, asimismo se reguló la conservación de los recursos vivos en su zona económica exclusiva, reglamentando también las poblaciones de especies marinas existentes en su zona y además estableciendo por ésta Tercera Conferencia, los Derechos de los Estados sin litoral; en lo que respecta a la Plataforma Continental se abarcan nuevos conceptos que no fueron contemplados en la primera, agregando el ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental, también regula la prevención, reducción y control de la contaminación causada por tuberías excavaciones de túneles, indicando las cartas y listas de coordenadas geográficas.

Alta Mar, en ambas conferencias se especificaron las libertades de pesca, navegación, sobrevuelo, de tendido de cables y tuberías submarinas, pero además la Tercera Conferencia abarca la libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el Derecho Internacional y la libertad de investigación científica con sujeción a las disposiciones de las partes, además hace clara la utilización de la Alta Mar con fines pacíficos, ilegitimidad de las reivindicaciones de soberanía sobre la Alta Mar, inmunidad de los buques de guerra en Alta Mar y otros aspectos jurídicos con respecto a la Navegación. El tema de Conservación y Administración de los Recursos vivos en la alta mar se encuentra regulado dentro de la Tercera Conferencia en la Parte de Alta Mar, reglamentando los recursos vivos renovables y no renovables.

En la Tercera Conferencia se estableció el régimen de las islas, situación que no se previó en la primera; Además en la Tercera Conferencia trata el tema de la Zona Internacional; La Autoridad comprende el Consejo, La Secretaría, La Empresa, La Asamblea; protección y preservación del medio marino, Derechos soberanos de los Estados de explotar sus recursos naturales así como medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino; Cooperación Mundial Regional; Asistencia Técnica, Vigilancia y Evaluación Ambiental, Ejecución, Garantías, Zonas Cubiertas de Hielo, Responsabilidad, Inmunidad Soberana, Obligaciones Contraídas a raíz de otras convenciones sobre protección y conservación del medio marino; Investigación Científica Marina, Cooperación Internacional, Instalaciones o equipo de investigación científica en el medio marino, Responsabilidad, solución de controversias y medidas provisionales; Desarrollo y Transmisión de Tecnología Marina, Disposiciones Finales y Generales. Así como sus 7 anexos.

## P A R T E I

### I N T R O D U C C I O N

Comprende la Terminología y el alcance de la Convención  
Especifica lo que es "Zona"

Autoridad

Actividades en la Zona.

Explica lo que se entiende por contaminación del medio  
Marino.

Hace claro lo que se entiende por Vertimiento.

#### VERTIMIENTO:

Se entiende por Evacuación deliberada de desechos u - -  
otras materias desde buques, aeronaves, plataformas u otras construc--  
ciones en el mar;

Por hundimiento deliberado de buque, aeronave, plataforma  
u otras construcciones en el mar.

También da una clara definición de lo que se entiende -  
por Estados Partes.

## P A R T E II

### Mar Territorial y Zona Contigua

Con relación a la Primera Conferencia de 1958, y la Tercera Conferencia, respecto a la soberanía del mar territorial, vemos en ésta última que se toman en cuenta a los Estados Archipelágicos, por otra parte con respecto a la anchura del mar territorial encontramos -- que es hasta la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar delimitando ésta a 12 millas marinas, ya que anteriormente no existía una regulación, puesto que se iba desde 3 millas hasta 12

millas, y en algunos casos hasta más, rigiéndose bajo normas de carácter consuetudinario. Asimismo, la Tercera Convención regula más ampliamente los límites del mar territorial, implementando el uso de cartas y listas de coordenadas geográficas, así como la delimitación del mar territorial entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.

### Paso Inocente

Dentro de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el paso inocente por el mar territorial se haya regulado más concretamente que en la Convención de 1958, ya que regula el significado de paso inocente, dando o delimitando lo que debe entenderse por el mismo, asimismo señala cuando el paso inocente es perjudicial para la paz y el buen orden o la seguridad del Estado ribereño en su artículo 19, por otra parte con respecto al paso de submarinos y dada la tecnología de nuestros días prevé el paso de vehículos sumergibles de los cuales deberán navegar en la superficie enarbolando su pabellón del Estado perteneciente.

Es importante y quizás lo más relevante, aunque en algunas formas limitativas, la facultad que otorga la Tercera Conferencia con respecto a la reglamentación y expedición de leyes que regulen el paso inocente, ya que tal reglamentación debería ser de alguna manera enunciativa y no limitativa. Además ya en esta Convención se prevé la posibilidad de señalar vías de paso por el mar territorial, tanto de embarcaciones provenientes de Estados con litoral, y sin el, lo cual nos parece acertado en razón de que en la Convención de Ginebra de 1958, no se abarcaban todos los derechos y deberes que gozan en ésta Tercera Conferencia los Estados sin litoral.

Por otra parte, y debido a la tecnología de nuestros días, se regula el paso de embarcaciones de propulsión nuclear, así como los gravámenes que pueden imponerse a los transportes marítimos que navegan sobre el mar territorial, que en nuestro concepto más que un gravamen es un derecho, así como el uso de instalaciones u otras medidas de protección y seguridad para los barcos o naves que transiten por el mar territorial.

En esta Convención también se haya delimitada la jurisdicción penal y civil que puede ejercer el Estado ribereño sobre los buques, que transiten por su mar territorial, y sólo en el caso de jurisdicción penal, cuando ocurra o surja un acto delictivo que tenga consecuencias en el Estado ribereño y esté en peligro la paz del país o el buen orden en el mar territorial.

Así como otras disposiciones que marca la propia Convención.

Finalmente señala de una manera más precisa lo que debe entenderse por buques de guerra, delimitando sus derechos y obligaciones con el Estado ribereño y de éste con ellos, con respecto a su paso por el mar territorial.

### Zona Contigua

En relación a la Zona Contigua, la Tercera Convención relacionada con la de Ginebra de 1958, delimita a la misma es decir, mientras la Convención de 1958, la delimitaba a 12 millas marinas, la Tercera Conferencia la delimita hasta 24 millas marinas, por otra parte lo referente a las costas de dos Estados que se hayan frente a frente, es regulado en el Capítulo de mar territorial y no como en la de Ginebra de 1958, que lo regula en la sección de Zona Contigua.

## P A R T E III

### Estrechos Utilizados para la Navegación Internacional

Los estrechos utilizados para uso internacional, no afecta la condición jurídica del Estado ribereño ni restricciones a su soberanía, éstos estrechos continúan siendo del Estado al que forman parte.

El paso inocente se aplica en los estrechos utilizados para la navegación internacional o sea cuando se navegue entre una parte de Alta Mar y otra parte en zonas económicas exclusivas, pero sin embargo existe una excepción al derecho de paso inocente, y es cuando un estrecho esté formado por una Isla de un Estado ribereño de ese estrecho y su territorio continental sí del otro lado de la isla que atravesase una Zona Económica Exclusiva o que exista una ruta de Alta Mar, entendiéndose como paso en tránsito. La libertad de navegación y sobrevuelo exclusivamente para fines de tránsito rápido e ininterrumpido, además este requisito no impedirá el paso por el estrecho para entrar en un Estado ribereño del estrecho, para salir de dicho Estado.

Obligaciones de los buques y aeronaves durante el paso en tránsito, el cual debe ser sin demora respetando la integridad territorial, los buques cumplirán reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales de seguridad en el mar; prevenir abordajes, y reducción y control de la contaminación causada por buques. Las aeronaves tendrán la obligación de observar el Reglamento del Aire establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional, mantendrán tanto buques como aeronaves sintonizada la radio frecuencia.

Durante el paso medio podrá realizar Investigación Científica Marina, o levantamientos hidrográficos, sin previa autorización del Estado ribereño.

También el Estado ribereño tiene los derechos de establecer o designar vías marítimas o dispositivos de separación del tráfico para la navegación por los estrechos, dando debida publicidad a la decisión de cambiar o modificar los estrechos utilizados por los Estados para la navegación internacional. Tamando consideración a la Organización Internacional competente para su adopción, y en los casos de que las vías marítimas o dispositivos de separación del tráfico atraviesen las aguas de 2 o más Estados ribereños, los Estados cooperarán y formularán propuestas a la ya antes citada Organización, asimismo regulará la seguridad de la navegación y prevendrá la contaminación, reglamentando cuestiones aplicables a descarga y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas, así como otros aspectos relativos a todo lo que se deriva de contaminación, dando debida publicación a las Leyes o Reglamentos que dicten los Estados ribereños, con respecto a sus aguas.

#### P A R T E IV

##### Estados Archipelágicos.

Los Estados Archipelágicos es una cuestión totalmente novedosa incluida en ésta Tercera Conferencia, y se entiende como "Estado Archipelágico" totalmente por uno o varios archipiélagos y que podrá incluir otras islas.

Y por Archipiélago se entiende como un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que los conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido consideradas como tal. Artículo 46 inciso b".

En dichos archipiélagos se podrán trazar líneas de base archipelágicas rectas que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes, así como otras disposiciones que regula la propia Convención. Tales como: Medición de la anchura del mar territorial; De la zona contigua, de la Zona Económica Exclusiva y de su plataforma continental, también la condición jurídica de las aguas archipelágicas del espacio aéreo sobre las aguas archipelágicas del espacio aéreo sobre las aguas y de su lecho y subsuelo, también delimita sus aguas interiores, así como el Estado Archipelágico respetará los acuerdos existentes con respecto a derechos de pesca y tendido de cables submarinos, el paso inocente, y derecho de paso por las vías marítimas y rutas aéreas sobre ellas.

## P A R T E V

### Zona Económica Exclusiva

"La Zona Económica exclusiva regulada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, es una faja situada más allá del mar territorial adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en ésta parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones de esta Convención". (artículo 55 y demás relativos).

Dicha Zona Económica exclusiva, tienen Derechos Jurisdicción y Deberes que el Estado ribereño goza.

**Derechos:** Para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y exploración económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos; Jurisdicción es sobre: El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras, investigación científica marina, protección y preservación del medio marino, y otros derechos y deberes previstos en esta Convención.

La anchura de la zona económica exclusiva no se extenderá más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, artículo "57". Además se regula los derechos y deberes de otros Estados en la Zona Económica Exclusiva, así como la base para la solución de conflictos relativos a la atribución de derechos y jurisdicción en la zona económica exclusiva, también se prevé la creación de islas artificiales, así como sus instalaciones y estructuras en la zona económica exclusiva. Determinará el Estado ribereño la captura permisible de los recursos vivos de su Zona Económica Exclusiva, la utilización de los recursos vivos que en ella se encuentren en los casos que no tenga capacidad para explotar toda la captura permisible, dando acceso a otros Estados a capturar el excedente de la captura permisible; también se establece la reglamentación con respecto a las poblaciones que se encuentren dentro de las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños como por ejemplo: Las especies altamente migratorias, mamíferos marinos, poblaciones anádronas, especies catádrónas y especies sedentarias.

**La propia Convención establece que los Estados sin litoral**



tendrán derecho a participar, sobre una base equitativa, en la explotación de una parte apropiada del excedente de los recursos vivos de las zonas exclusivas de los Estados ribereños de la misma subregión o región. (artículo 69 y en el artículo 70), se establece también el derecho de los Estados en situación geográfica desventajosa. Se entiende por Estados en situación geográfica desventajosa "Los Estados incluidos entre los Estados ribereños de mares cerrados o semicerrados, cuya situación geográfica les haya depender de la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de otros Estados de la subregión o región para el adecuado abastecimiento de pescado a fin de satisfacer las necesidades en materia de nutrición de su población o de parte de ella, así como los Estados ribereños que no puedan reivindicar zonas económicas exclusivas propias.

La ejecución de leyes y reglamentos que establecen el Estado ribereño con respecto a su zona Económica Exclusiva, también uno de los deberes del Estado ribereño es de publicar sus cartas y listas de coordenadas geográficas para precisar su ubicación, depositando un ejemplar en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## P A R T E VI

### Plataforma Continental

El concepto de Plataforma Continental es mucho más claro y preciso en la Tercera Conferencia, porque tiene un criterio geomorfológico de ese espacio submarino y el criterio de la distancia y el artículo 76 de la Convención dice así:

"La Plataforma Continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y, a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia".

En la primera Conferencia se hizo una definición señalando una profundidad de 200 metros y uno de los avances y logros de esta Tercera Conferencia es el criterio de la distancia de 200 millas marinas, tal como lo establece el citado artículo "76", además esta nueva Convención reglamenta nuevos aspectos referentes a la plataforma continental,-

como el caso del margen continental, comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño, y está constituida por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental; establecerá el borde exterior del margen continental, tal como ya se dijo se encuentra más reglamentada y establecida una publicidad debida de sus datos geodésicos que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental, tales datos serán entregados al Secretario General de las Naciones Unidas, quién se encargará de publicar a su debido tiempo esos datos.

El Estado ribereño en ejercicio de su derecho de soberanía, no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados; Lo relacionado con el derecho de tendido de cables o la Conservación de los mismos, pero agrega en la Tercera Conferencia que el trazado de líneas para el tendido de tales tuberías en la Plataforma Continental estará sujeto al consentimiento de Estado ribereño.

La reglamentación que hacía la Primera Convención en su artículo 5, no se tomó en cuenta para ésta Tercera Convención, pero si se reglamentaron diversos aspectos tales como: La construcción de islas artificiales e instalaciones y estructuras sobre la plataforma continental, también se refiere a perforaciones sobre el cual el Estado ribereño tendrá el derecho absoluto a autorizar y regular dicha actividad; pagos o contribuciones en especie respecto a la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas -- contadas a partir de la línea de base, artículo 82 de la Tercera Convención de 1982, en virtud de que los países altamente desarrollados están en ventaja de los demás Estados en vías de desarrollo.

La delimitación de la plataforma continental en la primera Convención sólo consideraba un arreglo entre ambas partes, para llegar a un acuerdo bilateral, y a falta de este se determinaba por la línea media cuyos puntos sean todos equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base, donde se mide la extensión del mar territorial de cada Estado. Pero en la Tercera Convención se establece una nueva disposición con respecto a un arreglo entre partes, sometiendo el conflicto o al arbitraje de una corte internacional de Justicia y en caso de que no llegasen a un acuerdo se regirán de acuerdo a los procedimientos previstos por la parte XV, que es lo relativo a solución de controversias.

## PARTE VII

### Alta Mar

En esta Tercera Conferencia es mucho más explícita que la primera, en virtud de que ya determina que la Alta Mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral, la reglamentación no incluida en la Tercera Conferencia es una de la libertad que antes no se contemplaba, es la de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, esta nueva libertad de crear islas en la Convención de Ginebra de 1958, no se contemplaba en virtud de que aún la tecnología no había alcanzado un avance tan inmenso como lo ha hecho en nuestros días.

La Alta Mar será utilizada exclusivamente con fines pacíficos, y ningún Estado podrá legitimarse cualquier parte de la Alta Mar a su soberanía.

En ambas convenciones se señala que todos los Estados con o sin litoral tienen el derecho que los buques que enarbolan su pabellón naveguen en alta mar.

Lo referente a la nacionalidad de los buques, las 2 Convenciones lo contemplan de la misma manera, y con respecto a la condición jurídica sólo el término de bandera que se une en la primera es cambiado por el nuevo concepto de Pabellón en la Tercera, anexando en su artículo 94 los deberes del Estado del pabellón.

La inmunidad de los buques de guerra en Alta Mar, las 2 -- Convenciones la reglamentan de igual manera es donde intervienen en los 2 principios el de la libertad del mar y el principio de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón que enarbolan y prohíbe cualquier ingerencia de cualquier Estado en actividades del buque en Alta Mar; claro con sus excepciones, como es el caso de que se sospecha que es un barco pirata, o un barco que trafica esclavos, estupefacientes o efectúa transmisiones no autorizadas.

### Conservación y Administración de los Recursos Vivos en la Alta Mar

El artículo 116 de la Tercera Convención, cita que todos los Estados tienen el derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca

en la Alta Mar con sujeción a:

- a). Sus obligaciones convencionales;
- b). Sus derechos y deberes.

Deberes de los Estados en la conservación y administración de los recursos vivos, esto es para promover la cooperación entre Estados, además se tienen que limitar a una captura permisible y deberán establecer otras medidas de conservación para los recursos vivos en Alta Mar. Los Estados interesados garantizarán que las medidas de conservación y su aplicación no entrañen discriminación de hecho o de derecho -- contra los pescadores de ningún Estado.

La misma Tercera convención prevé la conservación y administración de los mamíferos marinos en la Alta Mar.

## P A R T E VIII

### Régimen de las Islas

Se entiende como isla "Una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar artículo 121 de la Tercera Convención sobre el Derecho del Mar".

Su mar territorial, la zona contigua, su zona económica exclusiva y su plataforma continental se entenderá conforme a las disposiciones de ésta Tercera Convención. Para ésta Convención las rocas no aptas para mantener habitación humana o vida económica propia no tendrán ni zona económica exclusiva ni plataforma continental.

## P A R T E IX

### Mares Cerrados o Semicerrados

Por mar cerrado o semicerrado se entiende:

Un Golfo, cuenca marítima o mar rodeada por dos o más Estados y comunicados con otro mar o el océano por una salida estrecha o compuesto entera o fundamentalmente de los mares territoriales y las zonas económicas exclusivas de dos o más Estados ribereños artículo 122 de la Tercera Convención".

Los Estados ribereños de un mar cerrado o semicerrado cooperarán entre sí a la coordinación de la administración, conservación, explotación y exploración de los recursos vivos del mar; asimismo coordinarán el ejercicio de sus derechos y deberes, respecto a la protección y conservación del medio marino, así como coordinarán sus políticas de investigación científica en la zona e invitarán a otros Estados o a organizaciones a cooperar con ellos si así llegaren a un acuerdo entre ambos, para mejorar sus relaciones entre sí.

## P A R T E X

**Derechos de acceso al Mar y desde el Mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito.**

Los Estados sin litoral son los que no tienen costa marítima.

**Estado en Tránsito:** "Es un Estado con o sin costa marítima situado entre un Estado sin litoral y el mar, a través de cuyo territorio pase el tráfico en tránsito artículo 124 de la Tercera Convención.

Los Estados sin litoral y los Estados de Tránsito podrán - por mutuo acuerdo, incluir como medio de transporte las tuberías y gasoductos y otros medios de transporte distintos de los incluidos en ésta - Convención en el artículo ya antes citado, los Estados sin litoral tendrán derecho al acceso al mar y desde el mar podrán ejercer sus derechos que se encuentran estipulados en esta Tercera Conferencia incluidos los relacionados con la libertad de la alta mar y con el patrimonio común de la humanidad, los Estados sin litoral gozan de libertad de tránsito a -- través del territorio de los Estados de tránsito por todos los medios de transporte y estos derechos serán coordinados y reglamentados de acuerdo a los convenios celebrados entre ambos Estados o sea acuerdos bilaterales o regionales.

El artículo 126 de la Tercer CONFERMAR, establece la exhibición de la aplicación de la Cláusula de la nación más favorecida.

Las disposiciones de ésta convención, así como los acuerdos especiales relativos al ejercicio del derecho de acceso al mar desde el mar, que establezcan derechos y cedan facilidades por razón de la - situación geográfica especial de los estados sin litoral de la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida.

El tráfico en tránsito no estará sujeto a derechos de aduana, impuestos u otros gravámenes con excepción de las tasas impuestas -- por servicios específicos prestados como por ejemplo el uso de sus servicios portuarios o de radas, o de almacenamiento si causarán tasas de impuestos que especifica la propia convención, y al respecto se debe de tener un mayor control del paso en tránsito en virtud de que se puede prestar a la utilización de transporte de narcotráfico o de traslado de -- sustancias nocivas que vayan a afectar al Estado que sirve de paso en -- tránsito.

La propia Convención regula el no cobro de transporte en tránsito por el Estado de tránsito, del cual lo establece adecuadamente a mi punto de parecer.

También la propia convención reglamenta a favor de los Estados sin litoral, el uso de zonas francas y otras facilidades aduaneras en los puertos de entrada y de salida de los Estados de tránsito, mediante acuerdos bilaterales como ya se tiene mencionado en los artículos anteriores; el artículo 129 de la Convención cita la cooperación de los Estados sin litoral hacia los Estados de tránsito, con lo que respecta o -- mejoramiento de las instalaciones portuarias, y con lo que respecta a la igualdad de trato considero que en este aspecto fué reglamentado con -- equidad para cualquier buque que provenga de un Estado con litoral o sin éste...

## P A R T E   X I

### La Zona

En la parte de Zona se encuentra comprendido el término de "Recursos" el cual se entiende como los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos "In situ" en la zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos.

Al respecto a estos nódulos polimetálicos, se maneja como un concepto novedoso e innovador y con una reglamentación más amplia que se tratara más adelante en ésta Convención, y por recursos extraídos de la Zona, se denominarán "Minerales".

Esta parte de la zona es un concepto nuevo que se maneja -- en esta Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar y que no se encontraba regulada en la anterior conferencia de Ginebra de 1958, La nueva Convención da una aplicación de las actividades -- que realizará la zona.

La zona y sus recursos, está considerada como el "patrimonio común de la humanidad, término que se emplea por primera vez desde 1958 en la cual toda su reglamentación es en beneficio de la humanidad y no de unos cuantos.

Ningún Estado podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la zona o sus recursos, y ningún estado o persona natural o jurídica podrá apropiarse de parte alguna de la zona o sus recursos. No se reconocerán tal reivindicación o ejercicio de soberanía, o de derechos soberanos ni tal apropiación, así lo dispone el artículo 37 de la Tercera Convención manifestando en ella que todos los recursos de la zona pertenecen, a toda la humanidad en cuyo nombre actuará la "Autoridad", con respecto a la autoridad se tocará en otra parte de la convención de la cual hablaremos más tarde. Los recursos extraídos de la zona sólo podrán enajenarse con arreglo a ésta parte relativa a la zona y a las normas, reglamentos y procedimientos de la autoridad, de la cual comparto sus puntos de vista porque considero que es más objetiva esa postura en relación a los países pobres o sea no avanzados tecnológicamente. La misma convención en el inciso 3 del mismo artículo aclara que ningún estado o persona natural o jurídica reivindicará, adquirirá o ejercerá derecho respecto de los minerales extraídos de la zona, salvo de conformidad con la parte relativa a la zona.

Este tema es uno de los más dinámicos y modernos del derecho del espacio oceánico, siendo este un tema delicado y de difícil resolución por los intereses creados por las grandes potencias, además ésta Convención regula el comportamiento general de los Estados en relación a la Zona, uno de los más importantes es el interés de mantener la paz, y la seguridad y del fomento de la cooperación internacional.

Los Estados participantes están obligados a velar por las actividades de la zona o sea ellos mismos velarán por sus propios intereses que existen con respecto a la zona y las actividades de la zona serán realizadas de común acuerdo con las disposiciones de esta Parte de la Convención y será para beneficio de toda la humanidad, esto de conformidad con la resolución 1514 (XV) y otras Resoluciones pertinentes de la "Asamblea General", éste nuevo concepto de Asamblea General, también se tocará más adelante, en esta multitudinaria Conferencia del mar.

La Autoridad distribuirá equitativamente de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de la actividad en la Zona en base a un mecanismo no discriminatorio, dicha zona estará abierta a la utilización con fines pacíficos por todos los Estados, ya sean ribereños o no lo sean.

Considero que esta reglamentación establecida en ésta Par-

te de la Tercera Conferencia, sería un logro gigantesco si realmente se llegara a realizar y que no intervengan los convencionalismos por parte de los Estados poderosos y no tomar ventaja de los países no avanzados.

Ahora bien, la citada Conferencia regula la investigación científica marina, la cual se deberá hacer únicamente con fines pacíficos y en beneficio de toda la humanidad, tal como ya se dijo con anterioridad.

Además impulsará la transmisión de tecnología y conocimientos científicos novedosos, así también como adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esa actividad, tomando medidas de protección relacionadas con las perforaciones, dragado, excavaciones o evacuaciones de desechos que se realicen en la Zona, también con lo que respecta a la construcción, funcionamiento o mantenimiento de las instalaciones de cables y tuberías submarinas que se encuentre en la Zona.

En el artículo 146 de la Convención se reglamenta la protección de la vida humana, considero que esta reglamentación va muy ligada con la reglamentación que se hace a la contaminación por diversas causas al medio marino, siendo uno de los aspectos de gran relevancia para esta Conferencia y para la humanidad.

Como ya se dijo con anterioridad, se está promoviendo y uno de los principales objetivos de esta Convención es la cooperación Internacional en pro del desarrollo general de todos los países.

La Autoridad llevará y realizará convenciones para adoptar medidas para promover el crecimiento, la eficacia y la estabilidad de los mercados internacionales con respecto a los productos básicos -- que se obtengan de los minerales extraídos de la zona, la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, le otorga y le concede a la Autoridad el manejo total de la Zona, creando así una Organización con poderes absolutos y libertad de acción para lograr un beneficio global para toda la humanidad, esto es desde mi punto de vista.

La Autoridad está compuesta por todos los miembros "ipso facto" de todos los Estados Parte, la Autoridad tendrá su Sede en Jamaica.

"La Autoridad para la Tercera Conferencia es la Organización por conducto de la cual los Estados Partes organizarán y controlarán las actividades en la zona de conformidad con esta Parte, particu--



larmente con miras a la administración de los recursos de la Zona, - - artículo 157".

La Autoridad tiene y tendrá facultades que le confiere esta Convención y dicha "Autoridad" se basa en el principio de igualdad soberana de todos los Estados.

Los Organos de la Autoridad que son: Una Asamblea, un Consejo y una Secretaría, estableciendo también una Empresa, estos son Organos que sirven de auxilio y de apoyo a la realización de todas las actividades de la Autoridad, como por ejemplo la Asamblea tal como lo especifica el artículo 159 de la Convención de 1982, estará integrada por todos los miembros de la Autoridad. Cada miembro tendrá un representante en la Asamblea, al que podrán acompañar suplentes y asesores. Este órgano no es considerado como el Organó Supremo de ésta. La Asamblea estará facultada para establecer, de conformidad con esta Convención, la política general de la Autoridad respecto de todas las cuestiones relativas a su competencia.

Una de sus principales funciones son distribuir equitativamente los beneficios financieros y otros beneficios económicos de la zona.

Iniciar estudios y hacer recomendaciones para promover la cooperación Internacional, examinar los problemas que se susciten con respecto a las actividades de la zona, establecer un sistema de compensación y adoptar medidas de asistencia para el reajuste económico de la gran mayoría de los Estados pobres, tal como lo establece en el artículo 160 de la Tercera Convención.

El siguiente Organó es el Consejo:

El Consejo estará integrado por 36 miembros de la Autoridad elegidos por la Asamblea, artículo 161, algunas de las facultades y funciones serán: Ser el Organó Ejecutivo de la Autoridad y estará facultado para establecer de conformidad con esta Convención y con la política General establecida por la Asamblea y la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia, aprobado los planes de trabajo a desarrollar la Autoridad, también vigilará y ejercerá control sobre las actividades en la zona, dictará y aplicará provisionalmente, hasta que los apruebe la Asamblea, las normas reglamentos y procedimientos de la Autoridad y cualquier enmienda a ello - tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y técnica, estas normas se referirán a la protección, exploración y explotación en la zona y a la gestión financiera y a la administración interna de la Autoridad.

Se dará prioridad a la adopción de normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos y de los que no sean nódulos "además, fiscalizará todos los pagos y cobros de la Autoridad relativos a las actividades que realice, presentará un presupuesto anual de la Autoridad, formulará recomendaciones y establecerá mecanismos o dispositivos para dirigir y supervisar las actividades que se realicen en la zona para determinar si se cumplen las disposiciones de esta Parte referente a la Zona.

En dicho Consejo se establecerán 2 Organos que servirán de apoyo y son:

- a). Una Comisión de Planificación Económica y
- b). Una Comisión Jurídica y Técnica.

Otro Organó que integra a la Autoridad, es la "Secretaría" y esta se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Autoridad, el Secretario General será el más alto funcionario Administrativo de la Autoridad, actuará en todos las Sesiones que realicen la Asamblea, el Consejo y de cualquier Organó subsidiario. Desempeñará las funciones administrativas que se le asignen por esta Convención.

La Empresa será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la zona directamente en cumplimiento a lo previsto por el artículo 153 de la citada Convención, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la zona.

La Autoridad tendrá de una personalidad jurídica internacional, gozará de privilegios e inmunidades en el territorio de cada Estado, así también goza de inmunidad de jurisdicción de registro y de cualquier forma de incautación, exención de todo tipo de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias, así mismo los representantes de los Estados partes gozan de privilegios e inmunidades.

La propia Convención regula la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios de los miembros en caso de incurrir en mora en el pago de sus cuotas a la Autoridad, y sólo se le podrá dejar votar si es que comprueba que ha sido por causas ajenas a su voluntad incurrir en mora.

Y en el caso de que un Estado Parte viole las disposiciones o contravenga éstas, podrá ser suspendido por la Asamblea artículos 186, 187, 188, 189 y 190 de la Convención son referentes a las soluciones de controversias de los Fondos Marinos.

## P A R T E   X I I

### Protección y Preservación del Medio Marino.

La Convención estipula en su artículo 192 que todos los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino.

Los Derechos soberanos de los Estados de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conservación y protección del medio ambiente, se tomarán medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, este nuevo aspecto es verdaderamente un logro obtenido en ésta Tercera Conferencia, en virtud de que en la anterior Convención de Ginebra de 1958, no se reguló al respecto y además todavía no se tenía una visión clara del peligro eminentemente que acarrea la contaminación del medio marino por desecho o vertimiento de sustancias peligrosas y nocivas para la vida marina, extendiéndose a la vida humana, por injerir o beber las sustancias nocivas que se encuentran en las especies marinas.

Y la Tercera Conferencia hace hincapié a éste gran problema regulando y estableciendo medidas y dispositivos necesarios para prevenir la contaminación masiva del medio marino. En el artículo 194 establece que todos los Estados tomarán medidas necesarias encaminadas a realizar tal medida, garantizando que las actividades que realicen en su jurisdicción estén bajo control y eviten causar contaminación a su medio ambiente o perjudicar a otro Estado, evitar evacuaciones de sustancias tóxicas, perjudiciales o nocivas, prevenir accidentes marítimos para así no causar derramamientos de hidrocarburos, o contaminación procedente de instalaciones en dispositivos utilizados en la exploración o explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo, garantizando la seguridad de las operaciones en el mar y reglamenta el funcionamiento y la dotación de tales instalaciones o dispositivos, al tomar medidas para prevenir o reducir o controlar la contaminación los Estados se abstendrán de toda injerencia injustificable en las actividades realizadas por otros -- necesarias para proteger los ecosistemas raros amenazados con extinción -- por la captura desmedida que se tuvo de esas especies y que corren el grave peligro de extinguirse y desde mi parecer al Estado infractor se le deberá de castigar con no permitirle hacer uno de los derechos que tiene -- con respecto a esta Tercera Convención, así también los Estados tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino causada por la utilización de tecnología bajo su jurisdicción o control así como introducir en un sector determinado especies extrañas que puedan causar daño a las ya existentes o nativas de esa área.

También se encuentra reglamentado la notificación a otros -

Estados cuando se halle en peligro el medio marino por contaminación y - para prevenir y auxiliar en la eliminación de dicha contaminación, dicha Conferencia planea desarrollar programas de investigación científica y - hacer grandes estudios para prevenir el medio ambiente y promover asistencia técnica de los países desarrollados hacia los países en vías de - desarrollo por medio de las Organizaciones Internacionales.

Considero que ésta Convención abarca todos los aspectos relativos a este gran problema y se encuentra en una postura que debió de haberse reglamentado desde las primeras Convenciones.

En la multicitada Convención de 1982, se encuentran reguladas las reglas internacionales y legislación para prevenir, reducir y -- controlar la contaminación del medio marino; contaminación procedente de fuentes terrestres, resultantes de actividades relativas a los fondos marinos de jurisdicción nacional, contaminación por actividades en la zona, por vertimiento, causada por buques, desde la atmósfera a través de ella.

La ejecución de las Leyes o Reglamentos que se hayan dictado por conducto de las Organizaciones Internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino por las causas ya especificadas con antelación.

### P A R T E XIII

#### Investigación Científica Marina

"El artículo 238 de la Tercera Convención, establece que - cualquiera que sea su situación geográfica, y las organizaciones internacionales competentes, tienen derecho a realizar investigaciones científicas marinas con sujeción a los derechos y deberes de otros Estados según lo dispuesto en esta Convención".

Manifestando que los Estados y Organizaciones Internacionales fomentaran y facilitaran el desarrollo y la realización de la investigación científica marina, con su aplicabilidad de sus principios, - tal como el de uso de investigación científica para usos específicos, fomentando la cooperación de los Estados a la realización de la investigación científica y con lo que respecta a la investigación científica marina, en el mar territorial de los Estados ribereños, ellos están en el -- ejercicio de su soberanía y en su zona económica Exclusiva y su plataforma están en ejercicio de su jurisdicción teniendo el derecho de regular, autorizar la investigación científica a otro Estado si así lo - --

desea, o podrán rehusarse discrecionalmente el uso de su Zona Económica Exclusiva o de su plataforma continental con una excepción de lo dispuesto en esta Parte XIII, en la Plataforma Continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y deberá publicar el lugar o sea el área y el tiempo para la realización de exploración u operaciones exploratorias, pero sin embargo no están obligados a dar detalles de las operaciones que se van a realizar. La misma Convención tiene estipulado los proyectos de investigación científica marina realizados por Organizaciones Internacionales o bajo sus auspicios, además deberá proporcionar al Estado ribereño donde se realice la investigación o exploración marina una descripción completa de toda la investigación, y los deberes con respecto al Estado ribereño, el mismo Estado ribereño se podrá rehusar a dar su consentimiento o exigir la suspensión de cualquier actividad de investigación científica marina que se esté realizando en su zona exclusiva o en su plataforma continental por las diversas causas que especifica el artículo 253 de la Tercera Convención; establece la Convención del Derecho de los Estados vecinos sin litoral o en situación geográfica desventajosa, y las medidas para facilitar la investigación científica marina y prestar asistencia a los buques de investigación, así como otros aspectos relativos a la investigación marina en la zona, establecer dispositivos de seguridad, no obstaculizar las rutas establecidas para la navegación internacional, instalar equipos de señalamientos y de advertencia, así como responsabilizarse con respecto a las medidas que se tomen, la solución de controversias que se susciten está reglamentado en el artículo 264 de la citada Convención.

#### P A R T E   X I V

##### Desarrollo y Transmisión de Tecnología Marina

Los Estados fomentarán en la esfera de la ciencia y tecnología marina, el desarrollo de la capacidad de los Estados que necesiten y soliciten asistencia técnica en esa esfera, particularmente de los Estados en desarrollo, incluidos los Estados sin litoral y los Estados en situación geográfica desventajosa, en lo referente a la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos marinos, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina y otras actividades en el medio marino compatibles con esta Convención con miras a acelerar el desarrollo económico y social de los Estados en desarrollo, los Estados fomentarán el desarrollo de tecnología marina apropiada, promoverán el desarrollo de los recursos humanos para la capacitación y la enseñanza de nacionales de otros Estados, lograr objetivos básicos comprendidos en los artículos 268 y 269.

Formas de cooperación Internacional para el desarrollo y -

la transmisión de tecnología marina, se llevarán a cabo de acuerdo a -  
 Convenios bilaterales o multilaterales.

Se llevarán directrices, criterios y estandartes, coordinarán los programas internacionales, cooperarán con las Organizaciones Internacionales y con la Autoridad, establecerán centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnología marina y por último - las Organizaciones Internacionales competentes tomarán las medidas apropiadas para garantizar una estrecha cooperación entre los Estados parte, considerando que es un instrumento que ha estado estudiando y observando todos y cada uno de los problemas que aquejan a la Humanidad y por lo - tanto se llegó a una reglamentación tan completa y compleja como lo es - esta Parte XIII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, comprendida en sus artículos 238 al 279, no habiendo mucho que agregar puesto que está bastante clara la reglamentación que se hace en esta Convención.

## P A R T E   X V

### Solución de Controversias Especificadas en la Tercera Conferencia sobre Derechos del Mar

Artículo 279: "Los Estados partes resolverán sus controversias relativas a la interpretación o a la aplicación de esta Convención por medios pacíficos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, con ese fin, procurarán su solución por los medios indicados en el párrafo primero del artículo 33 de la Carta".

La solución de controversias deben ser por los medios pacíficos de su elección, y sólo en caso de que no llegaran a resolver su -- conflicto se aplicarán los procedimientos establecidos en ésta parte, -- existe también la obligación de intercambiar opiniones, tratando de llegar a una conciliación independientemente de que tienen obligación los - estados partes a firmar o ratificar esta Convención o adherirse a ella - eligiendo los medios que servirán en caso de una controversia con otro - estado o estados, mediante una declaración escrita específica, señalada en el artículo 287 en donde las cuatro autoridades tendrán que resolver cualquier controversia y que son las que a continuación se mencionan:

- a). El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
- b). La Corte Internacional de Justicia.
- c). Un Tribunal Arbitral.
- d). Un Tribunal Arbitral Especial.

Cualquiera de las Cortes o Tribunales mencionados, serán competentes para conocer las controversias que se susciten entre partes, tomándose medidas provisionales que se estimen pertinentes con arreglo a esta Conferencia, también existen las limitaciones y excepciones a la aplicabilidad venvigracia: Que se aleguen que el Estado ribereño ha actuado en contravención respecto a las libertades y los derechos de navegación, sobrevuelo o tendido de cables y tuberías submarinos o respecto de cualquier otros usos del mar internacional y demás disposiciones que otorga la propia Convención en su artículo 297, de esta Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

## P A R T E   X V I

### Disposiciones Generales

"Los Estados partes cumplirán de buena fé las obligaciones contraídas de conformidad con esta Convención y ejercerán los derechos, competencia y libertades reconocidos en ella de manera que no constituya un abuso de derecho, artículo 300, de la Tercera Conferencia". Concluyendo con la utilización del mar con fines pacíficos y la no revelación de información cuando sea contraria a los intereses de algún Estado; y con lo que respecta a los objetos arqueológicos e históricos hallados en el mar, diciendo así:

"Que los Estados tienen la obligación de proteger los objetos de carácter arqueológicos e históricos hallados en el mar y cooperarán a tal efecto".

Y la búsqueda de objetos históricos en países ribereños sin autorización del mismo, constituye una infracción cometida a su territorio y por lo tanto debe estar reglamentado dentro de la parte de responsabilidad al Derecho Internacional, cosa que en esta Conferencia no se encuentra legislado y por lo tanto es una laguna que tiene esta Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y por lo tanto deberá de ser legislada al respecto.

## P A R T E   X V I I

### Disposiciones Finales

El artículo 305, de la citada Convención de las Naciones

Unidas sobre el Derecho del Mar, y esta Convención estará abierta a la -- firma por parte de todos los Estados; hasta el 10 de diciembre de 1984, - en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Jamaica y, asimismo, desde el 10 de junio de 1983 hasta el 10 de diciembre de 1984 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Esta Convención estará sujeta a ratificación por los Estados, quedando abierta a la adhesión de los Estados y entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

La Asamblea de la Autoridad se reunirá en la fecha de entrada en vigor de la Convención y elegirá el Consejo de la Autoridad.

La Autoridad y sus Organos actuarán de conformidad con la - resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el - derecho del mar, relativa a las inversiones preparatorias en primeras actividades relacionadas con los nódulos polimetálicos, y con las decisiones adoptadas por la Comisión Preparatoria en cumplimiento a esa resolución; además no se podrán formular reservas ni excepciones a esta Convención.

El comentario al respecto es que los nódulos polimetálicos explotan de una manera desmedida por los países altamente desarrollados - tecnológicamente, en virtud de que no está vigente ninguna reglamentación que se les prohíba hacer, y por lo tanto esta explotación que se está realizando se seguirá esa actividad hasta en tanto no exista una reglamentación que esté en vigor y que se les limite a no extraer los minerales que son el patrimonio común de la humanidad.

Ahora bien, la propia Convención en su artículo 312 especifica que al vencimiento de un plazo de 10 años contados desde la fecha de entrada en vigor de esta Convención, cualquier Estado parte podrá proponer mediante comunicación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas enmiendas concretas a esta Convención.

Denuncia, en el artículo 317, aclara que un Estado parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas e indicará las razones en que funde la denuncia.

La Tercera Convención sobre el Derecho del Mar, tiene integrado 9 anexos que son parte integrante de ésta Convención y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, dice la citada Convención en relación a toda referencia a la Convención o a una de sus partes constituye asimismo una referencia a los anexos correspondientes, ya que estos anexos es--



tán ligados con cada una de las partes integrantes de esta Tercera Conferencia.

Y ésta Concesión se encuentra en textos auténticos en idiomas: Árabe, Chino, Español, Francés, Inglés y Ruso, serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Hecha en Montego Bay, Jamaica, el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Esta Convención prevalecerá en las relaciones entre los Estados partes, sobre las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 29 de abril de 1958, clara siempre y cuando ésta Tercera Convención - entre en vigor o esté vigente, pero mientras tanto por el momento la que se encuentra en vigor en estos momentos es la Primera Convención de las Naciones Unidas de 1958, siendo todavía aplicable, puesto que aún no se han depositado todavía los sexagésimos instrumentos de ratificación y mucho menos a transcurrido el plazo que la propia Convención señala para su entrada en vigor. Y para cualquier controversia que se suscite hasta en tanto no entre en vigor la nueva Convención se regirán los Estados -- por la Primera Convención de 1958. 58/

---

58/ Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.- publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10. de Junio de 1983.

## CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado nuestro trabajo de investigación referente a las implicaciones jurídicas de la Tercera Conferencia en el ámbito internacional, las conclusiones a que llegamos son las siguientes:

1. En razón de que la navegación marítima desde la edad antigua ha sido de vital importancia en el acercamiento y crecimiento de las culturas y en la satisfacción de las necesidades de los pueblos a través del comercio, la humanidad ha buscado siempre regular el tránsito, el uso y la explotación del mar.

2. Tanto los Fenicios como los Cartagineses aportaron valiosas contribuciones al derecho marítimo, mismas que fueron aprovechadas por los griegos y los romanos y estos últimos aportaron el principio de Libertad de Navegación en el mar.

3. La libertad de los mares no significa que un Estado pueda hacer un uso cualquiera de las aguas territoriales y de la zona contigua de los otros estados, por ejemplo: instalarse en ellas y entregarse a acciones que puedan perjudicar a esos estados, principalmente informar se de las fortificaciones que ahí han establecido, prácticas en ellas la pesca, etc.

4. Libertad de los mares quiere decir sobre todo, pasaje en el mar territorial y la zona contigua de los Estados ribereños, a condición de que sean con fines lícitos. Los Estados ribereños están sujetos, para facilitar este libre pasaje, a ciertas obligaciones que derivan de las exigencias de la vida internacional.

5. El pasaje en el mar Territorial de un Estado y en los estrechos de carácter internacional no es una simple tolerancia, sino un derecho para los navíos de comercio de los otros Estados. Estos navíos tienen una misión pacífica y contribuyen al desarrollo de las buenas relaciones entre los pueblos.

6. La explotación de la riqueza del mar en las aguas territoriales y en la zona contigua, esta explotación está reservada exclusivamente a los Estados ribereños en su mar territorial y en la zona contigua; pero es libre para todos los estados en alta mar, a condición de que no sea abusiva, pues el abuso del derecho está prohibido.

7. En lo concerniente a lo que se le nombra como Zona Contigua a su Mar Territorial, cabe aclarar que en la primera convención de

Ginebra de 1958, está tenía una extensión de 12 millas y se consideraba - como parte de Alta Mar, y más adelante en la Tercera Convención se modificó a 12 millas marinas.

8. La preocupación por parte de países Latinoamericanos y - en especial los suramericanos, siempre ha existido en virtud de que cada día cobran más conciencia política con respecto al mar, porque aspiraban un nivel de vida mejor que los orientara hacia un adecuado desarrollo socioeconómico.

9. América Latina y en especial México contribuyeron al nuevo Derecho del mar con respecto a la ampliación de la anchura del mar territorial manifestando que la extensión de 3 millas para delimitar al mar territorial es insuficiente y no constituye una norma general de Derecho Internacional. Por lo tanto, se justifica la ampliación de la zona del mar tradicionalmente llamada mar territorial incorporándose más tarde el límite de 12 millas marinas, en el artículo 3 de la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

10. La Zona Económica Exclusiva, contribuye uno de los triunfos de los países del Tercer Mundo, la cual representa un concepto verdaderamente innovador del Derecho del Mar, rompiendo así los principios tradicionales que venían operando desde hace mucho tiempo.

11. Para aquellos países que sí tienen y gozan de una Zona Económica Exclusiva con una extensión de 200 millas marinas, medidas a partir de las líneas de base desde donde se mide el mar territorial, no deberían de hacer uso de la Alta Mar para fines de pesca, sino que esta zona sólo deberá ser utilizada por países sin litoral o con escaso litoral en la medida permisible por el Derecho Internacional, pero eso no excluye -- que los demás Estados no gocen o lleven a cabo todas las demás libertades que establece la Primera y Tercera Convenciones de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

12. Con relación a la Plataforma Continental enunciada en la Tercera Conferencia encontré que ésta de alguna manera propicia que países en vías de desarrollo queden en desventaja con respecto a países altamente desarrollados con tecnología más adelantada, pues ellos son los principales en explotar los recursos vivos de la Plataforma Continental - más allá de las 200 millas marinas y además como lo señala el artículo 82 de la citada Convención. Señala que los países desarrollados realizarán sus pagos y contribuciones de la producción de un sitio minero, después de los primeros cinco años de producción y que a partir del 1% del valor o volumen de la producción en el referido sitio minero, mi criterio personal es que esta reglamentación no es acorde con el criterio del "Patrimonio Común de la Humanidad".

13. Desde principios de siglo pasado, grandes Juristas Latinoamericanos vislumbraban la necesidad de delimitar los espacios marinos, en virtud de que veían amenazadas constantemente sus costas por barcos extranjeros, que saqueaban gran parte de los recursos vivos y minerales de esas zonas.

14. Hubo gran interés por parte de los países Latinoamericanos que se legislara con respecto a la Investigación Científica Marina, en virtud de que veían amenazados constantemente sus costas y cuyas actividades no dejaban ningún beneficio a los países ribereños, por lo tanto existió gran interés para que se llevara a cabo una reglamentación aplicable a dichas zonas de mar adyacente a sus costas.

15. La Primera Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental tuvo un gran defecto, no haber establecido el límite exterior de dicho espacio submarino. En su artículo I, dispone que la Plataforma -- Continental designa el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona de mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros. Pero ya en la Tercera Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar hace una demarcación precisa de los límites del margen Continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en -- que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

16. La Tercera Convención en su artículo 125, establece los Estados sin litoral tendrán derecho a participar sobre una base equitativa de la explotación de una parte de los recursos vivos de las zonas exclusivas de los Estados ribereños más próximos a ellos o sea se la misma región o subregión, pero cuando se logre la vigencia de la Tercera Conferencia será imposible que esto se lleve a cabo en virtud de que los países más adelantados tecnológicamente realizarán toda la captura y no habrá excedentes tal como lo prevé la citada Convención.

17. La cooperación Internacional se desarrollará más entre todas las naciones del mundo cuando todos los Estados ratifiquen la Tercera Convención y se apeguen a ella.

18. El Presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman dictó, el 28 de septiembre de 1945, dos decretos importantes que concernían: a las riquezas del mar y a la Plataforma Continental.

19. Truman, proclamó la política que seguirán los Estados Unidos de América respecto de los recursos naturales del subsuelo y del lecho del mar del zócalo continental.

20. El gobierno de los Estados Unidos considera los recursos naturales del subsuelo y del lecho del mar de la plataforma continental debajo de la alta mar y contiguas a las costas de los Estados Unidos, como de su pertenencia, y sujetos a su jurisdicción y a su control.

21. Se debe de reglamentar este uso de la alta mar, prohibiendo utilizarla en fines ilícitos, tal como el ensayo de armas de combate; del mismo modo no se puede permitir que los Estados dispongan de medios para explotar libremente las riquezas de la alta mar en su beneficio y en una cantidad considerable, que ello pueda perjudicar a los otros Estados (pesca de focas, de ballenas, etc.).

22. La contaminación constituye una grave amenaza para la salud pública plantea por lo tanto, una serie de problemas técnicos y jurídicos a los cuales resulta dar una inmediata solución.

23. La contaminación ambiental es uno de los problemas más agobiantes que tiene planteada la sociedad actual. Esto se enfatiza especialmente en las grandes ciudades, en donde el índice de contaminación ha llegado con frecuencia a niveles que podríamos calificar de patológicos.

24. La contaminación ambiental se manifiesta en diversas maneras y se habla de contaminación de aguas, aire y suelo.

25. El petróleo, como medio de obtención de infinidad de productos es por hoy uno de los principales productos de la contaminación ambiental, es por ello que se han tomado medidas con la finalidad de evitar los fuertes desequilibrios ecológicos que ponen en peligro la vida y la salud, no sólo del hombre sino del ambiente que los rodea.

26. En nuestro país se han elaborado normas jurídicas no sólo con el fin de evitar que se siga contaminando el ambiente, sino también para restaurar, conservar y evitar que la contaminación ambiental aumente, tanto en lo referente a el agua, como la atmósfera y del suelo.

27. En un porvenir no muy lejano, podrá suceder que sea necesario crear un nuevo dominio del Derecho Internacional, llamado el dominio submarino, que comprenderá todas las materias y problemas relativos a las grandes profundidades del mar.

28. Ningún Estado conforme a lo establecido en la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar, podrá reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre el Alta Mar, ya que está es el Patrimonio Común de la Humanidad y no deberá prevalecer ningún interés de por medio.

29. La reglamentación jurídica del alta mar establecida en la Tercera Conferencia, es mucho más extensa que en la Primera Convención de Ginebra, en virtud de que se incluyen dos libertades más de las previstas anteriormente y consisten en primer lugar construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el Derecho Internacional y en segundo lugar la Libertad de Investigación Científica, que no se contempla en la Primera.

30. Cuando se alcance la vigencia absoluta de la Tercera Convención sobre el Derecho del Mar, se lograrán realizar los objetivos planteados por la misma, en virtud de que sus atribuciones son las de salvaguardar los intereses de la humanidad, al lograrse una efectiva administración y vigilancia lo que constituye un Patrimonio común de la Humanidad.

## BIBLIOGRAFIA

1. Azcárraga y Bustamante, José Luis de.-La Plataforma Submarina y el Derecho Internacional.-Edit. Ministerio de Marina. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).-Madrid.-1952.
2. Cervantes Ahumada, Raúl.-Derecho Marítimo.-Edit. Herrero, S.A.- México.-1970.
3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, documento oficial, Vol. VII, Memorándum de fecha 31 de enero de 1958, presentado por el Gobierno de Suiza.
4. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Fundamentos Económicos y Científicos de Principio de abstención de pescar. Vol. I.I.P. 50-68.
5. Conferencia Especializada Interamericana sobre "Preservación de los recursos naturales; Plataforma Submarina y Aguas del Mar".-Ciudad Trujillo, 15-28 de 1956, Acta Final. Unión Panamericana Washington. Dic. 1956.
6. Código de Justicia Militar.
7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Convenciones de Ginebra de 1958.
  - a). Convención Sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua.
  - b). Convención Sobre Alta Mar.
  - c). Convención Sobre Plataforma Continental.
  - d). Convención Sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de Alta Mar.
9. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Hecha en Montego Bay, Jamaica, el día diez de diciembre de 1982, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10. de junio de 1983.
10. Convención Internacional para la prevención de la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, suscrita por los Estados Unidos Mexicanos el día 10 de agosto de 1954, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 1956.

11. Declaración en que se reconoce el Derecho de los Países que no tienen litoral marítimo a enarbolar un pabellón. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de enero de 1936.
12. Decreto por el que se ordena que queda terminantemente prohibido que los barcos de cualquier nacionalidad que naveguen en aguas territoriales de nuestro país o interiores nacionales, descarguen aceite o mezclas aceitosas en las mismas aguas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de julio de 1961.
13. Diena, Julio.- Derecho Internacional Público.-Traducido en la 4a edición Italiana.-Edit. Bosch.-Barcelona.-1946.
14. Estudios del Tercer Mundo.-Vol. 1 No. 3.-Referente al Derecho del Mar Centro de Estudios Económicos y Sociales (CEESTEM).-México.-septiembre 1980.
15. Fenwich, Charles G.-Derecho Internacional.-Edit. Libreros.-ed. cuarta Buenos Aires.-1963.
16. Friedmann, Wolfgang.-La nueva Estructura del Derecho Internacional.-Edit. Trillas, S.A.-ed. primera.-México.-1967.
17. García Amador, F.V.-La Utilización y Conservación de las Riquezas -- del Mar.-La Habana, Cuba.-1956.
18. García Arias, Luis.-Historia del Principio de la Libertad de los Mares.-Edit. Santiago de Compostela.-Santiago de Compostela.-1948.
19. García Moreno, Víctor Carlos.-Análisis de algunos problemas fronterizos y bilaterales entre México y Estados Unidos.-Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.- (U.N.A.M.).-México.-1982.
20. García Robles, Alfonso.- La Conferencia de Ginebra y la Anchura del Mar Territorial.- s/ed.-México.-1959.
21. Grocio, Hugo.-Del Derecho de la Guerra y de la Paz.- Libro II, cap. 2, III donde hace referencia a la pesca.
22. Informe de la colección seguridad.- No. 5 del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).-Evacuación de Derechos Radioactivos - en el mar.-Viena.-1961.
23. Mijaja de la Muela, Adolfo.-Introducción al Derecho Internacional Público.-ed. tercera.-Edit. Atlas.-Madrid.-1960.

24. Opoenheim, L.M.A., LL D.-Tratado de Derecho Internacional Público.- Tomo I.-Vol. II paz.- ed. octava.-Edit. Bosch.-Barcelona.-1961.
25. Orrego Vicuña, Francisco.-Tendencias del Derecho del Mar Contemporáneo (UNITAR).- Edit. El Ateneo.-Buenos Aires.- 1974.
26. Rousseau, Charles.- Derecho Internacional Público.- Edit. Ariel.- ed. tercera.-Barcelona.-1966.
27. Seara Vázquez, Modesto.-Derecho Internacional Público.-Edit. Porrúa, S.A.- ed. sexta.-México.-1979.
28. Sepúlveda, César.-México ante los nuevos aspectos del Derecho del Mar. Instituto Mexicano "Matías Romero" de Estudios Diplomáticos.-Secretaría de Relaciones Exteriores.-México.-1976.
29. Sepúlveda, César.-Derecho Internacional.-Edit. Porrúa, S.A.- ed. novena.-México.-1978.
30. Sierra, Manuel J.-Tratado de Derecho Internacional Público. -ed. cuarta aumentada.-Edit. Universidad Nacional Autónoma de México (U.N.A.M.) México.-1963.
31. Sobarzo y Loaiza, Alejandro.-Régimen Jurídico del Alta Mar.-Edit. Porrúa, S.A.-México.-1970.
32. Sorensen, Max.-Manual de Derecho Internacional Público.-Edit. Fondo de Cultura Económica.- ed. Primera en español.-México.-1973.
33. Szekely, Alberto.-México y el Derecho Internacional del Mar.-Edit. -- Universidad Nacional Autónoma de México. (U.N.A.M.).-México.-1979.
34. Truyol Serra, Antonio.- Los Principios del Derecho Público.-Edit. Ediciones Cultura Hispánica.- s/ed. Madrid.-1946.
35. Tunkin, G. Curso de Derecho Internacional.-Tomo II.-Traducido por Federico Pita.-Edit. Progreso.-Moscú.-1980.
36. Ulloa, Alberto.-Derecho Internacional Público.-Edit. Imprenta Torres Aguirre.-ed. segunda.-Lima Perú.-1938.
37. Vargas Carreño, Edmundo.-América Latina y el Derecho del Mar.-Edit. - Fondo de Cultura Económica.-México.-1973.



38. Vargas Carreño, Edmundo.-Informe Preliminar sobre el Derecho del Mar.- Un Mar Territorial y Mar Patrimonial.-Rio de Janeiro, Brasil.-1971.
39. Vargas, Jorge A.-Contribuciones de la América Latina al Derecho del -- Mar.-Edit. Universidad Nacional Autónoma de México (U.A.N.M.).-México-1981.
40. Vargas, Jorge A. y Vargas, C. Edmundo.-Derecho del Mar una Visión Lati noamericana.-Edit. Jus.-México.- ed. primera.-1976.
41. Vargas, Jorge A.- Terminología sobre el Derecho del Mar.-Centro de Es- tudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM).- México.-1980.
42. Vargas, Jorge A.- La Zona Económica Exclusiva de México.-Edit. V. Si- glo, S.A.-México.-1980.
43. Vedross, Alfred.-Derecho Internacional Público.-Edit. Aguilar.-Madrid-1955.
44. Von Liszt, Franz.-Derecho Internacional Público.-Editor Gustavo Gill.- Ed. 12 alemana.-Barcelona.-1929.
45. Zacklin, Ralph (Compilador).-El Derecho del Mar en Evolución la Contri- bución de los Países Americanos.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- ed. primera.-México.-1975.